

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por LeyN°25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE

DERECHO

PLAN DE TESIS

**EL ESTATUTO COMUNAL Y LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS RECURSOS MINEROS
EN EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO DE PUEBLO LIBRE-2014**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. ZENON CASTELLANOS DE LA CRUZ

HUANCAMELICA 2015

Mag. Luis Alberto Luna Hernández
Presidente

Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca
Secretario

Mag. Denjiro Félix Del Carmen Iparraguirre.
Vocal

DEDICATORIA

Con inmenso cariño a la madre tierra.

Con eterna gratitud a mis padres: Honoré y Gaudy.

Con ferviente amor a Jhosy Patrón, mi hijo y niña Ross, mi esposa.

Zenón

AGRADECIMIENTO:

A los docente de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, por motivarnos a aprender a aprender.

A la Comunidad de Pueblo Libre por permitirnos la oportunidad de investigar sobre sus problemas.

El autor.

DECLARACION JURADA

Yo, Zenón Castellanos De la Cruz, ex-estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, identificado con DNI 23265457 y código de estudiante 2004511004, con la tesis titulada: El estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, 2014.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicado, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Huancavelica setiembre de 2016.

Zenón Castellanos De La Cruz
DNI 23265457

ÍNDICE

Portada	i
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
Capítulo I: Planteamiento del Estudio	
1.1. Planteamiento del problema	10
1.2. Formulación del Problema	18
1.3. Objetivos	18
1.4. Justificación	19
Capítulo II: Marco Teórico	
2.1 Antecedentes	22
2.2 Bases Teóricas	50
2.3 Definición de Términos Básicos	93
2.4 Hipótesis	99
2.5 Variables de estudio	99
2.6 Definición Operativa de Variables e Indicadores	99

Capítulo III: Metodología de la Investigación

3.1 Ámbito de estudio	101
3.2 Tipo de Investigación	104
3.3 Nivel de Investigación	105
3.4 Método de Investigación	105
3.5 Diseño de Investigación	108
3.6 Población, Muestra y Muestreo	110
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	111
3.8 Procedimientos de Recolección de Datos	116
3.9 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	118

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de resultados	120
4.2 Discusión	130
Conclusiones	x
Recomendaciones	xi
Referencias Bibliográficas	xii
Artículo Científico	xiii
Anexos	xiv
Gráficos y cuadros	xv
Imágenes	xvi

RESUMEN

En la presente investigación nos hemos ocupado de determinar la relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, 2014. La población de estudio ha sido la cantidad de 482 personas entre comuneros y autoridades de la comunidad campesina de Pueblo Libre. La muestra obtenida fue el tipo no probabilístico por conveniencia, la misma que estaba constituido por una muestra censal de 214 personas. Se ha recogido la información utilizando la encuesta personalizada durante una semana, traduciendo al quechua en algunos casos. Los datos obtenidos de la encuesta se ha tabulado utilizando el programa Excel, obteniendo las tablas y gráficos por cada variable y sus respectivas dimensiones.

Los resultados obtenidos nos permite concluir que existe una relación significativa entre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre - 2014, habiéndose obtenido el coeficiente de correlación No paramétrica, Rho de Spearman, de modo que interpretando la corelación bivariada de ambos variables, el valor de Rho se ha obtenido 0.788, utilizando el programa estadístico SPSS, versión 22.00, cuyo rango señala que hay buena relación. Del mismo modo podemos decir que la relación es significativa con 0.01 (2 colas), pues siempre se trabaja con 5 % de nivel de significancia, que es lo mismo que 0.05. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre ambas variables, pues el nuevo estatuto comunal regula el acceso a los recursos mineros en el territorio de la comunidad campesina de Pueblo Libre.

El análisis de los resultados nos muestra que existe relación significativa entre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo

originario de Pueblo Libre. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre la variable 1 y la dimensión 1. La relación es significativa entre El estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero, pues los resultados obtenidos en la prueba de correlación de Rho de Spearman así lo demuestran. De la prueba de correlación de Rho de Spearman podemos inferir que existe relación significativa entre el estatuto comunal y la licencia comunal minera previo acuerdo por tiempo determinado entre la empresa minera y el pueblo originario con el 5 %, 7% ó 9% de participación accionariado y finalmente podemos señalar que hay una relación significativa entre el estatuto comunal y el respeto a la zonificación económica y ecológica establecida por el pueblo originario para el otorgamiento de la Licencia comunal minera. Podemos concluir que podemos rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna: H_1 Existe relación significativa entre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, 2014.

Palabras claves: Estatuto Comunal, Licencia comunal minera, Participación accionariado de la comunidad y pueblo originario.

ABSTRACT

In this research we have dealt determine the relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre, 2014. The study population has been the amount of 482 people between community and authorities of the peasant community of Pueblo Libre. The sample obtained was no probabilistic for convenience, the same which consisted of a sample of 214 people census. Information has been collected using the custom survey for a week, translating into Quechua in some cases. The data obtained from the survey was tabulated using the Excel program, obtaining tables and graphs for each variable and their respective dimensions.

The results allow us to conclude that there is a significant relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre - 2014, the correlation coefficient Non-parametric been obtained, Rho Spearman, so that interpreting the bivariate correlation and dependence of both variables, the value of Rho 0.788 was obtained using SPSS, version 22.00, which range indicates that there is good relationship. Similarly we can say that the relationship is significant at 0.01 (2-tailed), it always works with 5% significance level, which is the same as 0.05. This means that there is a mutual correspondence between the two variables, as the new communal statute regulates access to mineral resources in the territory of the rural community of Pueblo Libre.

The analysis of our results we there significant relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre. This means that there is a mutual correspondence between variable 1 and

dimension 1. The relationship is significant between the communal status and the requirements of the mining complaint, as the results of the correlation test Spearman Rho prove it. From correlation test Spearman Rho we can infer that there is significant relationship between communal statute and license communal previous mining agreement for certain time between the mining company and the indigenous people with 5%, 7% or 9% stake Shareholding and we can finally point out that there is a significant relationship between communal statute and respect for economic and ecological zoning established by the indigenous people for the granting of communal mining license. We can conclude that we can reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis: H1 There is significant relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre, 2014.

Keywords: Communal Statute, communal License mining, community participation and ownership of indigenous people.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación es para optar título Profesional de Abogado revisado por los ilustres jurados, donde se hace un estudio descriptivo correlacional entre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. En estas páginas esbozamos la correlación que debe tener el nuevo estatuto comunal que regule el acceso a los recursos mineros en el ámbito territorio del pueblo originario de Pueblo Libre desde un enfoque plurinacional y pluralidad jurídica sustentada en el Derecho Internacional a favor de las primeras naciones o pueblos originarios.

Así, desarrollamos en el capítulo I el planteamiento del Problema: ¿Existe relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre? En el capítulo II, desarrollamos el Marco Teórico desde un enfoque plurinacional y pluralidad jurídica. El modelo neoliberal basado en el imperio del capital con visión clasista homogeneizadora y las normas positivas garantizan la apropiación de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos originarios para ponerlas en subasta en el mercado de tierras; entre tanto que el enfoque plurinacional y pluralidad jurídica está orientado a la defensa de las instituciones de los pueblos originarios, al poder político sobre tierras, territorios y recursos naturales renovables y no renovables que garantizan la estabilidad socio-económica y la unidad del pueblo. En el tercer capítulo desarrollamos la metodología de la investigación, utilizando para ello como método general el método científico y como métodos específicos: el método descriptivo y

estadístico. Y concluimos estableciendo la relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. Acompañamos cuadros estadísticos sobre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. Agradecemos por su comprensión por los errores cometidos y estamos listos para escuchar las observaciones alentadoras.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.- El Derecho es tan plural como la vida misma, por ello es tiempo de reconocer la pluralidad jurídica de las naciones, pues no es posible negar el origen étnico, la condición sociológica, la situación cultural y político.

Anotamos el aporte de Mariaca, Margot sobre El estado plurinacional:

El estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior. Un Estado plurinacional, es la organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política. El Estado plurinacional tiene base en el *Principio de la Plurinacionalidad* que es el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado.¹

Bueno pues tenemos que entender como un Estado Plurinacional Unitario, que sea capaz de reconocer las diferentes nacionalidades e identidades y a partir de este reconocimiento construir modelos de desarrollo acorde a la cosmovisión y practicas

¹ Mariaca, Margot., «¿Qué es el Estado Plurinacional?», <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/09/estado-plurinacional.html>. See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/09/estado-plurinacional.html#sthash.1jq3ixxH.dpuf>. Consulta: Domingo, 8 Noviembre de 2015

locales.

La misma autora, en el artículo presentado señala que en un Estado puede haber varias naciones. Y se pregunta, ¿qué es una Nación?: *Una nación es: ...toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión....* (CPE Art. 30, numeral I).²

Las Naciones originarias son colectividades humanas ubicadas en un determinado territorio que comparten identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, consecuentemente estas nacionalidades requieren reconstruir su historia, su geografía a fin de hacer una refundación con características propias orientadas a buscar el desarrollo y prosperidad de los pueblos. Al identificar la coexistencia de diversas nacionalidades en el territorio peruano así como en el territorio huancavelicano, no pretendemos impulsar un proyecto secesionista, sino nuestra base es un estado plurinacional unitario, lo que implica que en un Estado puede haber varias naciones. De modo que los Estados pasan, las naciones quedan; tanto es así que dentro de las diversas formaciones económica sociales hubo Estado esclavista, feudal, capitalista, etc., en una misma Nación.

Es necesario anotar la posesión de Mariaca Margot, que plantea al respecto:

La idea napoleónica de “una nación un Estado”, se está dejando de lado para entrar en la idea de que varias naciones no necesariamente tienen que crear su propio Estado. Esto se verifica con: en el mundo hay unas cinco mil naciones con sus propias lenguas pero no existen tal numero de Estados registrados en la ONU. Los temores de balcanización (*Desmembración política de un Estado constituido por diferentes naciones*. Es decir cada nación a la larga o a la corta siempre formara su propio Estado) ocurren cuando un Estado unitario no reconoce a las naciones de su territorio. En el caso de la región de los Balcanes una nación no reconocía a la otra, cada nación quería que la otra se subsuma en la propia. Se buscaba una homogenización. Lo diverso no era reconocido. Eso no sucede si el

² Mariaca, Margot., *¿Que es el Estado Plurinacional?*, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/09/estado-plurinacional.html> Consulta: Domingo, 8 Noviembre de 215 - See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/09/estado-plurinacional.html#sthash.1jq3ixxH.dpuf>

Estado unitario reconoce la diversidad de naciones y pueblos de su territorio, como se está haciendo en el caso boliviano.³

La realidad no es que haya cambio climático, sino es la crisis ambiental. A ello sumamos el modelo económico que viene implementándose en el Perú en las últimas décadas, un modelo neoliberal que en la praxis social es un Estado oligopólico extranjerizante, basada sobre todo el modelo extractivista, consecuente por todas estas condiciones existe pues la crisis de desarrollo.

A continuación anotamos el aporte de Miguel Palacín Quispe, cuando se refiere a este asunto:

Los pueblos indígenas originarios son descendientes de Abya Yala (tierra en plena madurez o tierra de sangre vital), de una gran civilización, ancestralmente basada en un manejo territorial, una organización con tecnologías y autoridades propias, economía distributiva, idioma y una espiritualidad muy desarrollada, con un proceso en crecimiento basado en la sostenibilidad, la supervivencia y la convivencia con la naturaleza, integrados en pueblos y nacionalidades.

Cuando llegan los españoles y se instaura la colonia, se interrumpe y se somete todo el proceso de desarrollo de los Incas y de las otras culturas de Sudamérica. Por cientos de años nuestro pueblo fue sometido al genocidio, al saqueo y a la apropiación del territorio. Con la emancipación se dio el proceso de creación de los Estados-Nación; sin embargo, han transcurrido más de 185 años de los estados nacionales con constituciones excluyentes, a favor de los intereses de grupos oligárquicos, descendientes de la colonia española. Es decir, un Estado administrado por los blancos y los llamados "procesos democráticos", diseñados para ser gobernados por la misma clase política criolla y por partidos políticos controlados por ellos.⁴

³ Ibídem.

⁴ Palacín Quispe, Miguel, Coordinador General de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, artículo: La integración desde los pueblos originarios <http://www.alainet.org/es/active/17622#sthash,D5Tfe5nB.dpuf> de 14-12-2006, visitado el 13-11-2015., hora, 8.28

Hace casi 200 años si ha intentado construir una nación, sin embargo no se ha consolidado un Estado Nación, existe un Perú legal y un Perú Real. El modelo de estado es centralista controlado por una minoría que son los dueños del poder y las grandes mayorías están excluidas. Un estado dependiente organiza en base al Consenso de Washington las políticas públicas, el agravante es la institucionalización de la corrupción que permite la expansión del mercado de corporaciones multilaterales, la privatización y la explotación de los recursos naturales o recursos primarios. De ahí que se observa hoy en día la lluvia de las concesiones mineras y la presencia de diversos inversionistas: mineros, gasíferos, forestales, agrícolas, pecuarios y biodiversidad. Además encuentra las condiciones legales de la situación de las comunidades campesinas, atrapadas en un marco jurídico de franco recorte de sus Derechos. A esta situación se agrava la condición de pobreza de sus habitantes la misma que les facilita la mano de obra barata, generándose una condición de explotación y expoliación. Hoy la depredación de los recursos primarios es de aniquilación, aquí no existe responsabilidad intergeneracional ni respeto a los Derechos Humanos. La ola de inversionistas extranjeros y nacionales es tal que se puede observar la concesión minera de un alto porcentaje del territorio huancavelicano. Vale decir por dentro explotación de los recursos mineros y con su secuela de contaminación y crisis ambiental. La derivación de los recursos acuíferos para asegurar los mercados externos, por la demanda de los agros exportadores de la costa. Por encima explotación con la siembra de la maca y con sus secuelas de empobrecimiento de las tierras y posterior abandono del campo por los campesinos. En el mediano plazo se avizora crisis profunda y desaparición del tejido social de los pueblos originarios y su liquidación final por la falta de condiciones de vida y así se habrá consumado el despojo y su extinción definitiva. En realidad los técnicos del modelo neoliberal ante la caída del precio de los minerales, han planteado como alternativa la diversificación productiva, pero desde la perspectiva del gran capital, que implica ampliar la canasta exportadora, eliminar los sobre costos para incrementar la rentabilidad, e inversión de las empresa. Aquí no incluye a los productores de los pueblos originarios, sino a los dueños de los medios de producción sean nacionales o extranjeros. Es de escándalo la apuesta que hicieron por el sector minero, a través de la Ley de promoción de inversiones en el sector minero, Decreto Legislativo 708- 92, donde declaró de interés

nacional la promoción de las inversiones en la minería e incluyó incentivos como: reinversión de utilidades libre de impuestos a la renta, deducción de impuestos por inversión en infraestructura en servicios públicos o vivienda para los trabajadores. El problema central está en el sistema de propiedad de los recursos naturales, de quienes los explotan, de quienes se benefician y quienes se perjudican y sobretodo, cuál es el costo social de la aplicación de un equivocado «interés nacional» y «necesidad pública»; entonces, podemos hacernos algunas interrogantes, como por ejemplo: ¿Desde cuándo data este problema? ¿Es posible modificar el sistema peruano de propiedad de los recursos naturales en los territorios de las comunidades? ¿Porqué modificar este sistema de propiedad?

Hay que hacer un deslinde para entender el problema. El Perú legal, el Perú de las minorías que controlan los gobierno de turno, han construido un Estado Colonial, hoy un Estado oligopólico extranjerizante que tiene como esencia el saqueo de los recursos naturales. Las políticas públicas son decididas por el Fondo Monetario Internacional, allí se materializa la dominación del imperio y el control de los recursos naturales con fines geopolíticos y por supuesto que han elaborado ellos mismos, una red de normas para el robo, el asalto, el saqueo, la depredación de nuestros recursos.

Anotamos los artículos que nos interesan para esta investigación del Decreto Legislativo 708 del año 1992, que dice:

Artículo 17.- Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

Artículo 20.- Las concesiones se otorgan para el ejercicio de las actividades calificadas como mineras, a saber: a) La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo, o poligonal cerrada, cuyos vértices estarán referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.⁵

Es obvio que los recursos mineros pertenecen al Estado, tanto es así que está también

⁵ Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Minero , Decreto Legislativo 708

sancionada en la Constitución Política del Perú, cuyos artículos anotamos;

Artículo 66.- Recursos Naturales Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.⁶

La crisis política que viene atravesando el Estado-Nación, a través de la invasión a los territorios comunales, ha obligado el resurgimiento de los pueblos originarios o comunidades campesinas, basado en los principios de solidaridad, reciprocidad, el estado de bienestar y el buen vivir y la cosmovisión andina. Tanto es así que los pueblos originarios, primeras naciones o comunidades campesinas se han convertido en actores visibilizados, fortaleciendo las organizaciones ancestrales, sus autoridades, en bases a los usos y costumbres se están consolidando sus proyectos políticos basados en la autodeterminación de los pueblos, la autonomía de los pueblos, que les permita tomar decisiones para garantizar un desarrollo sostenible y con responsabilidad intergeneracional y alcanzar un estado de bienestar para todos. La demanda actual no es el Derecho a la consulta y el respeto a sus tierras y medio ambiente, sino el Derecho de Ejercer el Derecho de Propiedad sobre los recursos naturales, en este caso sobre los recursos mineros que se encuentran bajo sus territorios. No es de extrañar que este estado anticomunal ha promulgado normas inconstitucionales como el caso del Decreto Legislativo, N° 1064, que modifica la normatividad minera, dejando sin efecto el requisito de acuerdo previo con el propietario del suelo, para la explotación de las actividades mineras. Es cierto que a nivel de las Comunidades Campesinas existe deficiencias Estatutarias, pues no tiene ideólogos comunales como los tiene el Estado Neoliberal a Hernando de Soto y Enrique Gersi (autores del libro: El Otro Sendero). Existe pues la necesidad de plantear lineamientos de política orientadas a Implementar Estatutos de Pueblos originarios donde se regulen el otorgamiento de las licencias comunales mineras para la explotación de recursos mineros, y demás recursos naturales, en territorios comunales. Este instrumento blindará a las comunidades campesinas por el creciente proceso de depredación y concesiones que a diario se viene publicando el diario Correo de Huancavelica. El consentimiento previo, libre e informado (No estamos hablando de la

⁶ Constitución Política del Perú, 1993.

última ley promulgada), es un derecho general y sobre todo consuetudinario para hacer efectivo otros derechos de los pueblos indígenas; abarca todas las cuestiones relacionadas con la vida de estos pueblos. El ejercicio del Derecho fundamental de la libre determinación de los pueblos, respecto de tierras, territorios y recursos naturales, instituye la configuración de los derechos de los pueblos indígenas a establecer y decidir sus propias prioridades de desarrollo a nivel económico, social y cultural en asuntos que le afecte, lo que es traducido como el derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Los pueblos originarios son anteriores al estado y basta la Declaración de sus Estatutos, aprobados por consensos democráticos para ser respetados por el Estado Nacional y deben ser jurídicamente vinculantes en el marco de un Estado Plurinacional Unitario del Perú. En consecuencia la comunidad campesina, es esencia es un pueblo originario que legítimamente quiere el Desarrollo y la continuidad de su derrotero histórico para lo cual requiere hacer una refundación como pueblo originario, para ello deberá lo siguiente:

- En lo político la refundación como pueblo originario a través de la aprobación del Estatuto Comunal basado en Derechos Consuetudinarios y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- En lo económico, la nacionalización de los recursos naturales a favor del pueblo originario y el Estado Plurinacional Unitario.
- En lo social, la redistribución de la riqueza entre todos los miembros que la integran, con responsabilidad intergeneracional y desarrollo sostenible.

No cabe duda que la actual ley de la consulta previa, libre e informada es una forma instrumental de despojo sin otorgarles ningún beneficio a cambio de ello, por ello la presente investigación busca proponer una alternativa para con la situación de desventaja, y comunican un trato de respeto a los Derechos consuetudinarios para superar el histórico trato de discriminación de hecho y de derecho, permitiendo un diálogo de buena fe entre pueblos originarios y el Estado Plurinacional Unitario. La filosofía andina es que los pueblos originarios gocen del derecho de decidir sus propias prioridades de desarrollo, puedan fortalecer su identidad, cultura, costumbres e instituciones propias si así lo desean, respeto efectivo de sus derechos fundamentales (individuales y colectivos) y, reducir la brecha económica y social con el resto de la población.

El problema específico que se ha generado en el pueblo originario de Pueblo Libre, Distrito de Huando Huancavelica es que a la fecha está involucrada en conflictos con la presencia de la Gran Minera Milpo S.A.A, a través del Proyecto Minero “Pukaqaqa”, que en definitiva ha alterado la vida apacible de la comunidad. Se advierte la alteración de sus vidas y su futuro en términos de la afectación de recursos naturales y la exclusión de la participación de los beneficios económicos de la actividad. Frente a la presencia de la empresa minera, la comunidad involucrada han interpuesto limitados reclamos por que carece de organización y de instrumentos legales a nivel comunal. Se aprovecha de la situación de desgobierno sobre el propio destino y con la intervención de toda maquinaria de relacionamiento los ha absorbido creando la sensación de que la mina generará desarrollo. Como les ha agarrado desprevenidos, desorganizados, sin instrumentos a la comunidad, no le queda otra alternativa, por su puesto en su limitación, solicitan y reclaman a la empresa tanto empleo como obras. Pero dadas las características de la minería moderna, sobre todo a tajo abierto la oferta de trabajo es siempre insuficiente, por lo que las obras de infraestructura y la implementación de algunos servicios a nivel local (en salud, en educación y en saneamiento, principalmente; pero eventualmente también en reservorios, en canales, en pastos y en otras acciones de promoción productiva) suelen tener un efecto mínimo en comparación con la inmensa riqueza que se llevan. Esta demanda que encuentra eco en las políticas de responsabilidad social corporativa y de buena vecindad de las empresas, supone cierta suerte de reemplazo del Estado por agentes privados, aunque ello es bien recibido por las poblaciones pobres y con sensibles carencias. Este interés y reclamo por las obras directas contrasta con el limitado interés que exhibe las comunidades por los recursos provenientes del canon. La relación entre la comunidad y la empresa (y también con el Estado), están marcadas por las mutuas desconfianzas y la escasa credibilidad en las acciones y promesas del otro. Detrás de esta actitud hay herencias históricas, constataciones más recientes, pero también problemas de comunicación intercultural e incomprensión mutua. En general, las comunidades se enfrentan a la problemática desde una posición estructural de debilidad económica, técnica-legal e incluso cultural e ideológica. Por ello, para la consecución de sus propósitos, las comunidades locales necesitan conseguir y asegurar un soporte externo, técnico, económico y mediático, tanto para la mediación como para la interlocución, así

como para la formulación de alternativas y el desarrollo de las mismas. Los actores externos se convierten, así, en una suerte de complemento a las colectividades locales en el marco del desarrollo de los conflictos mineros. Claro está que las comunidad de Pueblo Libre es competente para constituir otras formas asociativas, sustentada en la ejecución en planes de desarrollo integral y el ejercicio del poder de otorgar la Licencia Comunal Minea de Autorización para la explotación minera, regulada por el Estatuto comunal originario y sus reglamentos. Ante la misma realidad se encuentran otras comunidades de Huancavelica. Es una realidad la visibilización del resurgimiento de los pueblos originarios que buscan defender sus territorios y que los recursos que estén bajo sus suelos sean aprovechados por ellos para acabar con estas grandes brechas de desigualdad históricas, de modo que ya no quieren patrones ni dueños, sino socios que compartan los beneficios de los recursos el pueblo originario y el Estado Plurinacional Unitario del Perú.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.- ¿Existe relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?

1.2.1 Problemas Específicos:

- ¿Existe relación entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?
- ¿Existe relación entre el estatuto comunal y el acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?
- ¿Existe relación entre el estatuto comunal y zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?

1.3 OBJETIVO:

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.- Determinar la relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre -2014.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar la relación entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.
- Reconocer la relación entre el estatuto comunal y el acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.
- Establecer la relación entre el estatuto comunal y zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

1.4 JUSTIFICACIÓN:

El presente trabajo de investigación es de gran beneficio para comunidad científica, particularmente para los pueblos originarios y primeras naciones del nascente Estado Plurinacional del Perú. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2010), respecto a la justificación de la investigación señala:

La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ése propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización...Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a construir una nueva teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Conveniencia: ¿Qué tan conveniente es la investigación?, esto es, ¿para qué sirve? Relevancia Social: ¿Cuál es la trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se benefician con los resultados de la investigación? Implicancias prácticas: ¿Ayudará

resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos? Valor Teórico: Con la investigación, ¿se llenará algún vacío en el conocimiento?. ¿se podrá generalizar los resultados a principios más amplios? Utilidad metodológica: ¿La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?7...Pág.: 39-40

Consideramos que la presente investigación es muy conveniente para resolver los problemas que viene enfrentado los descendientes de los pueblos originarios con la ola de invasión de inversionistas extranjeros y nacionales en sus territorios. Sirve para diagnosticar las deficiencias organizativas, limitados instrumentos de los estatutos comunales. Respeto a la relevancia social, pensamos que esta investigación es muy trascendental para la refundación del Estado Plurinacional Unitario del Perú, donde las nacionalidades alcancen un desarrollo que asegure un estado de bienestar para todos y el buen vivir con respeto a la madre tierra. Se beneficiaran principalmente la comunidad de Pueblo Libre y las demás comunidades de la región de Huancavelica y el Perú, pues se acabará con la condición de pobreza y miseria. Para ello tenemos que plantear un modelo económico socialista-comunitario, donde no haya los gérmenes del egoísmo, el individualismo y el consumismo. No más a la concentración de la riqueza en pocas manos. Con las implicancias prácticas sustentamos que se ha planteado en el marco del pluralismo jurídico de resolver los problemas históricos de los pueblos originarios, de contar con un estatuto que regule el otorgamiento de la licencia para la explotación de los recursos mineros dentro de sus territorios. Efectivamente tiene implicancias trascendentales, pues sentará los precedentes a fin de que las comunidades campesinas logren un desarrollo autónomo, sostenido y alcancen un estado de bienestar para todos. Discutiendo sobre el valor teórico, consideramos que el Derecho al conocimiento es permanente y sin duda en el marco de la categoría dialéctica de posibilidad y realidad, el conocimiento sigue siendo vacío que puede ser llenado por esta investigación. Este conocimiento está orientado desde la perspectiva de los pueblos originarios, la misma que va servir para revisar, desarrollar o apoyar le teoría del pluralismo sociológico y por ende el pluralismo jurídico. Finalmente sobre la utilidad metodológica, razonamos que la

⁷ Hernández, Fernández y Baptista, Metodología de la Investigación, 5ta. Edición, México D.F.2010.

presente investigación apertura la posibilidad de crear nuevos instrumentos para la recolección y análisis de datos. El Perú real, es un Perú sin legislación oficial, por lo que existe la gran posibilidad de marcar una ruta metodológica de investigación desde la concepción del mundo andino y de los pueblos originarios (Abya Yala).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Antecedentes Internacionales:

Danko J, realizó la tesis sobre «*Las comunidades Lafkenches y la Administración de su territorio*», ha llegado a la siguiente conclusión:

Desde la implementación efectiva de las áreas de Desarrollo Indígena en 1997 no se evidencian avances significativos en los espacios declarados como tales, cuya característica central está dada por los niveles de pobreza y marginalidad que presenta la población indígena residente. Esta inoperancia se debe principalmente a la falta de participación de los indígenas en la conducción y administración de las áreas, la imposibilidad de intervenir en el manejo de los recursos naturales y a la descoordinación de los órganos públicos que actúan en ellas. Agrava esta situación el hecho de las Áreas de Desarrollo Indígenas no sean espacios de administración o jurisdicción del Estado; sino espacios públicos territoriales donde se focaliza recursos públicos. Esto nos obliga a reformular las áreas desde una perspectiva distinta a la actual, intentando transformarlas en verdaderos espacios de autogestión y desarrollo indígena, donde existan oportunidades reales de participación, decisión y acceso a derechos diferenciados de la sociedad nacional. Es necesario la búsqueda y creación de espacios de autonomía política y económica como una manera de reconocer ya aceptar la diversidad étnica y cultural, reconociendo la capacidad a los pueblos indígenas para determinar su condición

política y su desarrollo económico, social y cultural. La Construcción de una estrategia de Autonomía Política por ahora no es posible mientras subsistan los obstáculos a que nos referimos. Por lo pronto, creemos posible la construcción de un proceso autonomizador cuyo epílogo debe ser la autonomía política; proceso que debe elaborarse a partir del control local entendido como un proceso de apropiamiento de espacios de participación, dirigidos al logro de grados crecientes de intervención en la toma de decisiones en el ámbito local y de autogestión indígena, dicho proceso pasa necesariamente por una mayor apertura de espacios de protagonismo ciudadano en el ámbito local. Ello exige de parte de los actores locales indígenas: una actitud proactiva y capacidad de convertirse en la contraparte de los órganos del Estado, siempre renuente a ceder nuevos espacios de participación. En la implementación de este proceso los actores locales, deben hacer uso de todas las herramientas que entrega el ordenamiento con el objeto de intervenir en las dinámicas locales: recurso de protección, plebiscitos comunales, etc. Insistimos que se trata de un proceso autonomizador, es decir, constituye solo el primer paso para apertura de espacios de gestión donde sean los propios indígenas quienes definan libremente su condición política, mediante la autonomía. La materialización de la autonomía, como producto final en este proceso, debe ir ineludiblemente acompañada de reformas constitucionales y legales que reconozcan efectivamente la diversidad cultural y el carácter de sujetos de Derecho de los pueblos Indígenas. Por último, la autonomía política dentro del Estado Nación constituye la más potente manifestación de reconocimiento y aceptación de Diversidad étnica y cultural, el sustento jurídico de ello radica en el derecho humano (internacionalmente reconocido) de los pueblos indígenas de determinar su condición política y su desarrollo económico, social y cultural, lo que no conlleva necesariamente a la independencia y constitución de un Estado nacional propio. El reconocimiento al Derecho a la autonomía significa el establecimiento de un nuevo trato entre el Estado Nacional y los Pueblos Indígenas que excluya todo intento homogenizador y que se acuerde sobre la base de principios plurales y democráticos⁸

⁸ Danko Jaccard Riquelme, tesis sobre, *Las comunidades Lafkenches y la Administración de su territorio*, en la Universidad de Temuco - Chile, en la Escuela de Derecho.

Los pueblos originarios deberían impulsar las autonomías políticas como parte de una auténtica liberación política.

Acevedo K., (2010), ha realizado una Investigación titulado «*El Reconocimiento del Derecho Propio Indígena*», y ha llegado a la siguiente conclusión:

El objetivo ha sido analizar la vigencia del Derecho Propio Indígena en la sociedad actual, mostrando algunos estudios de casos que evidencian la vigencia de estas normas para regular el uso y aprovechamiento del agua y otros recursos naturales, la estructura organizacional de las comunidades indígenas y el derecho de propiedad ancestral sobre los territorios y las aguas. He constatado a través de esta investigación que los Pueblos demandan el reconocimiento de un Derecho Propio para regular sus relaciones sociales, organizaciones políticas y su derecho ancestral al territorio y los recursos naturales. Un Derecho que no puede ser considerado como Derecho Consuetudinario o como normas dispersas que se limitan a definir usos y costumbres, sino un Derecho que cobra vigencia normativa en iguales términos que el derecho positivo. He podido constatar, además, a través de la jurisprudencia nacional (caso Toconce) y la jurisprudencia que emana del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la coexistencia de ambos ordenamientos jurídicos (estatal e indígena) lo que constituye los cimientos del pluralismo jurídico. En cuanto al análisis de los diferentes instrumentos internacionales, he podido concluir que los Pueblos Indígenas cuentan con herramientas para la protección de su derecho propio en el ámbito internacional, lo que comprueba a través de los casos expuestos ante la Comisión y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, en el ámbito del Derecho comparado, encontramos un reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas en todas las legislaciones analizadas, lo cual significa un gran avance en materia de reconocimiento del derecho propio. Estos sistemas jurídicos, han contribuido a la vigencia del derecho propio indígena en sus respectivos Estados, siendo los ejemplos más destacados, los casos de Bolivia, con su nueva Constitución y las leyes dictadas, principalmente en el gobierno de Evo Morales. También en Ecuador, con el actual

Presidente Rafael Correa. Es tal vez nuestro país, el que se encuentra más atrasado en materia de reconocimiento de los pueblos indígenas. Pues acá, aun no existe reconocimiento constitucional y las leyes dictadas a favor de estos pueblos se limitan básicamente a la Ley N° 19,253 o Ley Indígena, y algunas disposiciones contenidas en la Ley N° 19,300 sobre Bases del Medio Ambiente. No ha sido prioridad para el legislador abordar este tema, pues existe la errónea convicción de que un reconocimiento constitucional atenta contra la idea de Estado unitario que se consagra actualmente en nuestra Constitución. En el mismo sentido, nuestras autoridades pretenden que los Pueblos Indígenas se asimilen a la sociedad chilena, dejando de lado su derecho, manteniendo vigente sólo los usos, costumbres y tradiciones que se muestran en una feria costumbrista o en un evento cultural, creyendo que estos pueblos originarios no tienen un sistema normativo propio mediante el cual se organizan políticamente, y administran su propiedad ancestral y sus recursos naturales. El Estado de Chile minimiza la importancia de la cultura indígena para nuestro país. Se olvida de nuestros orígenes y trata al Pueblo Indígena como un pueblo sin derecho propio, que debe adaptarse incondicionalmente al ordenamiento jurídico imperante. A diferencia de legislaciones como la boliviana, no reconoce la existencia de formas de administración propias, ni de propiedad ancestral de tierras y de aguas, por lo que, el Fallo de Toconce, analizado en el capítulo III, constituye un caso de extrema relevancia, pues son los Tribunales de Justicia, los que por primera vez, reconocen la validez del derecho propio indígena en nuestro país. Del análisis efectuado en esta memoria, se puede concluir que no existe plena vigencia del derecho propio, tanto en el ámbito internacional, como en el interno. En el ámbito internacional, si bien, encontramos diversos instrumentos internacionales, como el Convenio N° 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; el reconocimiento que existe del derecho propio en la jurisprudencia internacional, nos habla de un reconocimiento parcial, de ciertas instituciones, como el derecho de propiedad ancestral sobre los territorios y las aguas, pero no podemos pretender que exista un reconocimiento a todo el derecho propio indígena. Lo mismo ocurre en el análisis de la legislación comparada. Si bien hay países

latinoamericanos, como Bolivia y Ecuador, que se reconocen como un Estado plurinacional, este reconocimiento se circunscribe a los mismos temas, derechos de propiedad ancestral y a ciertas formas de organización política, pero en ningún caso, se acepta la existencia de un ordenamiento jurídico paralelo al ordenamiento estatal, ni autoridades políticas indígenas dotadas de imperio. En el caso de Chile, específicamente, en el estudio realizado al Pueblo Atacameño, sucede lo mismo. Aunque el Estado no se reconozca como plurinacional, existen vestigios de reconocimiento del derecho propio indígena, los que se apoyan en las sentencias analizadas en los casos Toconce y Chusmiza. En el análisis realizado al Pueblo Atacameño, se pudo comprobar que, los atacameños se rigen mayoritariamente por el derecho positivo, y que sólo mantienen vigente el derecho propio en determinadas instituciones. Utilizan normas del derecho propio para nombrar a sus autoridades comunales, aquellas que los representan en la CONADI y en la Municipalidad. Lo utilizan también en la administración de sus recursos naturales, como lo vimos en la administración del Valle de La Luna. Finalmente, donde se puede apreciar una mayor vigencia de su derecho propio es en el derecho de propiedad de sus territorios y de sus derechos de agua. Es en este tema, donde el derecho propio se mantiene vigente, pues las comunidades indígenas han luchado por el reconocimiento de estos derechos ante los Tribunales de Justicia. Es por esto, que el fallo de Toconce, ya mencionado, constituye un importante reconocimiento de esta propiedad ancestral, siendo la base para futuras reivindicaciones de tierras y derechos de agua usurpados por particulares a estos pueblos. Al final de este trabajo, se puede concluir entonces, que no existe plena vigencia del Derecho Propio Indígena. Los Pueblos Indígenas en la actualidad, si bien, mantienen vigentes ciertas costumbres ancestrales, se rigen en su mayoría, por las leyes estatales de los países que habitan. Sólo existen ciertas instituciones que mantienen vigentes, como por ejemplo, en el caso atacameño, sus sistemas de riego, el nombramiento de sus autoridades locales, la administración de los lugares arqueológicos, etc. El único derecho que se ha mantenido vigente, o que ha tratado de estarlo, es el derecho de propiedad ancestral. Los Pueblos Indígenas han buscado el reconocimiento a

este derecho, que se ha visto numerosas veces vulnerado por particulares y por los Estados, a través de demandas interpuestas en Tribunales Internacionales y en Chile. De los fallos analizados, se ha podido constatar la tendencia a reconocer la propiedad ancestral por sobre inscripciones o derechos de terceros, lo que significa mantener su vigencia y el reconocimiento por parte del Estado. En cuanto a nuestro país en particular, se encuentra muy atrasado en materia de reconocimiento del derecho propio indígena. Lo principal y básico es reformar la Constitución para consagrar el reconocimiento de los Pueblos Indígenas, y posteriormente legislar sobre la validez y vigencia de las normas sobre propiedad indígena, tanto de las tierras, como de los recursos naturales; sobre las normas de organización política y sobre las normas de administración de justicia indígena; para así saldar la deuda histórica que existe con estos pueblos y terminar con años de segregación y discriminación en contra de nuestros pueblos originarios.⁹

Se destaca la validez del derecho propio indígena cuya vigencia coexiste con otros Derechos y regula el uso y aprovechamiento del agua y otros recursos naturales (renovables o no renovables), la estructura organizacional de las comunidades originarias (autoridades y poderes) y el derecho de propiedad ancestral sobre los territorios y las aguas en casos reales.

Espinosa de los Monteros Rodríguez, Adolfo. (2013). Realizó el trabajo de Investigación titulado: «*La Propiedad Comunal Indígena Tratamiento Internacional y Teórico desde Ronald Dworkin y R. Alexi*», en la Universidad Carlos III de Madrid España. Ha demostrado la hipótesis siguiente: ¿el derecho tiene respuesta para los indígenas? El derecho como integridad puede proporcionar las soluciones que los pueblos indígenas requieren, por sus formas novedosas y creativas de justicia sustantiva. La conclusión a que arribó es que:

...los pueblos indígenas en la actualidad padecen varias formas de injusticia política, económica, jurídica y cultural, que tienen en común la falta de reconocimiento de sus valores y costumbres. Tal realidad los ha llevado a mantener diversas formas de resistencia, activa y pasiva, a fin de visibilizar sus problemas y exigir formas distintas de

⁹ Acevedo Vicencio, Karen, *Reconocimiento del Derecho Propio Indígena*, Universidad de Chile , Escuela de Derecho, Santiago-Chile 2010

relación con el Estado y con el resto de la sociedad no indígena. Necesariamente esto ha requerido repensar nuestra visión de tolerancia, en aplicación de políticas no sólo redistributivas, sino también como justicia basada en el reconocimiento del valor de la identidad cultural indígena. Ello adquiere forma jurídica en el cambio de paradigma de las constituciones latinoamericanas que integran enunciados sobre multiculturalismo, pluralismo, diversidad cultural, entre otros.¹⁰

Lo que no se puede ocultar es que los pueblos originarios sufren injusticia política, económica, jurídica y cultural, pues existe la necesidad de visibilizar el rol protagónico en la búsqueda de la reivindicación, de constitución de territorios originarios comunitarios con derecho exclusivo al usufructo de los recursos renovables y no renovables, de la existencia de los pueblos y el derecho a la autodeterminación en lo político, económico, jurídico y cultural

Houghton J. (2008), quién escribe la investigación titulada: «*La tierra contra la muerte, Conflictos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia*». Habla la tesis sobre Desagregación territorial:

Son dos elementos que coadyuvan a definir la sustancia jurídica del territorio indígena en términos de derecho a los recursos naturales y a definir los planes de vida; por una parte, el carácter inalienable e imprescriptible de los territorios, por otra, la integridad de los mismos; es decir, su intangibilidad y su indivisibilidad. En el caso colombiano ambos elementos tienen estatus constitucional. Estas dos dimensiones de entrada chocan con la lógica del mercado, que requiere continuos procesos de división o especialización del trabajo, de la naturaleza y del consumo; el mercado no solo requiere que las personas se separen de sus culturas y se incorporen al mercado transcultural, sino que precisa un proceso de desprendimiento de los individuos de la naturaleza y el territorio. Los vínculos indígenas con éstos hacen de la territorialidad una verdadera muralla a la expansión del capital. Esta sustancia es precisamente la que el gobierno nacional viene afectando con sus acciones. Ante el hecho evidente de que los territorios no pueden ser expropiados ni comprados en

¹⁰ Espinosa de los Monteros Rodríguez, Adolfo. (2013). Realizó el trabajo de Investigación titulado: *La Propiedad Comunal Indígena Tratamiento Internacional y Teórico desde Ronald Dworkin y R. Alexi*, en la Universidad Carlos III de Madrid España

ninguna circunstancia, ni afectados en su integridad y unicidad, la política territorial se dirige a burlar los límites que estos elementos implican para las grandes obras de infraestructura y las industrias extractivas. Aunque el subsuelo (principal objetivo de esos emprendimientos económicos) pertenece legalmente al Estado, el suelo sí es una propiedad absoluta indígena y traspasarlo o apropiar sus riquezas es el reto para las empresas. El modelo utilizado es la desagregación territorial mediante artilugios legales que dividen formalmente lo que material y simbólicamente es una unidad. Para las organizaciones indígenas esto resulta un imposible teórico y práctico; para el derecho a tener un territorio en términos de las concepciones propias de cada pueblo, es una violación directa. La desagregación del territorio consiste en dividirlo en componentes o dimensiones. Es una modalidad de eludir el hecho de que los resguardos y las tierras comunales de los pueblos indígenas son inembargables, inenajenables e imprescriptibles por ordenamiento constitucional. No pudiendo incorporar en el mercado los territorios como un todo, acuden a dividirlo normativamente para mercantilizar cada uno de sus componentes. Esto permite que aparentemente el territorio siga intangible, pero que sus componentes o dimensiones que no tienen el carácter de imprescriptibles e intangibles puedan ser transadas o apropiadas legalmente. Utilizando esta modalidad, en la Ley Forestal aprobada en 2006 se incorporó el «vuelo forestal» como un bien independiente del suelo que puede ser utilizado como prenda de garantía o medio de pago. De esta manera, sustraen del territorio el vuelo forestal (cobertura) para que éste pueda ser transado, vendido o hipotecado; aunque la Ley Forestal excluyó los artículos donde taxativamente se referían a los pueblos indígenas, en el articulado general se deja abierta la puerta para los encadenamientos productivos con corporaciones transnacionales. La Ley General Forestal (Ley 1021 de 2006) establecía que las plantaciones forestales en suelos con vocación boscosa, son una prioridad nacional, de modo que los bosques naturales ahora se destinan para el mercado externo de la madera y son una gran masa forestal que se puede negociar. Esta ley subordina todas las instituciones del sector bosque al sistema forestal, y establece la libre toma de decisiones de las autoridades indígena para hacer negocios con las

cadenas madereras y del mueble. Como anotamos, extiende la figura del «vuelo forestal» como un bien mueble que se puede hipotecar. Como resultado, tendremos bosques privados en territorios indígenas. De manera colateral, esta ley permite que los ingenieros de las empresas sean quienes vigilen el cumplimiento de normas ambientales, legalice ocupaciones ilegales en áreas de reserva forestal por parte de narcotraficantes y grandes plantaciones, y establezca concesiones casi a perpetuidad y sin mayores exigencias de manejo. En materia de biodiversidad, el Estado se arroga el derecho a ser propietario de la información genética, y reconoce a los indígenas la propiedad de las plantas y las obtenciones vegetales, pudiendo luego realizar negociaciones diversas sobre recursos que se encuentran en los territorios indígenas, lo que resulta una abierta práctica de biopiratería. Para complementar la desagregación territorial se viene consolidando la superposición de jurisdicciones sobre las autoridades indígenas; ésta es una política creciente dirigida a disminuir los derechos de territorialidad indígena, trasladando competencias y derechos a organismos controlados por el Estado a nivel nacional.¹¹

El Estado oligopólico extranjerizante utiliza el modelo de la desagregación territorial mediante artilugios legales que dividen formalmente en sub suelo, sobresuelo y sub suelo. Esto resulta imposible de entender esta separación, pues según los usos y costumbres y el Derecho Propio y la concepción del mundo (matria-vida), el territorio es todo transversal subsuelo, sobresuelo, suelo y espacio aéreo y los recursos naturales que poseen, En el Estatuto comunal originario como documento declarativo de carácter vinculante los territorios ancestrales deben ser entendidos de acuerdo a la concepción del mundo andino: kay pacha (La tierra, uku pacha (Subsuelo) y hanaq pacha (cielo), y por su puesto deben ser inembargables, inenajenables e imprescriptibles por autonomía y autodeterminación de los pueblos.

¹¹ Houghton Juan. *La tierra contra la muerte, Conflictos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia*, Ediciones Anthropos, primera edición 2008.

Rubio D., (2009), realizó el trabajo de Investigación sobre *«La Libre Determinación de los Pueblos Indígenas como base para la Reclamación de la Soberanía de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos Naturales existentes en sus territorios, en especial de los no renovables»*, para optar el título de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito, llegando a la conclusión:

...a los largo del presente estudio, analizamos varios elementos que nos permitieron demostrar y afirmar que el derecho de los pueblos indígenas a libre determinarse en sus territorios y la soberanía sobre sus recursos naturales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, priman jurídicamente sobre cualquier proyecto de interés económico impulsado por el Estado y las empresas transnacionales, Tal afirmación necesitó una argumentación sólida que incluya a todas las distintas categorías que nos permitan defender tal postura, razón por la cual dividimos nuestro trabajo en cuatro ejes principales. Primero fue indispensable definir el alcance de los derechos de los pueblos indígenas en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ofreciéndonos elementos introductorios sólidos y definiendo el carácter e interpretación especial que se debe dar a dichos instrumentos. En la segunda parte discutimos el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en sus territorios y analizamos la aplicabilidad de este derecho en cuanto a la relación especial entre el entorno y los pueblos indígenas como condición necesaria para la sobrevivencia de los mismos. En tercer lugar, después de haber estudiado desde una perspectiva jurídica la libre determinación de los pueblos indígenas y la relación con su entorno, era necesario analizar la distinción entre los derechos vinculados a la tierra y el concepto de territorio. En efecto, teníamos que demostrar que los derechos colectivos de los pueblos indígenas no se limitan a los simples derechos de la propiedad individual de sus tierras, sino que es necesario considerarlos en el contexto de una garantía territorial y de propiedad comunal para poder garantizar el conjunto de sus derechos colectivos. Para demostrarlo, nos basamos en el derecho Internacional y Comparado en materia de derechos de los pueblos indígenas vigente para determinar el alcance jurídico del concepto de territorio. En ese contexto, presentamos cuáles son las

particularidades del problema de la territorialidad indígena. Finalmente dado el alcance de nuestro estudio, hubiera resultado trunco si no nos hubiéramos enfocado con bastante atención en la aplicación de estos derechos en un caso preciso y relevante, el de la disyuntiva en cuanto a la soberanía sobre los recursos naturales no renovables. Es así como planteamos la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales como elemento necesario para la garantía de la libre determinación en sus territorios para, finalmente, analizar el problema concreto de los recursos naturales no renovables y la situación de la soberanía sobre los recursos naturales y pueblos indígena en nuestro país. Esta lógica no resultó sólo pertinente sino también necesaria, en efecto, antes de enfocarnos, en un tipo de recurso preciso, fue indispensable abarcar una visión global de las distintas normas que rigen la libre determinación y territorialidad indígena para concluir que: los pueblos indígenas, como pueblos, tienen derecho a la libre determinación. Libre determinación de los pueblos indígenas implica la protección de una categoría especial: el territorio indígena. La protección del territorio indígena va más allá de la protección civil de propiedad e implica el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos. El Derecho de los pueblos indígenas a libre determinarse en sus territorios e implica el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales. Esta soberanía sobre sus recursos naturales se extiende tanto a los renovables como a los no renovables pese a cualquier norma o disposición que establezca la propiedad estatal sobre los mismos. Estos son compromisos y obligaciones que el estado ecuatoriano debe respetar en relación a los pueblos indígenas y sus recursos naturales so pena de incumplimientos internacionales de compromisos adquiridos, Este esquema de análisis nos permitió presentar y analizar en conjunto las distintas categorías jurídicas relativas a la libre determinación y los derechos territoriales de los pueblos indígenas, cumpliendo con nuestro objetivo final que consistía en defender que, desde una perspectiva jurídica, los derechos garantizados en los distintos instrumentos de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas adoptados por el Ecuador priman sobre la actividad extractiva en nuestro país. El interés de nuestro estudio radica. Por consiguiente,

en haber demostrado que jurídicamente la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales, hecho que para muchos es desconocido dada la precaria realidad de nuestro país en materia de Derechos Humanos. Esta realidad no refleja un vacío jurídico en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas sino una praxis de legislación ineficiente que necesariamente deberá ser repensada. Termina haciendo una interrogante: seremos capaces de afrontar este cambio de paradigma de estructuras sistemáticas y sociales, hacia una cultura en la que prevalezcan las libertades del individuo y los pueblos excluidos? Un Derecho más humano es necesario¹²

El aporte de esta investigación realizada en Ecuador es muy importante porque nos permitieron demostrar que el Derecho de los Pueblos Indígenas o pueblos originarios a libre determinarse en sus territorios y la soberanía sobre sus recursos naturales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, priman jurídicamente sobre cualquier proyecto de interés económico impulsado por el Estado y las empresas transnacionales. Primero, el derecho internacional de los Derechos Humanos alcanza a las comunidades campesinas, vale decir es aplicable. Segundo, el Derecho a la libre determinación de los pueblos Indígenas en sus territorios es una condición necesaria para la sobrevivencia, entonces el gobierno tiene que dar prioridad a la protección población indígena antes que otros intereses. Tercero, Derecho de los pueblos Indígenas o comunidades campesinas al Territorio como propiedad comunal como garantía territorial, que permitan satisfacer derechos colectivos. Cuarto, es sobre la soberanía permanente de los pueblos indígenas o comunidades campesinas a los recursos naturales renovables y no renovables. La Libre determinación de los pueblos indígenas implica la protección de una categoría especial del territorio indígena. De allí la respuesta de José Carlos Mariátegui, cuando señalaba que el problema del indio, es el problema de la tierra, o mejor dicho el territorio originario que va más allá de la protección civil de propiedad e implica el derecho de los

¹² Rubio Torres, David Alejandro, *La libre Determinación de los Pueblos Indígenas como base para la reclamación de la Soberanía de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos naturales, existentes en sus territorios, en especial los no renovables*. Universidad San Francisco de Quito. Quito Ecuador 2009.

pueblos originarios sobre sus tierras, territorios y recursos. Y cuando hablamos de recursos se habla de soberanías tanto renovables como no renovables, pese a cualquier norma o disposición que establezca la propiedad estatal sobre los mismos. El Estado es posterior en a las primeras naciones o pueblos originarios, consecuentemente tiene la obligación de respetarlos. Jurídicamente la categoría a la libre determinación y los derechos territoriales de los pueblos indígenas, es un enfoque que se sustenta en la pluralidad jurídica la defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, cuyos estatutos adoptados deben primar sobre cualquier actividad extractiva en el Perú. Está demostrado jurídicamente la soberanía de los pueblos originarios sobre sus recursos naturales, muchos creen que hay un vacío jurídico en cuanto a los derechos de los pueblos originarios, lo que pasa es no hay voluntad política mientras esté vigente este modelo económico.

Petrich B, (2004) compartió la experiencia sobre: «*La lucha por la autonomía de los inuit*». El tratado de 1999 que otorgó a los milenarios inuit de Nunavut su autonomía culminó un largo proceso de luchas y negociaciones de distintas organizaciones originarias de la región. Explica su primer ministro que:

...antes del primer contacto con los europeos los inuit vivían en su enorme territorio, se gobernaban a sí mismos y administraban sus escasos recursos conforme a su conveniencia. Cuando se formó la nación canadiense y la zona quedó incorporada como territorio noroccidental, fue un choque disruptivo muy fuerte para nuestra gente. Un pueblo que nunca había sido conquistado, que nunca firmó pacto alguno, fue obligado a obedecer una ley ajena. Sus jóvenes fueron forzados a ir a la escuela, a aprender una lengua extranjera, a olvidar la propia. Pero mediante organización y demandas a mediados de los años 60 del siglo pasado los inuit obtuvieron el derecho al voto. En ese momento las cosas empezaron a cambiar porque el pueblo pudo tener más participación en la construcción de Canadá. Los inuit siempre reclamaron derechos sobre sus tierras y en 1973 se produjo el primer fallo en una corte en favor de esos derechos de propiedad y decisión. Al inicio de las negociaciones con el gobierno nacional, Canadá ofreció dinero y tierras a cambio de la soberanía sobre el territorio y sus recursos. «Pero mi pueblo rechazó

este ofrecimiento. Nuestra demanda era más de fondo. Queríamos propiedad sobre nuestras tierras y el derecho de vivir nuestra cultura, defender nuestra lengua». Finalmente los reclamos de propiedad y autonomía quedaron plasmados en el tratado de 1999, que dio nacimiento a la región autónoma de Nunavut. Respondiendo a la pregunta si ¿su pueblo sufre discriminación en el marco del sistema canadiense?, contesta: La sufrimos, sobre todo en el pasado. Pero también hemos avanzado. Hemos conquistado el derecho de usar nuestra lengua. Tenemos derechos especiales sobre nuestras tierras y podemos administrar nuestros asuntos conforme a nuestras propias formas de gobierno. Tenemos el usufructo sobre los recursos naturales, minerales sobre todo. Las cosas han cambiado mucho desde los años en los que vivían mis padres. A propósito de recursos del subsuelo, lo que puede haber debajo del hielo del Ártico es, por el momento, un misterio. Pero se invierten sumas millonarias en exploraciones de todo tipo. Por lo pronto se han encontrado yacimientos de diamantes y dentro de diez años los inuit tendrán sus dos primeras minas de oro en proceso de explotación. Su principal riqueza, por ahora, es la pesquería, que es explotada por compañías extranjeras. Y éste es un importante frente de batalla de los inuit. Hace años presentaron una demanda penal que actualmente ha llegado a la Suprema Corte de Justicia para que las empresas pesqueras ofrezcan a los inuit las mismas oportunidades de empleo y pago de derechos que obtienen las demás provincias del sur, como Newfoundland, Columbia o Yukón, en donde las compañías pesqueras comerciales están obligadas por ley a invertir 80 y hasta 85 por ciento de sus utilidades. En Nunavut apenas se invierte 25 por ciento. La filosofía del pueblo inuit ante el capital extranjero se basa en dos principios: «Por un lado esperamos que haya muchas más inversiones. Por otro, somos muy proteccionistas. Sólo tenemos pesca y minería, no tenemos nada más». El Tratado del Reclamo Territorial de Nunavut de 1999 establece la soberanía del pueblo inuit sobre los recursos naturales y ofrece certidumbre sobre la propiedad del territorio y las reglas a los inversionistas. Esto ha sido determinante para que las empresas fluyan e inviertan en las dos únicas ramas posibles, minería y pesca, ya que en el Ártico no hay agricultura ni bosques. Para aclarar que los pueblos aborígenes en

Canadá son las First Nations o primeras naciones, los Métis y los Inuit. También se deben considerar los No-Status Indian o indígenas sin status, pues son individuos que se autoidentifican como indígenas, pero no cumplen con los criterios del Acta Indígena para registrarse como tales, luego entonces legamente no son indígenas. Esencialmente los reclamos de los pueblos originarios se centraron en la tierra, el acceso y explotación de los recursos. Los Inuit, primeras naciones y Métis coinciden en sus demandas por la libre autodeterminación y el autogobierno pero, sobre todo, por el pleno derecho sobre sus territorios. En ese sentido, el eje de la discusión tiene que ver no sólo con la posesión de la tierra, sino con la relación que estos pueblos guardan con la tierra y que se conecta con su cosmovisión. Estas visiones del mundo se enfrentan con la lógica y el interés del estado por la explotación de los recursos acuíferos, forestales y mineros, entre otros, pues el acceso a los recursos implica la sobrevivencia económica y el desarrollo, pero también, en la visión indígena la trascendencia histórica de su identidad y cultura. A continuación enuncio los problemas más acuciantes a los que se enfrentan hoy día los pueblos originarios, ya sea de manera colectiva o individual. El orden en que los presento no es jerárquico: Reclamos de autogobierno, reclamos y disputas por tierras, control y extracción de recursos, fragmentación al interior de las reservas, atomización, migración a zonas urbanas, falta de sistemas apropiados de educación, pues actualmente las personas de las primeras naciones tienen los más bajas índices de educación y los más altos índices de mortalidad infantil, desempleo, encarcelamiento y suicidio, problemas de vivienda, salud y servicios sociales, desaparición de sus lenguas, crisis de sus formas tradicionales de vida, relación crítica con diferentes niveles de gobierno, enfrentamiento a la sociedad dominante que genera problemas de asimilación, alienación y racismo, criminalización. Sin duda el sistema de gobierno paternalista los hace dependientes del estado, generando una sensación de pérdida de control y la dignidad humana. En síntesis señalamos que el 1 de abril de 1999, un suceso político llamó la atención del mundo: la decisión de Canadá de crear un territorio federado de 2,000,000 de km² para apenas 22,000 nativos. La gigantesca región, secesionada de los territorios del Noroeste, está poblada por Inuits y se llama

Nunavut que significa "Nuestra Tierra". Nunavut satisface un sueño de autonomía largamente anhelado por los inuit y supone, como con Groenlandia, el reconocimiento a los derechos de un pueblo nativo. En 1996 las tribus oka, ipperwash y nativos de Gustafsen Lake mantuvieron fuertes enfrentamientos con el ejército canadiense. Un informe de la Comisión Real sobre pueblos aborígenes de Canadá propuso avanzar hacia la libre determinación o en defecto al autogobierno. Ottawa cedió a las exigencias de las tribus. Una de las etnias más beneficiadas fue el pueblo de Inuit. Los mal llamados esquimales pasaron de ser invisibles en Canadá a poder gobernarse por ellos mismos. Esta lucha tiene larga data. Recogemos El Acta India (1876 -1985) como un marco regulador de identificación aborígen, donde se Firmó convenios y posee «Status» (First Nations indians). Los aborígenes con status tienen derechos y deberes. Otros grupos (Bandas, pueblos) "Sin status", por no haber firmado convenios o perdido la calidad de status por mezcla sanguínea.¹³

Aquí se demuestra que los inuit vivían en su enorme territorio, se gobernaban a sí mismos y administraban antes de la presencia de los europeos, manifiestan que fueron obligados a obedecer una ley distinta a la suya, una lengua ajena y reclamaron el Derecho a la propiedad de las tierras y el Derecho a vivir su cultura y lengua. Con el tratado de 1999, lograron el Derecho de propiedad a las tierras, el Derecho a la autonomía y al uso de su lengua y administrar con sus propias formas de gobierno. Se evidencia el usufructo sobre los recursos naturales y sobre todos recursos mineros. El tratado está muy claro sobre la soberanía de los recursos naturales, y éstas son las reglas de juego para los inversionistas. Los inversionistas invierten entre 80 y 85%, mientras los de Nunavut el resto. Aquí hay un elemento muy importante que hay que tomar en cuenta. La filosofía y lógica del estado neoliberal es la explotación de los recursos acuíferos, forestales y mineros, entre otros, sin embargo la lógica de los pueblos originarios es el acceso a los recursos naturales para la sobrevivencia económica, desarrollo y la trascendencia histórica de su identidad y cultura. Autonomía, educación, lengua, sistemas

¹³ Petrich Blanche, *Los Inuit, Ejemplo de Autonomía Indígena de Canadá*. Revista electrónica La Jornada, México, <http://www.jornada.unam.mx/2004/12/14/052n1con.php?printver=0&fly=>. Visitado el día 15-11-2015. Hora 5.11 p.m.

tradicionales de vida, relación con el gobierno, enfrentamiento con la sociedad dominante más que intercultural con un proceso asimilacionista, de alienación, racismo y criminalización de sus dirigentes. Promueve programas asistencialistas y paternalistas, generando una sensación de pérdida de control y la dignidad humana.

Arteaga A., (2007), realizó un trabajo de investigación titulado: *«Los Derechos de los Pueblos Indígenas y su reconocimiento internacional: Declaración de las Naciones Unidas»*, para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, desarrollado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Chile. Arriba a la siguiente conclusión:

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas constituyen una de las más importantes iniciativas para consagrar a nivel internacional los derechos fundamentales de estos pueblos. Es el fruto de más de dos décadas de discusión en varios órganos de las Naciones Unidas, en el que tuvieron un rol activo tanto Estados como representantes indígenas, cuestión inédita de la actividad de la organización. El resultado se traduce en un conjunto de derechos esenciales para subsistencia de los pueblos indígenas. Como expresa su artículo 43: «Los Derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo». La Declaración se basa en el reconocimiento del Derecho humano básico de todo pueblo, tal como lo proclama el artículo común de los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos de 1966: el Derecho de Autodeterminación. A partir de ese reconocimiento de ese derecho a los pueblos indígenas en su artículo 3, que supone abandonar ideas fuertemente asentadas entre los Estados como identificar el derecho de autodeterminación con la secesión en aras de una concepción que trascienda la coyuntura de un proceso de descolonizador vivido durante la segunda mitad del siglo XX, la Declaración pretende consolidar un diálogo intercultural que establezca las bases para una convivencia entre los pueblos. Este es uno de los aspectos más trascendentes, porque da cuenta de una comprensión evolutiva del derecho de autodeterminación y del

sujeto de este derecho, el pueblo. Sin embargo, esta visión no pretende convertirse en un peligro para la integridad territorial y unidad política de los Estados con el consiguiente riesgo de conflicto, sino que busca que los actores centren sus esfuerzos en el diálogo para consensuar los mecanismos que, de acuerdo a sus realidades particulares, aseguren a todos los pueblos participar de las decisiones que afectan su forma de vida y preservar su integridad cultural. Ese diálogo es posible en la medida en que los estados reconozcan los Derechos fundamentales de la contraparte indígena, de su autonomía, de su especificidad cultural, de manera que pueda conducir a un régimen libremente determinado por ellos y no a una imposición. El Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas es el derecho que articula los otros derechos correspondientes a los pueblos indígenas. Dentro de su contenido encontramos el derecho a la identidad cultural, los derechos territoriales y el derecho al autogobierno. El Derecho a la identidad cultural es un elemento clave para la subsistencia de los pueblos indígenas, pues uno de sus fundamentos de sus reclamaciones esté en que forman parte de culturas ancestrales, las que se diferencian de la oficial o mayoritaria del Estado en que están comprendidos por lo que deben ser reconocidas y respetadas. El hecho de constituir una cultura diferente exige para su supervivencia no la mera tolerancia del Estado y los demás sectores de la sociedad sino el reconocimiento de un conjunto de derechos que les permita mantener y desarrollar dicha cultura. El Derecho a la Tierra, territorios y recursos naturales es también fundamental para la supervivencia de las culturas indígenas. Su reconocimiento en la Declaración se extiende a las formas tradicionales de tenencia de la tierra por los indígenas como el título invocado por ellos cuál es la posesión y ocupación tradicional. También se fijan mecanismos para el reconocimiento de sus tierras y territorios, los que deben respetar las costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de estos pueblos, generalmente de carácter colectivo. Además se sostiene que los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación por las tierras y territorios de los que hayan sido despojados, la que puede consistir en la restitución o una indemnización justa y equitativa: se defiende además su derecho a determinar las prioridades de desarrollo y de

utilización de sus tierras y territorios; se prohíbe el desplazamiento forzado de los pueblos indígenas como la realización de actividades militares en ellos, y se garantiza la conservación y protección de su medio ambiente, frecuentemente amenazado por mega proyectos de diversa índole (mineros, forestales, hidroeléctricos, etc.) El Derecho al Autogobierno es otro de los ámbitos en que se expresa la autodeterminación y que es reconocido por la Declaración. Comprende por un lado el Derecho a la Autonomía conforme a la cual se organizan política y socialmente de acuerdo a sus instituciones e intereses. De esta forma, se les reconoce su autonomía en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas. También se reconoce su derecho a mantener y desarrollar sistemas e instituciones propias a determinar sus prioridades de desarrollo, a determinar sus responsabilidades de los individuos para con sus comunidades así como a relacionarse con los miembros del pueblo o con otros pueblos a través de la frontera. El Derecho de autogobierno además comprende la participación en la adopción de decisiones en las cuestiones que afectan a sus derechos, como la consulta para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que las afecten.¹⁴

Debemos reconocer los esfuerzos de los pueblos originarios, primeras naciones o sus equivalentes que por centurias lucharon por los Derechos de los pueblos originarios y su reconocimiento internacional, las mismas que constituyen normas esenciales para la supervivencia, la dignidad, el bienestar y la continuidad de los pueblos originarios del mundo. Se destaca el Derecho de Autodeterminación que acaba con la condición de colonialismo en que estaban sumidos. La presente Declaración consolida la relación intercultural que es un diálogo de igual a igual sin menosprecio. Además se tiene que entender desde una perspectiva dialéctica como un proceso evolutivo el Derecho de la Autodeterminación, que implica reconocer los Derechos fundamentales de los pueblos indígenas, su autonomía, su cultura y puede tener continuidad histórica de manera libre sin imposición. Sin

¹⁴ Arteaga Jara, Andrés. *Derecho de los Pueblos Indígenas y su Reconocimiento Internacional: La Declaración de las Naciones Unidas*. Universidad de Concepción. Chile 2007.

duda es necesario subrayar que el Derecho a la autodeterminación incluye otros Derechos como el Derecho a la identidad étnica-cultural, derechos territoriales: posesión y ocupación tradicional de carácter colectivo (soberanía de los recursos naturales) y el Derecho al autogobierno. Sobre todo se busca garantizar el hábitat que no es otra cosa que la conservación y protección de su medio ambiente amenazado por mega proyectos de diversa índole (mineros, forestales, hidroeléctricos, etc.) El autogobierno implica organización política, social de conformidad a sus instituciones e intereses, determinar sus prioridades de desarrollo y participación en la toma de decisiones que afectan todos sus derechos

Antecedentes Nacionales:

Encontramos una experiencia de Benavides, D., (2011), que es muy importante y que guarda relación con la presente investigación:

Se trata del Proyecto Minero Ollachea, la misma que se ubica en el sur del Perú, aproximadamente a 250 km al Norte del Lago Titicaca, apoyado en el escarpe oriental de los Andes en la región de Puno. Como respuesta a los crecientes conflictos sociales que retrasan millonarios planes mineros en Perú, la compañía minera aurífera IRL (Investor Resources Limited) esquivó los problemas al convertir en accionistas a los pobladores de la remota localidad de Ollachea. Según su presidente de IRL, dijo que cuando la compañía decidió otorgar una participación de la firma a los residentes de un pueblo cercano a su mina en desarrollo Ollachea, otras empresas pensaron que se podía sentar un peligroso precedente para el sector. Pero ahora la empresa minera IRL parece haber tenido la razón, aunque su estrategia podría ser complicada para las mineras globales que operan en Perú. Las disputas en torno a los recursos naturales en Perú, siendo éste un importante productor mundial de metales, han avivado los últimos años fuertes protestas de pobladores en diversos lugares del Perú, quienes sienten haber sido dejados de lado en medio del auge económico de la última década. Tales son así que dos terceras partes de los residentes de zonas rurales, donde se desarrolla la mayor parte de las minas, viven en la pobreza. La

minera IRL firmó un acuerdo de 30 años con los residentes de Ollachea, en el que básicamente la asociación comunitaria recibirá una participación del 5 por ciento en la mina. Asimismo, bajo un acuerdo, los miembros de la comunidad podrán recibir en efectivo, oro o transferir sus acciones. La forma del pago será decidida en forma colectiva. El tema del 5 por ciento de las acciones es único en Perú. Es la única empresa que ha firmado un pacto de producción con una comunidad por treinta años. En el caso de minera IRL el dinero va llegar directamente a cada miembro de la familia. Otro componente clave en esta experiencia de éxito es la confianza y respeto mutuo entre Minera IRL y la Comunidad de Ollachea. Debido a que poco después de adquirir el proyecto, respaldaron numerosos programas de salud, bienestar, nutrición, educación, producción de alimentos y desarrollo sostenible, que contribuyeron al notable aumento de la calidad de vida de los residentes de Ollachea. También construyeron un nuevo centro comunitario y un centro de música y danza para las personas de Ollachea. Estas instalaciones brindaron facilidades para actividades y eventos culturales locales, lo que dio lugar al resurgimiento de canciones, música y danzas tradicionales dentro de la comunidad. Las actividades de exploración y desarrollo también representaron una contribución significativa para la economía local. Patrocinaron la creación de diversos pequeños negocios que ahora apoyan las actividades mineras. De modo que están comprometidos con la adquisición de servicios y suministros de forma local siempre que sea posible. Desde 2009, compraron suministros valorizados en más de \$3.5 millones de abastecedores locales. Además, dieron empleo a los comuneros y desde 2008 han pagado más de \$4 millones en salarios. Este aumento en la actividad económica contribuyó con un notable aumento en la calidad de vida local. Esperan pues mayores mejoras en la calidad de vida de los residentes de Ollachea a medida que el proyecto avanza hacia la construcción y producción. Además del aumento de la actividad económica en la región, lo más importante fue la Comunidad de Ollachea se convierta en socia de la minera. Las relaciones comunitarias y responsabilidad social son parte integral de la forma de hacer negocios. No se trata solo de lo que extraen de la tierra, sino también de lo que le devuelven a la comunidad. La filosofía de la

empresa minera IRL es acercarse a cada comunidad de manera individual mediante un diálogo cuidadoso que es el resultado de investigación para entender y apreciar la identidad y cultura única de cada comunidad. Este enfoque les permite trabajar con los líderes de la comunidad para entender mejor sus necesidades para que puedan ayudar a impulsar iniciativas sostenibles que resultan mutuamente beneficiosos. A través de las numerosas iniciativas, no solo están invirtiendo en sus proyectos, sino también en las comunidades que pueden verse afectadas por las operaciones. El enfoque de las iniciativas se encuentra en los pilares básicos de la educación, salud, capacitación profesional y desarrollo de habilidades, generación de empleo, así como interacción comercial con negocios locales. Por experiencia conocen que cuando estos pilares se encuentran en su lugar, darán lugar a una mejora significativa en la calidad de vida y la economía de las comunidades con las que comparten. A ello lo consideran como socios en el Desarrollo Social. En 2011, firmaron un acuerdo de derechos de superficie sin precedentes de 30 años con la Comunidad de Ollachea. Parte de la sociedad incluye un interés de participación del 5% de acciones. Los acuerdos que tienen con la comunidad de Ollachea fueron el resultado de 15 meses de diálogo y negociación, al final de los cuales se firmó un nuevo Acuerdo de Derechos de Superficie, lo que permite pagos directos para la comunidad e inversión en los Programas de Responsabilidad Social. Junto con esto, se firmó un Acuerdo de Exploración de Minería Artesanal que incluye un Programa de Asistencia de Minería Técnica.¹⁵

Este antecedente es de vital importancia para el presente trabajo, se trata de la experiencia del Proyecto Minero Ollachea, en Puno aproximadamente a 250 km al Norte del Lago Titicaca. La compañía minera aurífera IRL (Investor Resources Limited) los convirtió en accionistas a los miembros de la comunidad campesina de Ollachea. La minera IRL firmó un acuerdo de 30 años con la comunidad campesina en la modalidad de asociación comunitaria que recibirá una

¹⁵ Benavides, Diego. Presidente de Minera IRL. S.A. y Minera Kuri Kullu. Artículo de 07 de junio de 2012, Diario Gestión <http://gestion.pe/2012/06/07/empresas/comunidad-ollachea-renueva-compromiso-minera-irl-proyecto-oro-2004556>. Visitado el 15 de noviembre de 2015. Hora: 06.03 p.m.

participación del 5 % en la mina. Esta experiencia es única en el Perú. Clatro está que el contrato incluye otros temas como el manejo ambiental, la responsabilidad social, Acuerdos de Derechos de Superficie, entre otros.

Moschella P., (2011), desarrolló el trabajo de investigación titulado: «*Impactos Ambientales de la Minera Aurífera y Percepción local en la Microcuenca Huacamayo, Madre de Dios*», para optar el título de licenciada en Geografía y Medio Ambiente en la Pontificia Universidad Católica del Perú, quién demostró la siguiente hipótesis: La identificación y valoración de los impactos ambientales de la minería por la población de Huacamayo están influenciadas principalmente por la posibilidad de percibir directamente el impacto y el nivel de dependencia de la minería. Entre las conclusiones presenta:

...que entre los años 2007 y 2010 ha ocurrido un acelerado proceso de expansión de la explotación aurífera en la microcuenca Huacamayo, el cual provoca profundas alteraciones en el medio biofísico y social. En la fase de explotación minera los impactos directos; que a su vez, generan otros sobre el medio físico, biológico y social, son: deforestación, remoción del suelo, alteración de la morfología y cauces, alteración del caudal superficial y subterráneo, contaminación por hidrocarburos y emisión de ruido. Entre ellos, la deforestación es el que más impactos indirectos genera, siendo el impacto indirecto más grave la destrucción y degradación del ecosistema. La deforestación del área intervenida en la microcuenca Huacamayo alcanza un área de 2077 has., hasta agosto de 2010, es decir, el 31% de la superficie de la microcuenca. Esta área abarca en mayor proporción zonas de vegetación de pantano arbóreo, y en segundo lugar, bosques semicaducifolios densos. Durante la fase de beneficio del mineral, se emite mercurio al ambiente por evaporación durante su uso y quema; así como por vertidos y derrames accidentales al suelo y agua. Se estima que la actividad minera en Huacamayo hasta agosto del 2010 ha emitido al ambiente 162.29 toneladas de mercurio. Las consecuencias directas más graves en la etapa de beneficio son la contaminación al aire y agua por mercurio, y de manera indirecta la afectación de la flora, fauna y la salud humana. Siendo la principal vía de intoxicación humana el consumo de pescado contaminado, donde se bioacumula el metilmercurio, la

forma más tóxica de este metal. La contaminación por mercurio abarca un área mucho mayor a la microcuenca; debido a la dispersión por el viento, la lluvia, la escorrentía y la migración de individuos contaminados. Respecto a la percepción local de los impactos ambientales en la fase de explotación, se ha encontrado un buen nivel de percepción de los impactos, facilitado por la posibilidad de observar directamente algunas de sus características y la capacidad de comprender algunos efectos directos. Sin embargo, la mayoría no comprende a profundidad los impactos indirectos. Asimismo, se observa una débil apreciación del bosque y los servicios que ofrece; en ese sentido, resalta que un tercio de los encuestados considera que la deforestación es un problema leve o ni siquiera es un problema. Además, el análisis de la percepción permite inferir la predominancia de un razonamiento extractivista y antropocéntrico respecto a los recursos naturales. En cuanto a la percepción local de los impactos ambientales en la fase de beneficio, se observa que la mayoría identifica los principales impactos a la salud y al ambiente, en ese sentido, se obtuvo que dos tercios de los encuestados reconozcan que el uso del mercurio es un problema. Aunque se evidencia un nivel limitado de comprensión de los impactos. Se aprecia que la población posee una percepción confusa e imprecisa, basada en una deficiente disponibilidad y calidad de la información, además de la ausencia de posibilidades de observación directa de los efectos. Por lo que, en este caso, predomina el conocimiento ambiental deductivo a partir de la experiencia, como se demuestra en la elaboración de suposiciones sobre el comportamiento del mercurio en el ambiente a partir del conocimiento de las características físicas básicas del mercurio metálico, sin considerar su transformación química en otras formas y compuestos. De manera que, el nivel de percepción de los impactos va a depender en gran parte de la posibilidad de percibir directamente el impacto; así como de la capacidad de comprensión de las causas y procesos que intervienen en el impacto, la posibilidad de medir sus características, la disponibilidad de información y las condiciones ambientales a las que las personas están acostumbradas. El nivel de identificación con la causa del problema no ejerce tanta influencia en la percepción de los impactos de la minería en Huacamayo, de modo

que no es estricta la tendencia a minimizar los impactos autogenerados. Otros factores que influyen en el nivel de percepción de los impactos y merecen ser analizados a profundidad en posteriores investigaciones son el género y el lugar de origen. Puesto que, se observa una mayor valoración de los problemas de la deforestación y uso del mercurio entre las mujeres y la población inmigrante. En síntesis, bajo la consideración de que la percepción ambiental de las personas es la base para la toma de decisiones, se concluye que la débil apreciación del bosque y los servicios que ofrece, sumado a la predominancia de la lógica extractivista, han permitido la toma de acciones que han degradado el ambiente de la microcuenca Huacamayo. Por lo cual, es importante promover la revaloración de los servicios ecosistémicos. No obstante, la mayoría de la población identifica los principales impactos de la actividad minera y manifiesta su disposición a adoptar medidas para reducir los impactos ambientales mientras no impliquen la privación de su principal medio de sustento. De manera que, se debería aprovechar esta disposición de la población mediante la orientación técnica e incentivos económicos o instrumentos de control. Finalmente, la percepción de un segmento minoritario de la población que ignora o rechaza los impactos de la minería sustenta actitudes negativas para el aprovechamiento sostenible de los recursos de la región. Por lo que es necesaria una mayor difusión de los impactos de esta actividad, especialmente, de las evidencias de la contaminación por mercurio y sus consecuencias sobre la salud humana y el ambiente.¹⁶

En esta tesis se demuestra sobre el acelerado proceso de expansión de la explotación aurífera en la microcuenca Huacamayo, la misma que ha dejado profundo impacto en el medio biofísico y social: deforestación, remoción de suelo, contaminación de las microcuencas y cuencas así como el aire. Consecuentemente contaminación de fauna, flora y salud humana. Respecto a la percepción del deterioro ambiental se observa una débil apreciación del bosque y los servicios que ofrece, por la predominancia de la lógica extractivista y hay poca

¹⁶ Moshella Miloslavich, Paolla. Tesis: *Impactos Ambientales de la Minería Aurífera y Percepción Local de la Microcuenca de Huacamayo, Madre De Dios*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú 2011.

valoración por los servicios ambientales y sólo hay una percepción minoritario que rechaza los impactos de la minería.

Prieto, L. (2014), Existe Informe oficial del Gobierno peruano que busca proteger a los mashco-piros, una tribu de la Amazonía en situación de aislamiento voluntario, que ha vivido aislada por años y que empezó a salir de su territorio, probablemente desplazada por la minería, tala ilegal, narcotráfico y turismo: Esta información ha sido brindado por la asociación inter étnica para el desarrollo de la selva peruana, AIDSEP.

Se trata de una etnia de cazadores y recolectores que andan en taparrabos y hablan una lengua poco conocida. Compuesta por unos 800 miembros, durante años ha vivido en una reserva de Madre de Dios (sudeste, frontera con Brasil), la región con la mayor producción ilegal de oro del país, pero ahora se está desplazando. Posiblemente están saliendo de sus territorios por la presencia y ataques de taladores ilegales, minería ilegal, narcotráfico y turismo o por las nuevas comunidades nativas asentadas en torno a la reserva. La preocupación comienza en el 2014, cuando un grupo no determinado sale de la reserva de Madre de Dios y es avistado en forma permanente, teniendo contacto con algunos comuneros que le dan alimentos y con turistas que le entregan comida y ropa. La minería ilegal ha devastado 55.000 hectáreas de bosques de esa región. Perú es el mayor productor de oro de Latinoamérica y quinto productor aurífero mundial. Dada su condición de aislamiento, la autoridad advirtió que el sistema inmunológico de los mashco-piros puede ser muy vulnerable a los gérmenes que portan otras personas. Además, también pueden enfrentarse a pobladores de comunidades indígenas por considerarlos hostiles, debido a que no hablan su lengua o porque ven animales que ellos desconocen, como el perro. Se han avistado pequeños grupos de mashco-piros en la quebrada de Yanayacu, cerca de la comunidad Shipetiari, en esa misma región, alarmando a unos 150 indígenas machiguengas que viven dispersos en aldeas, aseveró la autoridad. En diciembre del 2014, unos 200 mashco-piros invadieron la comunidad de Monte Salvado y pusieron en peligro a la de Puerto Nuevo, cuyos habitantes se atrincheraron con armas para repeler un eventual ataque. La tensión se zanjó cuando el Gobierno evacuó a los 39 comuneros de Monte

Salvado y los 22 de Puerto Nuevo, dejando a los mashco-piros dueños de la situación por unas semanas. Luego se retiraron llevándose alimentos y animales y los evacuados pudieron volver. Tras la situación crítica que atravesó la comunidad de Shipetiari, el Ministerio de Cultura elabora un plan para organizar a los pobladores, buscar un intérprete para comunicarse con los mashco-piros cuando lleguen y de esta forma conocer por qué están saliendo de la zona reservada, y saber si hay enfermos o heridos para atenderlos. Se ha preparado un equipo de salud con especialistas para atenderlos en caso de que lo requieran, detalló la autoridad. La Dirección de Pueblos Indígenas se está asesorando con expertos brasileños y con antropólogos para garantizar la integridad de los indígenas. Los pueblos indígenas en aislamiento tienen derechos protegidos por la Naciones Unidas, entre ellos la autodeterminación de vivir en aislamiento, que el Estado debe respetar y proteger, subrayó la autoridad. En la región de Madre de Dios hay unos 4,005 indígenas, la mayoría de la etnia de los harakbuts (1,628), seguida por los machiguengas (705) y los yines (607), según cifras oficiales. En esa región se sabe que existen tres pueblos en aislamiento. Aunque no hay estadísticas firmes, según cálculos de la dirección de Pueblos Indígenas existen grupos de machiguengas de 150 indígenas, nahuas, de 300, y mashco-piros, de 800. Cuando los mashco-piros invadieron Monte Salvado, la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (Fenamad) denunció que había sido una acción desesperada porque sus tierras son invadidas por taladores ilegales de madera y por narcotraficantes que han convertido ese lugar en paso de la droga transportada hacia Brasil. A ello se suma, según Fenamad, que paseos turísticos en Madre de Dios ofrecen encuentros con grupos de mashco-piros. El gobierno se comprometió a investigar el tema por el riesgo que corren los nativos. Finalmente los Activistas a favor de los derechos de los indígenas dijeron que el gobierno de Perú debe hacer más para proteger a los Mashco Piro de los madereros y los narcotraficantes que han invadido su tierra. El Perú debe actuar rápidamente, de lo contrario corren el riesgo de ser aniquilados por enfermedades como la gripe común y el sarampión, ante las cuales no tienen resistencia. Los mashco-piros, como todos los pueblos indígenas aislados, se enfrentan a una catástrofe si su

tierra no es protegida. No está claro cuántos miembros tiene la tribu de los Mashco Piro: las cifras que se barajan van desde 600 hasta más de 1.500. De cualquier forma, esta tribu ha tenido un muy escaso contacto pacífico con el mundo exterior, aunque en los últimos años se les he avistado más. Survival atribuye el cambio a los proyectos de gas y petróleo en la zona, así como la deforestación ilegal, lo cual ha obligado a la tribu a buscar nuevas tierras. En 2012, un encuentro casual con esa tribu amazónica dejó como testimonio algunas de las fotos más detalladas que se hayan tomado sobre este pueblo. Sin embargo, el mensaje que los Mashco-Piro parecen estar enviando es que quieren que los dejen solos. Ha habido aumento en los conflictos y violencia contra los intrusos que están en su tierra ancestral. Los hechos violentos que se han registrado incluyen disparos de flechas contra los turistas que pasan en botes y flechas de advertencia contra guardabosques del parque.¹⁷

Bueno pues este informe es revelador, toda vez por la irresponsabilidad de los gobiernos y la cultura depredadora y de rapiña de minería aurífera ilegal está destruyendo la etnia Mashco-Piros y habidad de unos 800 miembros de cazadores y recolectores que se encuentran en situación de aislamiento voluntario en la Región de Madre de Dios. Las principales causas son: tala ilegal, minería ilegal, narcotráfico y turismo por la reserva natural. Sin duda los pueblos indígenas en aislamiento tienen derechos protegidos está protegidos por la legislación internacional de los Derechos Humanos, sobre todo el Derecho a la autodeterminación de vivir en aislamiento, que obviamente el Estado peruano debe respetar y proteger. Éste caso de los Mashco-Piros, como todos los pueblos originarios aislados, se enfrentan a una catástrofe, pues su tierra no es protegida, hay camino a su extinción. El mensaje que envían estas etnias Mashco-Piro es que les dejen solos y no nos invadan. Similar situación pasa con las comunidades originarios, pues sus recursos naturales a nivel de suelo y subsuelo están siendo

¹⁷ Prieto Lorena, Jefa de la Dirección de Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial del Ministerio de Cultura. Informe publicado el 16-03-2015 en la Agencia Peruana de Noticias Andina, donde buscan *Proteger a los Mashco-Piros amenazados por tala y minería ilegal*. <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-buscan-proteger-a-los-mashcopiro-amenazados-tala-y-mineria-ilegal-547544.aspx>. Visitado el día 16-11-2015, hora: 5.23.

depredadas y exterminadas, consecuentemente el mensaje en el mediano plazo es el exterminio de las comunidades originarios.

Antecedentes Locales:

Aranda C., realizó el trabajo de Investigación titulado: «*La Vulneración de los Derechos Ambientales en el Distrito de Huachocolpa por la minería Caudalosa Chica en el año 2010*». Para optar el Título de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. Ha demostrado la hipótesis de que en el año 2010, no existe vulneración de los derechos ambientales de los pobladores del distrito de Huachocolpa por parte de la CIA minera Caudalosa Chica. Como conclusión presenta:

...que de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento de evaluación podemos apreciar, existió vulneración de los derechos ambientales en un nivel moderado con un 76 % de la población del Distrito de Huachocolpa, mientras el 10 % de ellos sostienen que sus derechos ambientales fue afectado en el nivel alto, el 14 % en un nivel bajo y por lo tanto los pobladores del Distrito de Huachocolpa desconocen de la normatividad ambiental y de sus competencias de los organismos descentralizados del Estado en materia ambiental.¹⁸

Sin duda la vulneración de los Derechos ambientales en un espacio georeferenciado donde se ubican comunidades originarias, es el inicio de la extinción de dichos pueblos. Entonces el Estado tiene una disyuntiva o protege a las poblaciones originarias o protege a las inversiones. Cualquiera de las respuestas es válida y el mensaje es muy claro. La comunidad originaria está en la obligación de asumir su defensa por sí misma.

2.2 BASES TEÓRICAS:

2.2.1 Pueblos indígenas en el derecho internacional.- Para realizar la fundamentación doctrinaria, voy a referirme a S. James Anaya es titular de la Cátedra J. Lenoir de derecho y políticas de los derechos humanos en la facultad de derecho James E. Rogers de la Universidad de Arizona, donde realiza sus

¹⁸ Aranda Meza, Cirilo, Tesis: *La Vulneración de los Derechos Ambientales en el Distrito de Huachocolpa por la minería Caudalosa Chica en el año 2010*. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica 2010.

investigaciones en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional y Derechos de los Pueblos indígenas, lo que le avala como profundo conocedor de los Derechos Humanos. Además, el Profesor Anaya es uno de los máximos exponentes en la doctrina jurídica en lo que a los derechos de los pueblos indígenas se refiere. Prof. Anaya contextualiza históricamente el objeto de estudio para poder evaluar el Derecho Internacional contemporáneo en su relación con los pueblos indígenas. Según el reputado autor es necesario repasar la evolución histórica del pensamiento jurídico y del comportamiento estatal paralelamente al desarrollo del Derecho Internacional clásico, es decir desde sus orígenes hasta la segunda mitad del siglo XX. Influenciado por la concepción del pensamiento jurídico tradicional esta sociedad se caracterizaba por el eurocentrismo y estatocentrismo, por lo que no es de extrañar la falta de reconocimiento como iguales a pueblos indígenas, pueblos originarios que no encajan en estos esquemas. Como contradicción dialéctica surgen movimientos de izquierda en el mundo, tanto es así que señalamos el aporte de Mariátegui que vivió en la época del imperialismo, según sus palabras, en el período del capitalismo de los monopolios, del capital financiero, de las guerras imperialistas por el acaparamiento de los mercados y de las fuentes de materias prima. Vivió, combatió e inspiró la lucha de clase, el papel del proletariado para el asalto del poder a través de la violencia revolucionaria. Los hechos históricos importantes como la Guerra Fría, el surgimiento de China comunista como alternativa radical a una moderada URSS y especialmente el triunfo de la revolución cubana, entre otros hechos ha creado condiciones para el pronunciamiento de organizaciones gremiales, sindicales, obreras, campesinas y regionales de sentimiento de reivindicación. De modo que en los diversos organismos supranacionales recogen demandas sociales sobre todo de los pueblos indígenas para decidir acerca de su propio futuro. De modo que surge la construcción de una nueva doctrina de tutela o en la construcción positivista negadora del estatuto soberano a los pueblos indígenas. Desde una evaluación histórica del Derecho de los Pueblos Indígenas desde las escuelas del pensamiento jurídico iusnaturalistas se fundamentan en el derecho divino, pues

Dios representa la más alta autoridad normativa pero pese a ello los pioneros Bartolomé de las Casas y Francisco de Victoria reconocen que los indios poseían ciertos derechos de autonomía y títulos sobre sus tierras que los europeos estaban obligados a respetar. Los iusnaturalistas de la época rechazaban el título por descubrimiento sobre las tierras habitadas. Los indios de América eran los verdaderos dueños de las tierras que habitaban, toda vez que ni el Papa ni el Emperador tienen dominio sobre el orbe. La justificación del dominio europeo sobre la tierra de los indios, se basa en la consideración respecto a la administración, pues sostenían **que los indios tienen uso de la razón pero no son aptos para administrar**. Según el pensamiento jurídico de El Derecho de Gentes, establece la imposibilidad para los pueblos indígenas no europeos en ser calificados como tales. El positivismo establece la exclusión de los pueblos indígenas como sujetos de derecho internacional. Tanto es así que John Westlake distinguía la humanidad civilizada e incivilizada y la sociedad internacional se limitaba al ingreso de los primeros compuesto de gobierno de tipo europeo y estilo de vida sedentario. El pensamiento jurídico de la Tutela que aparece a finales del siglo XIX y principios del XX, establece el racismo científico, «apartar a los pueblos indígenas de su naturaleza atrasada y civilizarlos».

Actualmente las políticas de un colonialismo siguen vigentes en los pueblos indígenas del Perú y del continente. No cabe duda que existen importantes avances en la legislación internacional. Tanto es así que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, garantiza las libertades inherentes a todos los seres humanos tanto individual como colectivamente. Consecuentemente los Derechos Humanos ha evolucionado y existe el reconocimiento de las minorías como interlocutoras válidas de los Estados y titulares de derechos. Los pueblos indígenas hoy en día gozan de derechos especialísimos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los Derechos de los pueblos indígenas contenido en los tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales son compromisos y obligaciones adquiridas por parte de los Estados y prevalecen sobre cualquier otra norma interna.

Para comprender el alcance de estos derechos, vamos a tomar documentos de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas del año 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, se establece en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas *«el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos»*. Es en este documento se habla de la existencia de los pueblos y el derecho a su libre determinación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla en su preámbulo proclama que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el ideal común de los pueblos y naciones, el mismo que constituye uno de los principios aceptados generalmente como Derecho Consuetudinario Internacional.

Los pueblos indígenas, felizmente cuentan con documentos específicos que establecen obligaciones y constituye los recursos jurídicos principales que poseen estos grupos para sus luchas de reivindicación y respeto de sus Derechos. Tenemos tres instrumentos jurídicos muy importantes: El convenio OIT N° 107, el Convenio OIT N° 169 y la Declaración y de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En 1957, la Organización Internacional del Trabajo, adopta el Convenio N° 107 (1956), sobre poblaciones Indígenas y Tribales, el cual es aplicable a *«las poblaciones cuyas condiciones sociales y económicas corresponden a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional»*¹⁹, e *«insta a los Estados a desarrollar programas para la integración de los pueblos indígenas y tribales al conglomerado nacional»*²⁰. Debido a esta visión integracionista el convenio fue rechazado por organizaciones indígenas y estudios que demandan el reconocimiento de su diversidad cultural y el Derecho de mantener sus formas de vida y el gobierno de manera independiente al resto de la sociedad occidentalizada. Es así que se adoptó un nuevo convenio, el OIT N° 169.

El convenio OIT N° 169, sobre pueblos tribales e indígenas en países independientes constituye un hito importante en el proceso de garantía de los

¹⁹ Convenio Internacional del Trabajo OIT 107, *Artículo 1*.

²⁰ Convenio Internacional del Trabajo OIT 107, *Artículo 2*.

derechos de los pueblos indígenas (comunidades campesinas) tanto por el carácter vinculante de sus disposiciones para los Estados que lo han ratificado, como por ser una síntesis de la orientación política aceptada por la comunidad internacional para el manejo de cuestiones indígenas. El convenio OIT 169 es un documento mucho más amplio que su predecesor, incorporando derechos de participación, educación, salud, derecho a la tierra, derechos a sus recursos naturales, entre otros. Un aporte espacial del Convenio OIT 169 en materia de derechos de los pueblos indígenas es que otorga a los indígenas la calidad de «pueblos».

La condición de pueblos, abre una connotación jurídica importante en cuanto al derecho a su Libre Determinación y al uso de los Recursos Naturales, sobre todo no renovables en sus territorios.

El gran logro en Derechos de los Pueblos Indígenas es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General del 07 de setiembre de 2007, que incorpora avances importantes en materia de Libre Determinación, Territorios Indígenas, Identidad Indígena, Recursos Naturales, Autonomía y Autogobierno.

En el contexto de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), existe la declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza, en la cual en el artículo 8 establece: *«los Estados miembros se comprometen a garantizar la aplicación de los Instrumentos existentes en los ámbitos regional y universal para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las poblaciones Indígenas»*²¹, este instrumento a pesar de no ser extenso ni descriptivo constituye un esfuerzo de los países miembros por garantizar estos derechos, los cuales se verían reflejados en la firma de la Carta Andina de Derechos Humanos del año 2002 que, además de la obligatoriedad de cumplir con los instrumentos internacionales, establece el compromiso de sus países de adoptar tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas como la Declaración Americana.

²¹ Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, *los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza*. Perú, 2001

A nivel de la comunidad andina de naciones (CAN), se ha firmado la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza con ocasión de la toma de mando del Presidente Alejandro Toledo en la ciudad de Lima el 29 de julio de 2001. Con respecto a los Derechos de los pueblos indígenas señala en el artículo 1:

En ese sentido, apoyamos firmemente todos los esfuerzos encaminados a la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, entre ellos: el derecho a su identidad y tradiciones en lo espiritual cultural, lingüístico; social, político, cultural y económico; individual y colectiva; a no ser desplazados, como pueblos, de su patrimonio cultural histórico; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de sus lugares rituales y sagrados; a la educación en la diversidad; a ser elegidos y desempeñar cargos públicos. Expresamos nuestra voluntad de resguardar estos derechos dentro del orden público y en cumplimiento de nuestras disposiciones constitucionales y legales vigentes. Nuestros Estados tienen el deber...de asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, conforme al principio de no discriminación. Impulsaremos, en ese sentido, la elaboración y aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²²

Podemos concluir que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos está compuesto tanto por tratados como por otros instrumentos de carácter, en principio, no vinculante como las Declaraciones, reglas y principios en materia de Derechos Humanos. Los tratados como el Convenio OIT 169, La Carta de las Naciones Unidas, Los Pactos de las Naciones Unidas, La Convención Americana de Derechos Humanos entre otros, expresan la voluntad y compromiso específico de los Estados e implican la observancia incondicional y constante por el principio del *Pacta Sunt servanda*, establecido en el convenio de Viena sobre el Derecho

²² Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, *los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza*. Perú, 2001

de los Tratados, según el *artículo 2*, todo tratado en vigor «*obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*»²³; por otro lado, las Declaraciones y otros Instrumentos internacionales nos sirven para determinar el alcance y sentido de los Derechos y disposiciones contenidas en los tratados en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe concebirse como un cuerpo jurídico integral, que debe ser analizado en conjunto, en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que:

El corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones. Por lo tanto, esta Corte debe adoptar un criterio adecuado para considerar la cuestión sujeta a examen en el marco de la evolución de los Derechos fundamentales de la persona humana en el Derecho Internacional contemporáneo²⁴ (p. 122)

Consecuentemente el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se alimenta de las fuentes tradicionales del Derecho Internacional.

La Constitución Política del Perú, acoge como Derecho interno los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y constituyen también una norma de derecho interno, directamente justiciable ante cualquier juez o autoridad competente.

2.2.2 Pueblos originarios (Comunidades Campesinas y Nativas) en el Derecho Peruano.- La existencia de las comunidades originarios se remontan hasta la época de las culturas precolombinas. Durante los tiempos de la Colonia ha

²³ Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC/16-99. El Derecho a la Información sobre la asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. 1 de octubre de 1999, párrafo 115.

sobrevivido en zonas alto andinas donde los españoles no pudieron adaptarse. Durante la colonia algunas comunidades fueron reconocidos y otras han existido sin reconocimiento. Por ejemplo en la región de Huancavelica, algunas comunidades altoandinas han sido reconocidas a petición de los curacas. Veamos el caso de la comunidad de Carhuacho que han sido reconocidos a petición de:

Curacas Lucas Mallma Huencho y Sebastian Quispe, quienes solicitaron la adjudicación de los parajes de Puchaca y Ccarhuacho entre los años de 1696 y 1711. Este documento encontramos en el Archivo Regional de Huamanga. En aquella ocasión la comunidad era solo una estancia, una reducción indígena habitada por 25 personas. Las gestiones correspondientes fueron efectuadas ante el Juez Visitador y Compositor de tierras de los Obispos de la ciudad de Huamanga y del Cusco don Francisco de Munive “Marqués de Valdelirios” quien les adjudicó dichas tierras el 01 de Octubre del año de 1712, tal como obra en su título ancestral: “...Adjudico a Don Lucas Mallma y demás indios residentes de la estancia de Puchaca y Ccarhuacho todas las **tierras, pastos, montes y aguadas** de que se componen dichas estancias... para que los susodichos y descendientes **las gocen, posean para siempre, libre de pensión alguna** en cuya posesión **les amparo para que no sean desposeídos...**”. El Marqués de Valdelirios encarga al escribano y Notario Público del Obispado de Huamanga (hoy región de Ayacucho) Don Andrés López de Rivera que conceda el testimonio de posesión de dichas tierras. La adjudicación hecha por Andrés de Munive “Marqués de Valdelirios” fue remitida a la Ciudad de los Reyes (hoy Lima, capital del Perú) llegando al despacho del mismo Virrey don Diego Ladrón de Guevara, siendo aprobada por este el 02 de mayo del año 1713, ordenando al general Don José Vásquez de Bela **de la Orden de Calatrava**, Gobernador de la ciudad de Castrovirreyna, Jurisdicción a la cual pertenecían las estancias de Puchaca y Carhuacho, que en su condición de autoridad ponga en posesión de los indios de estas tierras los referidos parajes. Fue el capitán Don Andrés de la Torre quien finalmente hizo cumplir el Mandato de Adjudicación, el día 16 de agosto de 1713, según consta

en los documentos históricos que están bajo poder de la Comunidad Indígena de Carhuanchu y en el Archivo Central de la ciudad de Ayacucho. El Título Originario se encuentra, de la misma forma, en el Registro de Propiedad de Inmueble del Departamento de Huancavelica.²⁵

Por seguridad en la caja negra del Banco de Crédito del Perú, se guardan los títulos de propiedad de la comunidad, pagando anualmente un promedio de 50 dólares por mes. Evidentemente las comunidades campesinas fueron reconocidas legalmente por el régimen colonial tanto es así que durante los siglos 16 y 17, la Corona de España reconoce «las tierras de indios» para asegurar la producción agrícola, facilitar la colección del tributo y regular el flujo de mano de obra a las minas. (Imágenes de la crónica de (Guamán Poma de Ayala). En los siglos 17 y 18, la Corona fortaleció el sistema de corregidores para proteger a los indios y sus tierras de las exigencias crecientes de las élites criollas.

En la república que inicia el año de 1821, San Martín **incorporó** la población originaria al nuevo Estado peruano y eliminó el tributo indígena y toda forma de servicio personal forzoso al que estaban sujetos los indígenas. En adelante no se denominará a los aborígenes, indios o naturales. Ellos son hijos y ciudadanos del Perú, con el nombre de peruanos deben ser conocidos. En 1824, **Bolívar decretó** la redistribución de las tierras comunales entre propietarios indígenas individuales, **aboliendo así las comunidades**. En 1826, el Congreso restituyó el tributo indígena a las comunidades, con el nombre de «contribución indígena». El año de 1828, el Congreso ratificó el decreto de Bolívar de 1824 y las tierras comunales fueron repartidas en parcelas individuales. Una vez levantadas las protecciones a la propiedad comunal, los mestizos y criollos se dieron modos para alienar y acumular grandes extensiones de tierras indígenas.

Posteriormente, las constituciones de 1920 y 1933, que las declara inalienables (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un

²⁵ Centro Peruano de Estudios Sociales, *Conflicto por Recurso Hídrico entre la comunidad campesina de Carhuanchu y el Proyecto Especial Tambo Ccaraccocha*, Huancavelica 2009.

individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal), imprescriptibles (que no pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo.) e inembargables (los bienes inembargables son aquellos bienes que están excluidos de la ejecución y no pueden ser embargados). En la Amazonía, las comunidades nativas fueron reconocidas en 1974.

En los años 1860 a 1920, la pérdida forzada de tierras comunales, el elevado tributo indígena y abusos como el pongaje (servicio personal obligatorio) motivaron numerosos levantamientos indígenas y, en las ciudades, inspiraron la creación de movimientos pro-indígenas. En 1920, por efecto de la presión social de las décadas anteriores, la Constitución Política del Perú, reconoce legalmente a las Comunidades Indígenas. Es así que se inicia el proceso de titulación de comunidades.

Un hecho muy importante ocurre el año de 1968, donde las comunidades indígenas pasan a llamarse comunidades campesinas a partir de la Reforma Agraria del gobierno de Velasco Alvarado. En el año de 1974, las comunidades indígenas de la selva y ceja de selva son reconocidas por la Ley de Comunidades Nativas. Se inicia proceso de titulación de comunidades indígenas.

Los gobiernos de los últimos 48 años (1968-2016), se han propuesto debilitar la propiedad comunal. Buscan dividir los territorios comunales en parcelas individuales que puedan ser vendidas en el mercado. El objetivo final es disolver las comunidades y favorecer la acumulación de tierras agrícolas en manos de grandes empresas.

Varias de las leyes aprobadas en el Perú a partir de 1975 atropellan derechos fundamentales de las comunidades. Estos derechos son respaldados por las Naciones Unidas y el sistema interamericano y han sido ratificados por el propio Estado peruano. Durante el Gobierno de Francisco Morales Bermúdez, en los años de 1975 y 1978, por ejemplo el Estado asumió la propiedad de los bosques dentro del territorio comunal. Las comunidades solo tienen derecho a utilizarlos con restricciones según el Decreto Ley N° 21147 y Decreto Ley N°. 22175.

Según la Constitución Política del Perú del año de 1979 permite la disposición de las tierras de las comunidades en caso que dos tercios de los comuneros soliciten su división y venta.

En el año de 1978, se permitió la adjudicación de tierras comunales a empresas estatales o con participación estatal, según el Decreto Ley N° 22175.

Durante el Gobierno de Alberto Fujimori, la Constitución de 1993 eliminó las garantías que protegían a las comunidades, abriendo las puertas a leyes que buscaron debilitar las comunidades y disolver su organización. Tanto es así que el año de 1995, a partir de la “Ley de Tierras” se desconoce los derechos ancestrales de las comunidades sobre sus tierras al amparo de la Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, Ley N° 26505. En el año de 1997, en la costa se permitió la adjudicación de tierras comunales a terceros con el voto de solo el 30% de la asamblea general de la comunidad. Es así que el Estado permitió a las empresas mineras y de hidrocarburos operar en predios agrícolas sin necesidad de acuerdo previo de la comunidad.

En el año de 1997, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, limitó el acceso de las comunidades a recursos como madera y animales silvestres, que son cruciales para su sobrevivencia. Gobierno de Alan García, se declara contrario a la pequeña agricultura y las comunidades campesinas, por ser «el símbolo del atraso» y favorecer a los grandes inversionistas.

El nefasto año de 2008, se aprobó 26 decretos legislativos que expresan la decisión política de transferir recursos naturales a grandes empresas. Nueve de estos decretos perjudican directamente a las comunidades campesinas y nativas. Cuatro de ellos tuvieron que ser derogados por efecto de la presión social. Por ejemplo el Decreto Legislativo N° 1015 referidos a las posibilidades de disposición de las tierras de las comunidades campesinas y nativas, el mismo que fue derogado por Ley 29261 del 21 de setiembre del año 2008.

El territorio es fundamental para la existencia de las comunidades, pues no solo comparten y trabajan un territorio sino que se organizan social y económicamente para lograr el acceso igualitario al territorio y a los recursos que en él existen. Incluso, los valores de las comunidades están orientados al buen uso del territorio común. El título de propiedad es fundamental para las comunidades, por ser un mecanismo jurídico por el cual el Estado les brinda seguridad sobre sus territorios. De acuerdo a la constitución, el Estado reconoce el derecho que tienen las comunidades sobre sus territorios, y tiene la obligación de registrarlas y otorgarles títulos de propiedad. Sin embargo, están pendientes de titulación 4,292 comunidades, entre campesinas y nativas. La voluntad política de promover inversiones privadas en los territorios indígenas y de incrementar la presencia de concesiones mineras y de hidrocarburos en los Andes y la Amazonía ha generado en las últimas décadas una desaceleración en la titulación de comunidades, hasta llegar a congelarlas totalmente durante el gobierno de García.

En el año de 2010 solo se otorgó cuatro títulos a comunidades campesinas, y ni uno solo a las comunidades nativas (COFOPRI). Es así que para desactivar el proceso de titulación de comunidades, García disolvió COFOPRI, ente nacional que regía las titulaciones hasta 2010. Sus facultades fueron repartidas entre los gobiernos regionales y diversos ministerios, creándose vacíos administrativos y cuellos de botella que paralizan el registro y titulación de comunidades hasta la fecha.

La Defensoría del Pueblo exhorta al gobierno de Ollanta Humala a completar el proceso de titulación de comunidades nativas y campesinas y asegurar los derechos territoriales de las comunidades. La Defensoría recomienda: crear un ente rector de las titulaciones a nivel nacional, contar con una legislación acorde con la realidad actual y crear un catastro oficial de la propiedad comunal.

Para asegurar los territorios de las comunidades hace falta alcanzar una verdadera seguridad jurídica, que tome en cuenta y evite las superposiciones sobre el territorio comunal áreas naturales protegidas, bosques de producción

permanente y concesiones forestales y mineras y lotes de hidrocarburos. Esta seguridad jurídica debe emanar del mismo pueblo originario partir de la concepción filosófica de "el vivir bien" hasta lograr la concepción filosófica del "mejor vivir".

Queda claro en esta tesis, que su base ideológica no es marxismo, pues el marxismo tiene una ideología materialista y los pueblos originarios tienen una visión espiritualista. El marxismo es ateo, mientras los pueblos originarios es politeísta. Para el marxismo la tierra son los medios de producción, para los pueblos originarios la tierra-territorio es sagrada. La corriente ideológica que sustenta esta tesis es el indianismo político, que se traduce en el movimiento revolucionario latente no busca asimilarse a nadie sino que procurar liberarse para buscar su propio desarrollo con el respeto al "runa" y la "mamapacha".

Lo real es que el Estado peruano es un estado plurinacional, como dice Ballón Aguirre es nación de naciones. El derecho a existir, implica el reconocimiento a los todos los derechos de los pueblos originarios. No es posible negar la existencia del "otro peruano". En la Constitución Política del Perú existe un error conceptual donde considera a los derechos étnicos y derecho culturales como derechos de los pueblos indígenas, de esta confusión nace la concepción constitucional pluricultural y multiétnica. En realidad los pueblos indígenas u originarios para nosotros tienen más derechos que culturales y étnicos. De ahí la tesis de que una cultura y una etnia no puede reclamar autonomía ni territorio, entre tanto que un pueblo sí. En la colonia y en la república desaparece el derecho indígena. Durante la república desaparece el status jurídico de pueblo para convertirse en el único status de pueblo peruano. Hay que subrayar que en la Constitución Política del Perú se postula por la tesis del agotamiento que implica la desaparición de los derechos de los pueblos originarios ante la emergencia de la emancipación que reivindicaría en el estado-nación a todos los pueblos peruanos. Consideramos que la desaparición física de los pueblos originarios trae como consecuencia la desaparición de sus derechos colectivos. Los Derechos de los pueblos originarios nacen de su condición de pueblo, no de su condición cultural ni racial, pues lo que

les interesa no es el reconocimiento de sus derechos culturales ni raciales sino su derecho a existir, su derecho a su visibilización como pueblos originarios contemporáneos. Entendemos que tesis del pluralismo jurídico implica la existencia simultánea (ya sea de contradicción o armonía) de los ordenamientos legales y sociales dentro del territorio del Estado-Nación. Tenemos que señalar que a nivel comunal los líderes no son lo que realmente encarnan las aspiraciones de los pueblos, sino los criollos, los avivados y por su puesto terminan hundiendo aun más. Lo propio ocurre con los congresistas que no tienen el curriculum pertinente para gerenciar la nación, con sus limitaciones terminan hundieron al Perú para favorecer a las poca manos.

2.2.3 El Derecho al desarrollo de los pueblos originarios.- Desde un punto de vista jurídico, el derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental, de naturaleza individual y colectiva, cuyos titulares son tanto las personas en lo individual como los colectivos de los que forman parte, en este caso los pueblos originarios. Para reforzar esta tesis, donde se resalta la reivindicación comunal, tiene que estar sustentada en la Corriente Ideológica del Indianismo, la misma que surgió en la segunda mitad del Siglo XX, el mismo que en términos políticos se manifestó en la insurgencia del Movimiento Indio Túpac Katari, tal como lo digiera Fausto Reinaga:

....el Indigenismo fue un movimiento del cholaje blanco mestizo; en tanto que el Indianismo es un movimiento indio revolucionario que no desea asimilarse a nadie y que se propone liberarse. En suma, indigenismo es asimilación, integración en la sociedad blanco – mestiza; a diferencia de esto el indianismo es: el indio y su revolución.²⁶

Así lo han reconocido diversos organismos públicos internacionales, y sobre el derecho al desarrollo, lo pueblos originarios deben tomar en cuenta:

- Los pueblos tienen el derecho a mantener y aplicar sus costumbres, el derecho consuetudinario e instituciones propias.
- Derecho a decidir las prioridades de desarrollo si este afecta sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan.

²⁶ Reinaga Fausto, *la Revolución India*, 2da edición. La Paz Bolivia.

- Derecho a controlar su propio desarrollo sin influencia de ningún tipo.
- Derecho a participar en la formulación, aplicación o evaluación de los planes de desarrollo que los puedan afectar.
- Derecho a que las medidas que se adopten para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente, estén de acuerdo con los deseos libremente expresados por los pueblos o comunidades.

El Derecho al Desarrollo de los pueblos originarios, el modelo preferido para la extracción de los recursos naturales existentes en los territorios de las comunidades originarios consiste en que los propios pueblos originarios controlen las operaciones de extracción mediante sus propias iniciativas y empresas. Los pueblos originarios pueden establecer asociaciones con compañías no originarias responsables, con experiencia y bien financiadas para crear y gestionar sus propias empresas extractivas, todo ello orientado a “vivir mejor”

Cuando los pueblos originarios optan por emprender sus propias iniciativas para la extracción de los recursos naturales existentes en sus territorios, los Estados y la comunidad internacional deberían ayudarlos a crear la capacidad para hacerlo, y los Estados deberían dar prioridad a las iniciativas de los pueblos indígenas sobre las demás iniciativas.

Del mismo modo que los pueblos indígenas tienen derecho a emprender sus propias iniciativas para la extracción de recursos, en el marco de su derecho a la libre determinación y a establecer sus propias estrategias de desarrollo, tienen también derecho a negarse a emprender ese tipo de iniciativas en favor de otras iniciativas para su desarrollo sostenible, y también se les debería prestar apoyo con esas otras actividades. Por ejemplo los pastores de altura se dedican a transformar los recursos naturales, la lana de alpaca tienen que transformar en prendas de vestir, frazadas entre otros. Para hacer los tejidos con “chilca”, nos recomendaba coger de varias partes de las ramas externas y no las internas para dar sostenibilidad a dicho recurso.

Las personas y los pueblos indígenas en protección a sus Derechos Territoriales tienen derecho a oponerse y a manifestar activamente su oposición a los proyectos extractivos promovidos por el Estado y las empresas privadas a través de Normas Consuetudinarias de la consulta previa con carácter de veto, tienen Derecho a oponerse o denegar su consentimiento a los proyectos extractivos sin ningún tipo de represalias o actos de violencia.

2.3.4 El Derecho al territorio del pueblo originaria.- Los modernos pactos sociales a nivel de pueblo originario tiene que considerar el principio general de la inderogabilidad singular de la norma, donde el Derecho al territorio colectivo y comunal sea un Derecho Real de Soberanía. El concepto político de territorio es la delimitación geográfica en la cual se encuentra asentada la población originaria. El concepto Jurídico de territorio en realidad es el espacio físico donde se ejerce soberanía. La Constitución Política Neoliberal del Perú se refiere:

Artículo 88.- Régimen Agrario. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. 89.- Comunidades Campesinas y Nativas Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.²⁷

En realidad la Constitución Política Neoliberal del Perú, no habla de territorio sino de tierras. La tierra es el espacio físico-geográfico que es objeto de propiedad ya sea individual, comunitario o del estado, y la propiedad es un conjunto de Derechos sobre un bien. El Derecho propietario de unos produce la exclusión de

²⁷ Constitución Política del Perú, Lima Perú, 1993

otros al goce de dicho bien. El territorio es la relación entre el espacio físico-tiempo (suelo, sub suelo y el espacio aéreo) y el colectivo humano, vale decir relaciones políticas y administrativas que generan un sentimiento de pertinencia e identidad con dicho espacio.

Este pensamiento de los pueblos originarios acerca del territorio se sustenta en las creencias mágicas religiosas, que se manifiestan en las diversas representaciones de su mundo, las cuales explican la existencia de diversos fenómenos que existen en la naturaleza. La comprensión de estas interpretaciones requiere de una visión global de la cosmogonía y la cosmología, estableciendo interrelaciones entre los diversos niveles en que está representado el universo, entre las partes y el todo, entre la vida y la muerte, puesto que se considera un universo orgánico, viviente y espiritual en creación y renovación constante, en el que se cualifica a todo los seres en función de las relaciones que se dan entre los mundos y las comunidades que la habitan, siendo fundamental el entendimiento espacial y cultural de las sociedades. Los aspectos generales de la cosmogonía y la cosmología indígena, explican las concepciones más comunes, acerca del manejo espacial del universo y sus relaciones. El universo se expresa como un mundo en forma de **cruz multidimensional**, el cual concibe y reconoce la existencia de lo vertical, de lo horizontal, y de los rumbos como proceso tridimensional que se relacionan con otros espacios.

La dimensión vertical se representa en tres niveles o mundos. El mundo de arriba o mundo celeste, el mundo del medio o mundo terrenal, el mundo de abajo o inframundo. Estos niveles cumplen funciones específicas y complementarios, se encuentran interrelacionados e interconectados entre sí como unidad formal y espacial. Cuando se hace referencia al mundo terrenal se define, al mundo en el cual habitamos los seres humanos y sobre el inciden el mundo celeste y el inframundo. Las personas que nacen en el mundo terrenal están enmarcadas en una red de relaciones que cualifican sus principales características y los unen su origen y a su destino para entender su ser y estar en el mundo. Estas representaciones permiten reconocer las diversas formas de vida que configuran a

cada uno de los mundos, como complemento del mundo terrenal, manifestándose en los diversos pisos térmicos y zonas de vida. En este mundo se integran sistemas y ecosistemas, desde donde se reconoce y se respeta la relación con la naturaleza y sus componentes. La relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras anotamos el voto razonado concurrente del Juez Hernán Salgado Pesantes en el fallo de la corte interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad Mayagna (SUMO) Awas Tigni versus Nicaragua (2001), al sostener que:

La tenencia de la tierra por parte de los pueblos y comunidades indígenas, sea a título de propiedad comunal o de posesión ancestral, ha sido reconocida en nuestro Continente como un derecho y muchos países latinoamericanos lo han consagrado a nivel constitucional.²⁸

Conviene destacar una experiencia jurisprudencial sobre el Derecho a la tierra, al territorio y los recursos naturales:

a) la Comunidad Mayagna tiene derechos comunales de propiedad sobre tierras y recursos naturales con base en patrones tradicionales de uso y ocupación territorial ancestral. **Estos derechos “existen aún sin actos estatales que los precisen”. La tenencia tradicional está ligada a una continuidad histórica**, pero no necesariamente a un sólo lugar y a una sola conformación social a través de los siglos. El territorio global de la Comunidad es poseído colectivamente y los individuos y familias gozan de derechos subsidiarios de uso y ocupación;

b) los patrones tradicionales de uso y ocupación territorial de las comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua **generan sistemas consuetudinarios de propiedad, son derechos de propiedad creados por las prácticas y normas consuetudinarias indígenas que deben ser protegidos, y que califican como derechos de propiedad amparados por el artículo 21 de la Convención**. El no reconocer la igualdad de los derechos de propiedad basados en la tradición indígena es contrario al principio de

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tigni Vs Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001

no discriminación contemplado en el artículo 1.1 de la Convención;" (pár. 140)²⁹

La doctrina más desarrollada fue encargada por la ONU en diversos estudios y destacamos la participación del relator Martínez Cobo, Erica Daes y Rodolfo Stavenagen

...los Relatores Especiales Martínez Cobo en los ochenta, Érica Daes en los noventa y más recientemente Rodolfo Stavenhagen. Martínez Cobo afirmaba en 1986 en las conclusiones de su estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas que "es esencial que se conozca y comprenda la relación especial profundamente espiritual de los pueblos indígenas con sus tierras **como algo básico en su existencia** como tal y en todas sus creencias, costumbres, tradicionales y cultura." Erica Daes, por su parte, señalaba en su Informe sobre el Derecho a la Tierra que "i) existe una profunda relación entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos; ii) esta relación entraña diversas dimensiones y responsabilidades sociales, culturales, espirituales, económicas y políticas; iii) **la dimensión colectiva de esta relación es importante**; y iv) el aspecto intergeneracional de dicha **relación también es fundamental para la identidad, la supervivencia y la viabilidad cultural de los pueblos indígenas.**" (Daes, 2000: parag.19). Coincidiendo con Daes, el Relator Stavenhagen sostiene al respecto en su informe sobre Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas (2002) que "el conjunto formado por la tierra, el territorio y los recursos constituye una cuestión de derechos humanos esencial para la supervivencia de los pueblos indígenas..." La importancia de la relación de los pueblos indígenas con sus tierras para su supervivencia material y cultural ha sido reconocida y subrayada por la Corte en su sentencia en el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua* de 31 de agosto de 2001 cuando señaló al referirse al concepto de propiedad en las comunidades indígenas: "la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras."

Así, en Canadá, Estado cuya tradición jurídica se basa en el derecho común (*Common Law*), el concepto de título originario fue

²⁹ Aylwin, José. *El concepto de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional*. Fecha de conversión: 09-05-2016. <http://www.barcelikes.es/el-concepto-de-tierras-territorios-y-recursos-naturales-de-los.html>

inicialmente acogido por la Corte Suprema en el caso *Calder* en 1973, al reconocer que los pueblos indígenas tenían el “*aboriginal title*”, es decir derechos originarios no extintos sobre sus tierras ancestrales, sobre todas aquellas áreas no cedidas por ellos a la Corona mediante tratados en el pasado.³⁰

La evolución de los conceptos en los ochenta es la Discriminación de los pueblos indígenas, los noventa el Derecho a la tierras, territorios y recursos naturales con responsabilidad intergeneracional y en la actualidad el Derecho a la tierra, territorios y recursos naturales son derechos humanos esenciales.

2.2.5 Soberanía de los pueblos originarios sobre sus recursos no renovables.-

Desde un punto de vista político la soberanía consiste en ejercer autoridad en un determinado territorio, utilizando el principio de la libre determinación de los pueblos. De conformidad al derecho consuetudinario y la práctica ancestral de la democracia directa, la autoridad recae en la decisión del pueblo. Mariaca (2010), señala las características que debe tener la soberanía:

Es inalienable: la soberanía no se puede transferir ni enajenar bajo ningún título a ninguna persona o grupo de personas. El pueblo al organizarse en estado a lo sumo puede delegar en sus gobernantes para que la ejerzan. Es imprescriptible: el pueblo no pierde la soberanía por el paso del tiempo sin ejercerlo. Único: el pueblo no tiene otras “soberanías”, es único. Indivisible: la soberanía no se la delega en parte, es delegada totalmente o no.³¹

El crecimiento de la población mundial y la aparición de grandes empresas transnacionales vienen promoviendo la competencia por el control de los recursos naturales no renovables, que cada vez son escasos. Por un lado la implementación de la política de rapiña con la anuencia de gobiernos cómplices y por otro lado la defensa de los pueblos afectados terminan generando conflictos sociales hasta llegar a la violencia. En la actual conyuntura los territorios de los pueblos originarios son escenarios de lucha por el control de los recursos naturales no renovables. En el mapeo de los actores se han identificado dos

³⁰ Aylwin, José. *El concepto de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional*. <http://www.barcelikes.es/el-concepto-de-tierras-territorios-y-recursos-naturales-de-los.html>

³¹ Mariaca Margot, ¿Qué es la soberanía? <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/07/cpe007.html>.

frentes: empresas transnacionales, el estado genuflexo, oligopolio, extranjerizante; el otro los pueblos indígenas. La sociología del poder imperial ha creado el término globalización con fines de sometimiento a todos los pueblos. Esta corriente arrasadora constituye un obstáculo en el cumplimiento de los derechos de los pueblos originarios. Los pueblos originarios han emergido como una alternativa al proceso de avasallamiento y aplicación de políticas de extinción promovidos por el modelo económico extractivista e irresponsable. Los estados genuflexos al poder imperial promueven las concesiones por doquier ya sea petroleras, gasíferas, mineras, forestales, genéticos, agua, pesca, agricultura industrial, turismo, áreas protegidas y parques nacionales, etc., en los territorios de los pueblos originarios. Lo ven como territorios baldíos, cuadrículas, pero no ven que hay poblaciones, culturas, historias y vidas. Claro está el derrotero de la extinción de las poblaciones originarias y apropiación de sus recursos sobre todo no renovables y asimilarlos a la sociedad moderna, consecuentemente a tener un estado de indefensión. Desde la concepción materialista de los pueblos originarios no existe la separación del suelo, sobresuelo y subsuelo, ellos lo ven como algo vivo y como una unidad e indisoluble. En el marco jurídico internacional hay pues numerosos documentos internacionales que se ocupan del control de los recursos naturales. El art. 15 del Convenio 169 de la OIT expresa que: *«los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos»*³².

Desde una perspectiva procesualista el Convenio 169 de la OIT, consideramos que no es contundente en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, toda vez que está patrocinado por el poder imperial y por tanto no reconoce explícitamente la propiedad de los recursos naturales a los pueblos indígenas, sino solo su derecho a usarlos, administrarlos y conservarlos; no cuestiona la propiedad estatal de los recursos del subsuelo o minerales ubicados en tierras y territorios indígenas; establece un deber de los gobiernos a consultar a

los pueblos interesados y no un derecho de veto de los pueblos indígenas y la participación en los beneficios y la indemnización equitativa son concebidas en términos condicionales siempre que sea posible. Entre tanto que la Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas sí reconoce el derecho de propiedad de los indígenas sobre los recursos y el derecho a decidir sobre su propio desarrollo, de modo que a continuación resaltamos:

Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Artículo 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Artículo 5: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Artículo 25: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras. Artículo 26, inciso 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido; 2, los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma y 3, los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.³³

³³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, marzo 2008
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

En esencia, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas no es del todo positivo para los pueblos originarios, pues existe contradicciones internas, tanto es así que se puede evidenciar el refrán hecha la ley, hecha la trampa, lo que enseña que al crearse una norma las personas piensan inmediatamente la manera de evitarla. Inicialmente reconocen los derechos a la propiedad y control de tierras, territorios y recursos y la libre determinación en la gestión de los mismos y, contrariamente reconocen, el derecho a expresar su consentimiento libre e informado sobre la consulta ante la presencia de los proyectos extractivistas en sus territorios. Lo que significa que la propiedad de los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo de los territorios de los pueblos indígenas no es plena y que la libre determinación es precaria.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos originarios tiene que ser interpretadas a favor de los pueblos originarios, pues según el Convenio 160 de la OIT, con respecto a los recursos del suelo y subsuelo, los pueblos originarios tienen derecho de consulta y de participación en los beneficios entre tanto que la Declaración va más allá de la consulta e incorpora el término consentimiento que implica el derecho al veto y el derecho al veto es vetar, prohibir o eliminar cualquier decisión, pero sin represalias de ninguna índole.

Según la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, destaca la obligación de los gobiernos nacionales de garantizar el derecho a las tierras, territorios y recursos naturales por su relación especial de estos pueblos con el espacio físico transversal que lo rodea, pues es requisito sine qua non, la existencia de los pueblos sería amenazada. Anotamos los artículos 25 al 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Artículo 25 Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o

utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate. 11

Artículo 27 Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso. Artículo 28 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. 2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada. Artículo 29 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado. 3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y

restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.³⁴

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas se ha realizado para proteger la continuidad histórica de los pueblos originarios y por tanto se debe garantizar los Derechos soberanos sobre las tierras, territorios y recursos naturales.

Por ejemplo tenemos la sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos (2007), en el caso del pueblo de Saramaka Vs. Surinam, transcribimos la decisión de la corte interamericana:

6, el Estado debe otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad que ellos integran, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce pleno de su derecho a la propiedad de carácter comunal, así como el acceso a la justicia como comunidad, de conformidad con su derecho consuetudinario y tradiciones, en los términos de los párrafos 174 y 194(b) de esta Sentencia. 7, el Estado debe eliminar o modificar las disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka y adoptar, en su legislación interna y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, medidas legislativas o de otra índole necesarias a fin de reconocer, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de los integrantes del pueblo Saramaka a ser titulares de derechos bajo forma colectiva sobre el territorio que tradicionalmente han ocupado y utilizado, el cual incluye las tierras y los recursos naturales necesarios para su subsistencia social, cultural y económica, así como administrar, distribuir y controlar efectivamente dicho territorio, de conformidad con su derecho consuetudinario y sistema de propiedad comunal, y sin perjuicio a otras comunidades indígenas y tribales, en

³⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, marzo 2008 http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

los términos de los párrafos 97 a 116 y 194(c) de esta Sentencia³⁵
(pp. 65,66)

Se evidencia pues en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde el estado nacional violó, el derecho de propiedad colectiva del pueblo Saramaka, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivo a nivel interno dicho derecho, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la misma. Del mismo modo el estado nacional violó en perjuicio de los integrantes del pueblo Saramaka el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el derecho a la propiedad establecido en el artículo 21 de dicho instrumento y finalmente violó el derecho a la protección judicial establecido en el artículo 25 de la misma norma, así como en conexión con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivos a nivel interno dichos derechos.

Para respaldar esta investigación es necesario investigar el caso del pueblo Indígena de Inuit, el grupo indígena que habita la región ártica de Canadá. Viven en una de las partes más inhóspitas de la tierra, sus desplazamientos los hacen en trineos tirados por perros, se refugian temporalmente en iglús, y se abrigan con los peculiares Anoraks. En este caso el Gobierno de Canadá le otorgó autonomía después de un largo proceso de reivindicación en virtud de que antes de la imposición cultural europea este pueblo habitaba en su enorme territorio con plena independencia y soberanía sobre sus recursos, tanto es así que vienen cumpliendo en la praxis social la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos y respecto a su relación con sus tierras menciona que existen acuerdos concertados entre el pueblo indígena, sector privado y gobierno regional con arreglos de participación equitativa en las negociaciones, el consentimiento previo dado libremente y con pleno conocimiento de causa y la distribución de los beneficios para garantizar a las comunidades un desarrollo basado en Derechos.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso del Pueblo de Saramaka Vs Surinam*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007.

También se refirió al acuerdo de principio concertado entre las primeras naciones Inuit y el gobierno de Canadá por el cual se les había reconocido la propiedad plena del suelo y del sub suelo y el derecho a utilizar sus tierras y recursos naturales y a disfrutar y disponer libremente de ellos. Definitivamente existen experiencias de desarrollo basados en Derechos y las comunidades originarios, eso es lo que tienen que hacer sin necesidad de reconocimiento pues ellos son anteriores al Estado nacional. Finalmente podemos sostener que la soberanía de los pueblos originarios con respecto a sus tierras, territorios y recursos naturales es la única garantía de su continuidad histórica como pueblo y el derecho a la vida de sus integrantes.

2.2.6 Propuesta de desarrollo de pueblo originario basado en Derechos.- De acuerdo a la Declaración Indianista sólo se debe manejar sólo el concepto de «territorio» y no de «tierra». Mientras que el derecho a la tierra supone derecho a los recursos y a los medios de subsistencia colectivos, el derecho al territorio significa la defensa de sus medios de vida, de su autonomía y de su autodeterminación, incluye el suelo, el sobresuelo, el subsuelo y el espacio aéreo.

El Derecho a la propiedad colectiva al territorio, de conformidad con el derecho originario, protege a los habitantes ancestrales hoy tendenciosamente mal llamados comunidades campesinas. La Declaración es un instrumento jurídico proclamado por la voluntad de los pueblos originarios en defensa de la vida y su continuidad histórica como pueblo. La Declaración indianista se refiere al Derecho a la propiedad colectiva al territorio, lo que se sustenta en el derecho a la autodeterminación; a la autonomía; al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a la participación en el desarrollo; a la defensa de sus intereses colectivos, a los derechos ancestrales; al disfrute de su territorio, recursos naturales y aguas; al derecho de propiedad colectiva sobre sus territorios. Los pueblos indígenas no requieren reconocimiento del Estado, pues los pueblos son anteriores al Estado-Nación, basta con hacer la Declaración y proclamar en los estatutos comunales originarios correspondientes.

Es una realidad la pobreza y miseria en las comunidades originarias. Según el modelo económico neoliberal, se termina con la pobreza y miseria con el desarrollo de capacidades. El modelo comunal es el modelo de Desarrollo basado en Derechos pues lo que se busca es el estado de buen vivir y aspirar al mejor vivir y discriminar la solidaridad-limosna que pretende impulsar el binomio verdugo estado-trasnacional. Según la Confederación Nacional de Comunidades afectadas por la minería (CONACAMI), hay plata, hay cobre, y el pueblo sigue pobre. Esto nos hace reflexionar el lado malo de la minería, la causante de la contaminación ambiental, la agresión a los territorios de pueblos originarios y la violación de estas poblaciones, reduciendo su espacio vital e eliminándola sistemáticamente. En Huancavelica urge la necesidad de fortalecer la Federación departamental de comunidades campesinas de Huancavelica, convertirlas en Federación regional de comunidades originarias de Huancavelica, con la finalidad de organizar la defensa de los territorios comunales y difundir la declaración indianista del Derecho a la propiedad colectiva del territorio.

Para los habitantes de los pueblos originarios, los cerros son lugares sagrados donde nacen sus aguas, mientras que para los ingenieros de la mina, los cerros son una fuente de minerales que asegura la durabilidad y expansión económica del proyecto minero. Con la presencia de las empresas mineras en territorios comunales aparece la circulación del dinero y se fortalece el individualismo, la misma que se opone al modelo comunal-solidario del buen vivir y del mejor vivir. Las comunidades originarias rechazan los proyectos mineros por la contaminación ambiental y la afectación a sus campos agrícolas y pecuarios principalmente, que es la base de su economía y base de su existencia. El agravante es que el gobierno nacional, regional y local monopolizan el poder de decisión de realizar los contratos con la minería sin consultar a las comunidades originarias.

Según información proporcionada por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras, PETT Huancavelica, hasta el mes de marzo del 2006 existía 581 comunidades campesinas reconocidas en esta región, de las cuales 500 se encuentran debidamente saneados (tituladas con su respectivo plano y memoria

descriptiva inscrita en los Registros Públicos), 60 se encuentra reconocidas legalmente (con personería jurídica) pero no tienen título de propiedad de su territorio; y 21 se encuentra reconocidas e inscritas en la SUNARP, pero no está georeferenciado su territorio comunal (no está registrado el plano del territorio comunal).

Huancavelica también es una región históricamente vinculada a la actividad minera. A finales del año 2010, se registraban 850,890.3 hectáreas concesionadas, lo que representa el 38.45 % de su territorio. La evolución de las concesiones mineras de la última década muestra una tendencia similar a la del resto del país, aunque los datos del 2010 presentan una ligera reducción de concesiones, en relación al 2009. Es importante señalar que en Huancavelica se registran 760 pasivos ambientales mineros.

Lo prioritario en el Perú es la atracción de inversionistas extranjeros (gobierno extranjerizante) y ocuparse de los índices macroeconómicos, que innegablemente favorecen al sector de la CONFIEP (Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas), del Perú. Sin duda hay ausencia del desarrollo rural y un franco proceso de despoblamiento de las áreas rurales. Las políticas rurales quedan prácticamente reducidas a programas sociales bajo la denominación de inclusión social. Este tema es parte del vocabulario del poder imperial que lo que busca es paz social donde el Estado tiene que vivir abrazado de los ricos y de los pobres. Los programas sociales no buscan el desarrollo de los pueblos sino es un instrumento eficaz del control social tanto es así que entrega un mendrugo a la mendicidad, después de haber arrancado una miseria de los excedentes de las empresas privadas.

Esta concepción de derecho al desarrollo basado en derechos, debería considerarse como una tendencia indianista que viene imponiéndose con fuerza y sin duda es constituye una de las cuestiones fundamentales de la temática jurídica actual, pues el derecho internacional y derecho nacional debe tener coherencia y no contradicciones, de modo que en muchos países se viene aceptando sin mayores conflictos.

La propuesta de desarrollo comunal basado en derechos, requiere un proceso de reorganización y fortalecimiento de los pueblos originarios en base a la investigación de su verdadera esencia. Esta propuesta tiene fundamento en la práctica social de otros pueblos originarios de Oceanía. Se ha extraído del texto Derecho de los pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, tal como lo han realizado en Nueva Caledonia (2002) la constitución del Senado Consuetudinario que es:

El estatus del pueblo kanak, es decir los pueblos indígenas de Nueva Caledonia, está regulado conforme al Acuerdo de Numea de 1988 que firmó el Gobierno de Francia y el movimiento independentista canaco (Front de Libération Nationale Kanak et Socialiste) y el partido conservador (Rassemblement Pour La Calédonie dans la République). En particular, el Acuerdo de Numea establece que se deberá crear el Senado Consuetudinario, compuesto por 16 líderes tradicionales canacos, que deben ser consultados sobre todos los asuntos que afecten la identidad canaca³⁶. (p. 54)

Sin duda una propuesta de Desarrollo basado en Derechos, implica que los pueblos originarios deben legislar sobre tres Derechos: Derechos al territorio (como oferta natural de subsistencia), Derecho a sus propias formas de gobierno (organización autónoma) y Derecho al ejercicio de sus formas de justicia tradicional (Justicia autónoma). Si bien en la actual Constitución Política existe reconocimientos de ciertos Derechos, como el Derecho a la identidad cultural y lingüística, Derecho a la propiedad colectiva de la tierra, Derecho a la autonomía Política, etc. De hecho en una sociedad de clases es evidente el ejercicio de poder. La clase que detenta el poder ejerce el poder con su legislación positiva que en esencia significa el **poder de significar, el poder de interpretar y de imponer**, esto se traduce en la modificación de la conducta del otro.

Los pueblos originarios u oriundos, siempre son representados en el poder, pues no existe mecanismos directos de participación con alícuota de poder ya sea en el gobierno local, regional o nacional. Consecuentemente se les niega el

³⁶ Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Visitado el día 05.51 a.m. 17-11-2015. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_113014.pdf.

derecho a dirigir su propio desarrollo, implementando diversos programas sociales para hacer efectivo el control social y dejar sin tiempo para la autodeterminación y controlando de este modo que no lleguen a agudizar la crisis social.

2.2.7 Derecho a la autonomía de los pueblos originarios.- El derecho a la autodeterminación es la voluntad popular o facultad de un pueblo para decidir su régimen de convivencia, derecho para resolver en última y definitiva instancia sobre su destino como continuidad histórica. La autonomía es la forma de vivir, sentir y pensar sin subordinación y están fundamentadas en raíces ancestrales muy profundas la misma que le faculta ejercer el derecho político al territorio. Para el pueblo originario el territorio es su patrimonio colectivo absoluto, *transgeneracional, indivisible, inapropiable, indisponible y autónomo*. El derecho a la autodeterminación de los pueblos constituye como la madre de todas las reivindicaciones. Para los pueblos originarios, el derecho a la autodeterminación es el derecho principal que contiene todos los derechos necesarios para ejercer realmente un control político y administrativo de sus territorios y recursos. Además permite el control de las instituciones, organización y cultura sin injerencia externa ni subordinación e iniciar nuevas relaciones con el Estado Nacional sobre la base de su nuevo pacto social: el nuevo estatuto comunal.

El territorio para fines didácticos tiene dos dimensiones de ejercicio de la autonomía: inicialmente se constituye como espacio transversal en el cual se ejerce el control sobre los recursos y seguidamente como jurisdicción (potestad del pueblo), desde donde se controlan los procesos políticos económicos, sociales y culturales del pueblo indígena. Somos conscientes de que somos parte de un estado plurinacional del Perú, pero el Derecho al territorio autónomo como hábitat de la vida colectiva, el autogobierno y la reproducción cultural, no afecta necesariamente la integridad territorial del estado nacional. El derecho al territorio autónomo es la única garantía de la continuidad histórica de la etnia en un espacio de disputa de la insuficiencia de los recursos naturales. Tomamos el aporte del Consejo Indio de Sudamérica establece la siguiente definición: «Los pueblos indios somos descendientes de los primeros pobladores de este continente: tenemos una historia común, una personalidad étnica propia, una

concepción cósmica de la vida y como herederos de una cultura milenaria, al cabo de casi 500 años»³⁷ Pág.18. Consulta: 21-02-16, hora 12:50 p.m.

Asimismo reforzamos el concepto amplio sobre pueblo indígena que aparece en la revista virtual Climate Alliance:

Los pueblos indígenas: son descendientes de los primeros pobladores de una región han sido colonizados por otros pueblos en el transcurso de la historia y han sido expulsados de sus hábitats naturales y originario; son política, económica y socialmente marginados (al margen de la sociedad nacional) y se distinguen de la sociedad nacional respecto a su auto-identificación, así como por sus rasgos lingüísticos, étnicos, culturales, sociales y económicos.³⁸
Consultado el 21-02-2016. Hora, 12:57 p.m.

No hay duda de que el concepto de pueblo indígena se refiere a los descendientes de las primeras naciones o pueblos originarios. Muchos de estos pueblos mantienen sus habidad antiguos tales como en el caso del pueblo de Conaicasa, la misma que está ubicado por encima de los 5000 metros sobre el nivel del mar, existen hasta ahora asentamientos humanos vivientes como: Carcasunto, Qeqes, Yanamachay, Latacorral entre otros. Estos pueblos no se han sometido a colonización y mantienen vivas sus costumbres ancestrales así como sus libertades fundamentales. Reforzamos esta tesis de pueblos indígenas con el aporte reivindicativo establecido en la Declaración de Quito (1990) en la que señala:

Los pueblos indios adoptamos diversas denominaciones (nacionalidades, pueblos, naciones) para llamarnos a nosotros mismos. Estas denominaciones no coinciden necesariamente con las que utilizan los académicos. Cada pueblo indio tiene el derecho a adoptar la denominación que se adapte a sus luchas políticas según su proyecto político en cada país. En el interés por encontrar una denominación común, la mejor de ellas quizás es la de pueblos indios, ya que la categoría de pueblo tiene un rango en los

³⁷ Climate Alliance, Colección IDIES, Serie jurídica, *Definición de Pueblos Indígenas*
http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf

³⁸ Climate Alliance: *Amazonía, Pueblos Indígenas* <http://www.indigene.de/76.html?&L=2>

documentos del derecho internacional (ONU, OEA), donde se especifica que todo pueblo tiene derecho a la auto determinación.³⁹

Ejercer el derecho a la autodeterminación no es otra cosa que la autoafirmación, desde una perspectiva subjetiva de auto reconocimiento consciente que procuran declarativamente los pueblos originarios para garantizar la prolongación de su continuidad histórica sin que esto implique la secesión del Estado-nación en que se encuentra ubicado, sino como la autonomía política que le permita sin injerencias ni dependencias puedan decidir su destino. Es clave asegurar el control de sus instituciones sociales, políticas y culturales, territorio y recursos renovables y no renovables basadas en el consentimiento y la participación. El ejercicio de la autonomía significa disponer libremente de los recursos que existen dentro del territorio y realizar la toma de decisiones en todos los espacios que le competen dentro de la jurisdicción territorial. La autonomía reivindicada es un régimen político-jurídico de un determinado pueblo indígena pero al interior de la comunidad nacional o un Estado que tenga un autogobierno con competencias y facultades legislativas y administrativas. Los derechos colectivos que se reconocen sobre el territorio, dependerán de la legislación que establece el estatuto. La autonomía reconoce los derechos colectivos e históricos de los pueblos indígenas y de ninguna manera la creación de privilegios, castas ni curacazgos. El territorio autónomo es parte del Estado-nación o Estado plurinacional, pues por definición se da al interior de éste como forma de alcanzar el desarrollo a partir de las relaciones horizontales, por supuesto sin subordinación ni injerencia. Lo que se busca, es que el pueblo indígena genere un espacio político para practicar los derechos históricos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que aspira a concretar políticamente su existencia dentro del estado-nación, admitiendo su continuidad histórico-cultural sin conflictividad ni opresión. Consideramos que la autodeterminación no siempre deba llevar a la secesión, al contrario debe ser una organización interna y sin afectar las relaciones externas con el Estado plurinacional. La autonomía de los pueblos indígenas del estado plurinacional del Perú debe reforzar la unidad nacional

³⁹ Declaración de Quito 1990, *Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios*.
http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito_es.php

dentro de una diversidad. El derecho a la autonomía no puede ser entendida como una política separatistas, segregacionista sino tiene ser entendida como un modo de justicia social para salvar la desaparición de las auténticas nacionalidades del estado plurinacional. La autonomía es una reivindicación del derecho indianista en base a los derechos reconocidos en el derecho internacional y exigir por parte del estado plurinacional la contextualización de tales derechos en la Constitución Política del estado plurinacional del Perú en el marco de una refundación del estado plurinacional. El derecho a la autonomía se funda en dos principios jurídicos: es primero en tiempo es primero en derecho, por esta razón los pueblos indígenas se merecen este auto reconocimiento por tener una existencia anterior al Estado-nación llamado república, el segundo principio, es el de la libre determinación es la facultad de decidir sobre su propio destino, considerando su pasado y proyectándose hacia el futuro como continuidad histórica. Existe diversas experiencias en el país sobre autonomías como por ejemplo la autonomía del gobierno, municipal y regional. Por casi doscientos años de vida republicana se ha implementado una política de exterminio de los pueblos indígenas y a estas alturas existe el peligro de su extinción. Por ello el movimiento indianista de autonomía asume el derecho a la administración de su territorio y gobierno, que le permita garantizar un desarrollo armónico, sostenible ya sea en lo económico, social, cultural y el control de la seguridad interna. En un estado plurinacional se reconocerá en el contrato social la personalidad jurídica y autónoma de los pueblos indígenas, mientras esto no ocurra se ejercerá en un marco declarativo del nuevo estatuto comunal elaborado de manera autónoma con cuyo instrumento podrán decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente, respetando por su puesto los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La condición actual de los pueblos originarios es la transición de una condición intelectual de **simplicidad a complejidad**, que representa el desarrollo de competencias y capacidades para comprender la realidad.

2.2.8 Exposición de motivos del nuevo estatuto comunal.- Es un derecho de todos los pueblos originarios, ejercer el derecho a la libre determinación, lo que implica

el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar los bienes recursos en armonía con el interés colectivo y dentro de los límites del estatuto comunal originario, conservando su esencia como propiedad colectiva de modo que queda claro, que si queremos prolongar la existencia como continuidad histórica de los pueblos originarios no se puede privar de sus propios medios de subsistencia que la garantía de la prolongación de la vida. El movimiento indianista está convencido de que en las comunidades campesinas (pueblos originarios o primeras naciones), no puede haber extrema pobreza, hambre, miseria, habiendo ingentes riquezas renovables y no renovables en su territorio. Además rechazan contundentemente la inclusión social y peor aún con una limosna como compensación. El estatuto comunal reivindicativo ha legislado la participación económica como socio, pero de ninguna manera como patrones. A las actuales comunidades campesinas se le caracteriza como comunidades agraristas, haciendo notar que se dedican a la agricultura y ganadería de subsistencia, sin embargo la historia económica nos demuestra que las comunidades originarias son agricultores en los valles interandinos y en las regiones Suni y Jalca se dedican a la ganadería y a la minería (metálicos y no metálicos). Vale decir han posesionado no sólo el suelo, sino el sobresuelo y el subsuelo. Existe la necesidad de superar la tesis de inclusión social con una limosna, por una participación económica, lo que implica a mayor desarrollo económico mayor desarrollo social con mejores indicadores de desarrollo humano hasta alcanzar un estado de bienestar para sus miembros, del buen vivir y aspirar al mejor vivir. En las estadísticas oficiales manejan la existencia creciente de personas en extrema pobreza, dialécticamente deberían publicarse la existencia de personas de extrema opulencia y la concentración de la riqueza en pocas manos. El estatuto comunal originario reivindicativo debe garantizar el estado de bienestar del hombre de las mal llamadas comunidades campesinas como consecuencia de las ingentes riquezas que brotan de su subsuelo. Para evitar la corrupción al interior de la organización comunal se debe legislar el otorgamiento de la licencia comunal minera para la explotación de recursos mineros en armonía con la responsabilidad inter generacional y el desarrollo sostenible de los recursos

y con una participación económica que favorece a todos los miembros de la comunidad. De hecho el nuevo estatuto comunal originario reivindicativo debe regular el derecho de las comunidades locales a participar en los procesos de toma de decisión acerca de la pertinencia, viabilidad, beneficios económicos y condiciones socialmente aceptables para las actividades extractivas. Del mismo modo se debe regular «el consentimiento libre, previo e informado» con capacidad de veto y la «licencia social» previo el cumplimiento de requisitos específicos que la comunidad establezca. Obviamente se traduce en la participación de la comunidad de los beneficios económicos de las empresas extractivas. Anotamos la importante opinión Bernal A., (2007), la «licencia comunal minera para operar» es definida como *«la aceptación continua de las comunidades y sociedades locales donde ocurren estos proyectos, más allá de las licencias ambientales legalmente constituidas»*⁴⁰. (p.1).

En el marco del principio de la racionalidad y la proporcionalidad, la comunidad originaria al otorgar la licencia comunal para la exploración y explotación de los recursos metálicos y no metálicos dentro de su territorio, debe participar organizadamente como accionistas en el orden del 5% , 7% y 9% según la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental que establece el artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446, la misma que dice lo siguiente:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental semi detallado (EIA-d).
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o

⁴⁰ Bernal Alvarado, Antonio, Proyecto de Investigación: *Licencia Social y Desarrollo Sostenible en las Industrias Extractivas*. Hacia un instrumento orientado por el consenso.

localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d)». (pp.11,12) Artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446.⁴¹

Como segunda reivindicación en sus disposiciones transitorias el estatuto comunal originario, debe regular la relación intercomunal y exigir la industrialización (valor agregado), de la actividad minera en la región y procurar el desarrollo de la mano de obra calificada (comuneros capacitados). Estas son las condiciones para otorgamiento de la licencia comunal minera que debe otorga la comunidad campesinas a favor de terceros. Este es el derrotero que garantizará salir de la extrema pobreza y miseria, y alcanzar un estado de bienestar para sus miembros. Finalmente concluimos que a nivel de la comunidad se regulará los procedimientos administrativos específicos a seguir para la obtención de la licencia comunal minera.

Considero muy importante el discurso del presidente de Ecuador, Rafael Correa, que dice lo siguiente:

A luchar por un mundo más justo, a luchar por un mundo sin imperio, sobre todo a luchar por un imperio más nefasto que haya enfrentado la humanidad, el imperio del Capital. Todo está en función del capital, es el paradigma más importante desafío de la izquierda moderna, de la humanidad entera. La supremacía del ser humano sobre el capital, la supremacía de las sociedades sobre el mercado. No podemos caer en el error del socialismo tradicional de negar el mercado. El mercado existe, una cosa es sociedades con mercado y otra cosa sociedades de mercado, donde la propia sociedad y las personas se convierten en una mercancía más. A luchar por la supremacía de los seres humanos sobre el capital, a luchar por la supremacía de las sociedades sobre el mercado. A luchar por el cambio de las relaciones de poder, para que este mundo sea ordenado por los

⁴¹ Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 Lima Perú 2001.

cudadanos y ciudadanas del planeta. A luchar por la globalización con rostro humano que busque una sociedad planetaria, no tan sólo un mercado mundial, que busque ciudadanos del mundo no tan sólo consumidores globales. A luchar por un mundo más justo, lamentablemente el orden mundial actual es injusto, es inmoral...Cómo decía Trasímaco hace más de dos mil años en los diálogos de Platón, la justicia es tan sólo la conveniencia del más fuerte. Sabemos que éste injusto orden mundial, no lo podemos cambiar un país pequeño como Ecuador. Es uno de los grandes errores de la izquierda bo...sería suicida como dice ese gran pensador Alvaro García Linera, vicepresidente boliviano, que países como Bolivia, como Ecuador queramos cambiar la división internacional del trabajo, pero ustedes, jóvenes del mundo, unidos pueden cambiar ese orden mundial, prepárense a tomar pronto el control del poder político y dejar para el presente y el futuro, para los hijos de nuestros hijos, un mundo más humano, un mundo más justo, un mundo más solidario, un mundo más socialista, bienvenidos, bienvenidas a esta tierra que también es su tierra. Qué vivan los jóvenes del mundo. Qué viva el socialismo, Qué viva el planeta, la humanidad, un mundo de los seres humanos.⁴²

Cualquier reforma legal a favor de la comunidad, como dice Carlos Vacaflares Rivero, “es cambiar para nadie cambie”. La lucha actual es entre los descendientes de los pueblos originarios y los descendientes de los grandes latifundios y funcionarios del Estado (transnacionales), lucha de los descendientes entre los colonizadores y colonizados, superioridad e inferioridad de razas, lucha entre la condición de clase y condición etnia. El Estado-Nación se sustenta en el mito de la igualdad entre los seres humanos. Se construyó bajo el paradigma europeo de construir un estado monocultural con una sola identidad cuando la realidad es plurinacional. El estatuto comunal debe reivindicar las comunidades políticas con autonomía.

⁴² Harrys Velásquez, *La Revolución Ciudadana apoya a la juventud revolucionaria !!!* <https://www.youtube.com/watch?v=aDNNUU5djho> de 26 diciembre 2014.

El estatuto comunal de los pueblos originarios se sustenta en el pluralismo jurídico que se evidencia en el sistema jurídico nacional y por otro lado la existencia activa de los pueblos originarios tiene capacidad para producir relaciones jurídicas autónomas. No se puede negar la existencia real del pluralismo jurídico dentro de un determinado espacio. En realidad ambos cumplen la función de ser un sistema de regulación social y resolución de conflictos basados en bases ideo-políticas, económicas, sociales, culturales, étnicas, geográficas e históricas. Cuando la Constitución Política del Perú reconoce el carácter pluricultural y pluriétnico, debe reflejarse en el pluralismo jurídico.

Destacamos el aporte de Jorge Isaac Torres Manrique en su ensayo sobre el Pluralismo Jurídico en el Estado Peruano:

Los preceptos democráticos que implican el reconocimiento y aceptación de nuestra diversidad étnica, social, cultural y lingüística deben reflejarse en cambios constitucionales que lleguen a la vida de las personas y sus instituciones, con derechos que se desprenden de tales preceptos, no con meras declaraciones. En consecuencia, se debe aceptar la existencia de variadas formas de vida cultural y sistemas de comprensión de mundos distintos, lo que rompe la identificación entre la Nación y una cultura única. De lo que se concluye la necesidad de organizar un Estado que admita lo plural de la Nación y a una producción jurídica que lo refleje. Para ello, es necesario que la Nación se defina compuesta por Pueblos Indígenas, multiétnica, pluricultural y multilingüe. No es posible, si de garantizar la democracia se trata, que la estructura jurídica se comporte como si tales diferencias no existieran. Una Constitución peruana tiene sentido no por ser la última copia de una versión Europa o América, sino por que recoge la matriz de su condición histórica.⁴³

La Constitución Política del Perú del año 1993, establece avances formales en el reconocimiento de la pluralidad, pero mantiene el espíritu del centralismo y la

⁴³ Torres Manrique, Jorge Isaac, *El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano*. <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/030310.pdf>

exclusión. La Constitución Política Neoliberal, postula el desarrollo basado en el libre mercado y en esencia busca eliminar todos los Derechos de los pueblos originarios y que no haya traba a la inversión privada nacional y transnacional. Denota que la propiedad no debe alcanzar a los pueblos originarios, los recursos naturales no les alcanza, sus conocimientos son expropiados si tienen un valor comercial, tiene un solo camino a adaptarse, ser asimilados y desaparecer en el imaginario nacional y estar en el sector empobrecido. La crítica a la Constitución es que aparentemente reconoce como un estado multiétnico y pluricultural, pero eso no se refleja en la alícuota del poder. Consideramos a la actual constitución como el más vetusto, colonial, transnacional y tradicional que no guarda coherencia entre la estructura del Estado-Nación y los elementos que la componen: etnia, culturas, pueblos originarios y territorios. Si pues los pueblos originarios tienen derecho a existir como pueblos en el sentido jurídico pleno por evidenciar su preexistencia étnica, cultural y jurídica. Es intencional que no quiere reconocerse, pues ello implicaría la legitimación de derechos especiales a la tierra, los territorios y a los recursos naturales renovables y no renovables. Este reconocimiento implica no ser sometido al régimen de la propiedad privada y participar en la vida política del Estado. Por centurias está latente la lucha económica, política y social de los pueblos originarios para sobrevivir a este sistema neoliberal excluyente, lo cual dialécticamente genera democracias directas y crea relaciones jurídicas, en este caso el estatuto comunal o la ley del pueblo, donde se reconocen el derecho de los pueblos originarios en contraposición a la Constitución del Estado oligopólico extranjerizante donde se declara a los pueblos indígenas sin derechos. La ley del pueblo o estatuto comunal para esta tesis, es producto de la partición política directa donde los intereses de los pueblos son expresados en la toma de decisiones ya sea a nivel legislativo y de buen gobierno.

- 2.2.9 Derecho de los pueblos originarios al compartir beneficios de la explotación de sus recursos naturales en su territorio.-** El Convenio 169 de la OIT, reconoce pues las aspiraciones de los pueblos indígenas (comunidades campesinas), de asumir el control de sus instituciones, formas de vida y de su

desarrollo económico, a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los estados nacionales en que viven, así como la oportunidad real de administrar, controlar sus vidas y decidir su propio futuro y de desarrollo.

Una muestra de lo mencionado es el derecho de los pueblos originarios a compartir los beneficios de las empresas privadas que explotan las riquezas naturales en sus territorios, enunciado en el inciso 2 del artículo 15 del Convenio 169 de la OIT: *«Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades»*⁴⁴.

El Convenio N° 169 de la OIT, reconoce el deber del estado de obligar y fiscalizar que las empresas privadas extractivas que compartan los beneficios que producen la explotación de los recursos naturales en los territorios de los pueblos originarios. Para la OIT, el derecho a beneficiarse de las ganancias que reporten la explotación y el uso de los recursos naturales tiene la finalidad que los pueblos originarios tienen derecho a tener parte en los beneficios que reporten la explotación de los recursos naturales renovables o no renovables de sus territorios. La distribución de los beneficios tiene estar legislado en el estatuto comunal originario reivindicado de manera equitativa entre los comuneros calificados como requisito sine qua non previa otorgamiento de la licencia comunal minera.

Cuando en el Convenio 169 de la OIT, artículo 15, inciso 2, nos dice que deberán participar «siempre que sea posible» en los beneficios que reporten las actividades económicas en sus tierras, debemos comprender que la expresión «siempre que sea posible» significa siempre que existan ganancias y obviamente si no generan beneficios no se pueden repartir o compartir dichos beneficios. El convenio es un instrumento jurídico marco, de modo que las normas tengan que

⁴⁴ Convenio Internacional del Trabajo N° 169, *Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 1989.

desarrollarse para garantizar el estado de bienestar de la población, pues hacer un nuevo estatuto comunal originario reivindicativo es una decisión político-jurídico la misma que debe verse con ojo económico y lo económico con ojo educativo-socio-político y cultural

Si bien el artículo 15, inciso 2 del Convenio N° 169 de la OIT, se ubica en una hipótesis en la cual la obligación de consulta se activa cuando hay planes de intervención sobre los recursos naturales del subsuelo ubicados dentro de los territorios de los pueblos originarios, entra en conflicto con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú (1993), puesto que dice:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; y que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.⁴⁵

Consideramos interpretativamente que si los recursos naturales renovables o no renovables son patrimonio de la nación, entonces si no quieren beneficiar a la comunidad originaria, entonces que los extraigan sin hacer el mínimo impacto. Si el titular de la concesión opere sin alterar entonces estamos de acuerdo, pero si empieza a alterar entonces empieza operar nuestro estatuto comunal, caso contrario se aplicará el veto en estricta defensa de los derechos y libertades fundamentales.

El espíritu del Convenio N° 169 de la OIT, está en la corriente del derecho indigenista de reconocer parcialmente los derechos de los pueblos indígenas y la Constitución Política del Perú es aún peor, es de corte neoliberal, producto de un estado oligopólico extranjerizante, caracterizado de vender caro al mercado local y vender barato al mercado internacional. El estado plurinacional de corte socialista tiene que participar como accionista del aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando las inversiones estatales como privadas instalando la infraestructura para su industrialización. El en caso del gobierno norteamericano,

⁴⁵ Constitución Política del Perú, Lima Perú 1993.

reconoce que si se halla yacimiento en un territorio privado, el dueño es el propietario del suelo y obviamente paga sus impuestos al estado y el estado redistribuyen entre todos los ciudadanos en la mejora de las condiciones de vida de dicha sociedad. En el caso peruano, el estado se atribuye como patrimonio de la nación a los recursos renovables y no renovables. La pregunta es, ¿a quién representa el estado peruano? La respuesta no deja esperar, el estado peruano es oligopólico extranjerizante y como tal, representa a un pequeño grupo que controlan el poder para favorecer a poca manos y sobre todo a las empresas transnacionales. Tenemos que entender que los pueblos originarios están evolucionando y como tal están en su legítimo derecho de organizarse, legislar internamente para favorecer a la continuidad histórica de su existencia. En el Perú el estado aparece donde haya recursos en el subsuelo en territorios de pueblos indígenas y activa su mecanismo de consulta previa. La consulta previa es un instrumento legal peligroso de despojo de los recursos naturales, basados en el enfoque del derecho indigenista sin capacidad de veto. Si no tiene capacidad de veto no puede llamarse consulta, en realidad es un engaño muchachos. Los pueblos originarios no comparten esta legislación porque son perjudiciales para sus intereses.

El artículo 6 del Convenio 169 reconoce instituciones y mecanismos de consulta, así como la oportunidad (realización previa ante cualquier acto administrativo o legislativo del estado que pueda vulnerar los derechos de los pueblos indígenas), la obligación del estado de proveer los recursos necesarios, la promoción de mecanismos e instituciones de consulta adecuados. Se exige buena fe y proceder de acuerdo a las circunstancias para lograr el desarrollo de la consulta. Sin embargo, un aspecto que merece ser destacado, es que no se trata de una formalidad a superar sino una obligación de todo Estado que ha suscrito dicho Convenio.

El ex magistrado del Tribunal Constitucional peruano, Cesar Landa, mencionó en su voto singular de la sentencia sobre el derecho a la consulta que:

El derecho de consulta como expresión del autogobierno, y éste a su vez de la autodeterminación de los pueblos indígenas, reconoce su participación efectiva y libre en las esferas de decisión que les afecte, es decir, tiene como objetivo asegurar su participación en todos los niveles en la adopción de decisiones dentro de un diálogo intercultural. Así, el derecho de consulta se fundamenta en el derecho a que los pueblos indígenas establezcan libremente sus prioridades de desarrollo, a fin de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas que les afecten⁴⁶. (f.j.8), (p.19).

Por lo mismo, el objetivo de la consulta es llegar a un acuerdo sin parámetros, en consecuencia hay que orientar los esfuerzos hacia esa finalidad. Al lado de esta norma general, encontramos el derecho a compartir de los beneficios de la explotación de los recursos naturales en territorio de los pueblos indígenas, el mismo que debe formar parte del acuerdo en la agenda de la consulta. Para garantizar la transparencia del derecho a la consulta previa, libre e informada y con capacidad de veto debe estar legislado en el pacto social de la comunidad. Tenemos que obrar por nosotros y no aceptar ningún tipo de injerencia y peor aún no aceptar el término indio o pueblos indígenas que no es otra cosa es la materialización más burda de darwinismo sociopolítico y cultural de dominación que se aplicó intencionalmente con la finalidad de deshumanizar y por tanto negar derechos y propiedades, apropiarse sus tierras, territorios y recursos y explotarlos sin eliminarlos.

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Pueblos Originarios.- Son poblaciones que tiene un territorio propio, una cultura ancestral, conciencia de la propia identidad, una experiencia de sometimiento y libertad. Anotamos la definición de corte jurídico internacional que realizó en 1995 la relatora del Grupo de trabajo de las naciones unidas sobre poblaciones indígenas, Érica Irene Daes, a través de sus famosos cuatro criterios definitorios del concepto de “pueblo indígena”:

⁴⁶ Sentencia de Tribunal Constitucional, Expediente N° 0022-2009-PJ/TC.

a) la prioridad en el tiempo por lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio; b) la perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones; c) la conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y d) una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no.⁴⁷

Para Stavenhagen, R., al referirse sobre el pueblo establece lo siguiente:

No existe una definición internacionalmente convenida de pueblos indígenas. Los diferentes Estados adoptan diferentes definiciones en función de sus contextos y circunstancias propios. El término indígena se suele intercambiar con otros términos como “aborigen”, “nativo”, “oriundo”, “primeras naciones” o “tribal” u otros conceptos análogos.⁴⁸ p 38

Es importante efectuar algunas precisiones terminológicas como quiera que expresiones como «indio» e incluso «indígena» en muchos escenarios tengan una connotación despectiva gracias a los conocidos procesos de racismo y segregación colonial. Así, es frecuente encontrar como sinónimos de la expresión «pueblos indígenas», otras como pueblos «nativos», «originarios», o «ancestrales».

Bueno pues, consideramos que es discutible el términos de pueblos originarios, pues para esta tesis nos vamos a referir a las colectividades humanas descendientes de las poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista y que se encuentra interrelacionándose dentro de un determinado territorio, que tengan

⁴⁷ Revista de Filosofía, año III, 14 (noviembre 2007). <http://www.revistadefilosofia.org>

⁴⁸ Stavenhagen, Rodolfo, *Pueblos Indígenas y sus Derechos*, Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, UNESCO, México

una legislación y gobierno, una historia y un idioma y se auto identifican como miembro de una unidad socio cultural y administran instituciones sociales económicas, políticas y culturales con enfoque intergeneracional. En el Perú el vice ministerio de cultura siguiendo el error conceptual ha identificado 55 pueblos indígenas y originarios, más que pueblos entá en función a la realidad cultural y lingüística.

En sentido similar, el Relator Especial de Naciones Unidas Martínez C., en un informe presentado en 1987, señaló respecto a pueblos indígenas:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.⁴⁹(p. 01)

Para Martínez Cobo, los pueblos Indígenas son comunidades que tienen continuidad histórica y que han sido sociedades pre invasiones y pre coloniales y que prevalecen en sus territorios. Para el Convenio 169, los pueblos indígenas como pueblos en países independientes que descenden de las poblaciones que habitaban antes de la conquista y la colonización y cualquiera sea su situación jurídica y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Según Daes, para definir el pueblo indígena se requiere cuatro criterios: prioridad en el tiempo respecto a la ocupación de un determinado territorio, perpetuación de su distinción cultural (idioma, organización social, religión, valores espirituales, modos de producción, leyes e instituciones), conciencia de su propia identidad y experiencia de sometimiento, marginación,

⁴⁹ Seminario sobre la Recopilación y Desglose de Datos *Relativos de Los Pueblos Indígenas*. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm. Nueva York 2004. Visitado el día 24-11-2015. Hora 6.14 p.m.

desposeimiento, exclusión o discriminación. En el Perú hay una interrelación negativa entre poderes económicos y derechos indígenas. Los poderes económicos son los que deciden qué tipo de derechos se conceden o reconocen en función a sus intereses económicos, qué pueblos son determinados como pueblos indígenas o no. Por ejemplo, tendenciosamente se cambia el término indígena por nativo en el caso de los habitantes originarios de la selva aunque se les reconocía los derechos a la tierra comunal con carácter inalienables, inembargables e imprescriptibles, todo ello desaparece con la Constitución neoliberal de 1993, pro inversionista a escala mundial.

Comunidades originarias.- Las comunidades campesinas y nativas están reguladas en distintos cuerpos normativos (Constitución Política, el Convenio 169, el Código Civil, etc.). El artículo 2 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas señala lo siguiente:

Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.⁵⁰

Las más de 591 comunidades que existen en la región de Huancavelica, han adquirido una personalidad y constituyen la fuerza socioeconómica de la emergente región, por otra parte, si observamos la cantidad de población huancavelicana, más de tres tercios de la población habitan en las comunidades campesinas, vale decir en las áreas rurales. Particularmente en la provincia de Huancavelica, existen más de ciento veinticuatro (124) comunidades campesinas que representa el 73.6 % de la población provincial. Lo correcto debe decir comunidades originarias y así debe establecerse en los estatutos comunales originarios. Ahora son pueblos originarios contemporáneos. Bueno pues vamos a precisar que pueblos originarios igual a comunidades campesinas. Las

⁵⁰ Ley General de Comunidades Campesinas. Ley 24656

comunidades campesinas es una comunidad sociológica y éstas igual a comunidades jurídicas.

Estatuto comunal originario.- El estatuto de una comunidad autónoma o la ley del pueblo es una ley básica, únicamente vigente en la comunidad autónoma. Para las comunidades originarias el estatuto comunal es entendido como la ley del pueblo originario, porque está elaborado por los hombres y las mujeres mayores de edad que habitan y prestan sus servicios comunitarios en la comunidad. Se entiende además como un conjunto de acuerdos de asamblea de hombres y mujeres, escritos de manera ordenada en un documento que sirve para proteger y cuidar los recursos naturales de la comunidad y dar orden al interior de ella. El estatuto comunal del pueblo originario es un documento jurídico que describe un conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna del pueblo, reglamentar los derechos y obligaciones de los miembros y sobre todo, establecer reglas para proteger los recursos naturales renovables y no renovables del pueblo originario. Elaborar el estatuto comunal es una de las atribuciones de la asamblea general de comuneros y comuneras, establecido sobre la referencia de legislación internacional de derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional. Tenemos que entender que el estado neoliberal sólo los reconoce el derecho y no les otorga, es la autodeterminación, su autonomía lo que les otorga su existencia y todos sus derechos tanto fundamentales como no fundamentales. Los Derechos fundamentales de los pueblos originarios es el Derecho a **EXISTIR**. Así Ballón Aguirre escribe: “Son derechos constitucionales no inscritos en la Constitución Política peruana”⁵¹

Territorio originario.- Según las normas internacionales, el territorio de los pueblos originarios es el espacio físico transversal (el suelo, subsuelo y el espacio aéreo). El suelo es el espacio que habita una comunidad y desarrolla sus actividades económicas y culturales en armonía con el medio ambiente

⁵¹ Carrión Wan, Roque, La cuestión Peruana replanteada: *hacia la reforma del Estado peruano* https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2006_22.pdf . Derecho Penal y pluralidad cultural. Anuario de Derecho Penal 2016.

aprovechando sosteniblemente los recursos renovables o no renovables para garantizar su continuidad histórica.

A continuación destacamos el aporte de Jorge Isaac Torres Manrique cuando se refiere al término territorio en la Constitución Política del Perú:

La legislación en Perú no ha sido esquiva a usar el término "territorios". No obstante es necesario reconocer lo que significa el término para los pueblos indígenas como derecho y reivindicación que debe ser incluida en la reforma constitucional. La tierra ha sido concebida como suelo, espacio superficial o como área de producción. No obstante "El término territorio es un área cuyos ocupantes comparten ciertos derechos sobre recursos del suelo y subsuelo, en la que rigen normas, una organización y gobiernos comunes. Se ejerce gobierno con ciertas competencias y márgenes de autonomía". El territorio que le pertenece a un pueblo indígena, es el espacio donde su cultura se reproduce y se ejerce su autonomía interna dentro de las fronteras del Estado peruano y los derechos humanos. El territorio indígena no es similar al territorio estatal.⁵²

Bueno pues debemos aclarar cuando dice que el territorio indígena no es similar al territorio estatal, lo que está diciendo es que no tiene soberanía como tendenciosamente lo considera el Estado neoliberal, toda vez que los pueblos originarios no son estados son sociedades históricamente definidas y anteriores al Estado. No se trata de ceder soberanía territorial ni crear micro estados, sino son espacios de autogobierno, de autodeterminación y manejo de sus asuntos internos de autodesarrollo y reconocer esos derechos pre existentes por ser distintos al derecho estatal.

Derecho al territorio originario.- El derecho al territorio indígena es un derecho colectivo en razón de su propiedad o posesión ancestral de todo el espacio físico transversal para administrar autónomamente los recursos renovables o no renovables, que permita garantizar el buen vivir y su proceso de desarrollo del mejor vivir.

⁵² Torres Manrique, Jorge Isaac, *El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano*. <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/030310.pdf>

Recursos mineros: Son yacimientos localizados en el suelo o subsuelo que pueden ser determinados como plomo, plata, cinc, cobre y oro, etc., o simplemente polimetálicos.

2.4 HIPÓTESIS:

HIPÓTESIS GENERAL:

Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

- Existe relación significativa entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.
- Existe relación significativa entre el estatuto comunal y el acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.
- Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

2.5 VARIABLES DE ESTUDIO:

Identificación de Variables:

Variable 1: El estatuto comunal

Variable 2: Regulación del acceso a los recursos mineros

2.6 DEFINICIÓN OPERATIVA DE VARIABLES E INDICADORES:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
El Estatuto comunal	El estatuto comunal originario es un documento jurídico que describe un conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna	El estatuto comunal es un documento jurídico conocido como la ley del pueblo que describe un	Parte Dogmática del estatuto comunal	• Contiene característica oral del estatuto comunal • Establece la denominación legal de los pueblos originarios. • Reconoce el derecho consuetudinario. • Identifica en el estatuto comunal con claridad el elemento privado y público. • Persigue autonomía de los pueblos originarios	Nivel de intervalo: 1. Si 2. A veces 3. No

	de la comunidad, reglamentar los derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras y sobre todo, establecer reglas para proteger los recursos naturales de la comunidad. Elaborar el estatuto comunal es una de las atribuciones de la asamblea general de comuneros y comuneras, establecido en la legislación agraria vigente.	conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la comunidad, reglamentar los derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras y buscar el estado de bienestar sobre la base de los principios de equidad y justicia social sustentadas en el Derecho consuetudinario.	Parte Orgánica del estatuto comunal originario	sobre la base de los principios de <u>equidad y justicia social</u> • Reconoce prácticas adaptativas a situaciones cambiantes. • Mantiene principios de libre autodeterminación de los pueblos y soberanía sobre los recursos mineros en los territorios comunales • Establece finalidades orientados al estado de bienestar de los comuneros. • Reconoce la identidad de los comuneros, reconociéndoles derechos y obligaciones. • Establece el régimen administrativo y de gobierno según el derecho consuetudinario • Reconoce el territorio comunal desde la concepción del mundo andino • Organiza el régimen económico orientados a la prosperidad, felicidad y la paz. • Organiza la elección de autoridades locales de conformidad a la democracia directa. • Mantiene los sistemas de trabajo en la comunidad. • Establece disposiciones complementarias como proceso de continuidad histórica.	
Regulación del acceso a los recursos mineros	La concesión minera – como derecho real- se erige como la posición de ventaja de un sujeto (el concesionario) que tras la verificación de determinados requisitos, el cumplimiento del procedimiento ordinario minero y la obtención del permiso para el inicio de sus actividades, se encuentra legitimado para ejercer las prerrogativas que le otorga el título de concesión minera.	La licencia comunal minera es el procedimiento ordinario de la obtención del permiso de la comunidad originaria para el inicio de las actividades mineras previa verificación de los requisitos establecidos en el estatuto comunal originario reivindicativo.	Requisitos del petitorio minero para obtener licencia comunal minera en el territorio de la comunidad de Pueblo Libre Acuerdo entre la empresa minera y comunidad sobre participación de acciones para obtención de la licencia comunal minera en el territorio de la comunidad de Pueblo Libre Zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para obtener licencia comunal minera en el territorio de la comunidad de Pueblo Libre	• Establece requisitos del petitorio minero para obtención de licencia comunal minera: título de concesión minera, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, aprobación de estudio impacto ambiental, licencia para el uso del agua y licencia comunal minera. • Instaura acuerdo para obtener licencia comunal minera con participación de acciones con el 5, 7 ó 9 % (según evaluación de impacto ambiental), por parte de la comunidad campesina. • Respeta la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de licencia comunal minera.	

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO:

Geográfico.- La investigación se realizará en la comunidad de Pueblo Libre, distrito de Huando, provincia y región de Huancavelica. La comunidad campesina de Pueblo Libre ha sido oficialmente reconocido por Resolución Directoral Regional 059-2003-DRA-HVCA-RCC de fecha 23 de abril de 2003. El territorio comunal de la comunidad campesina de Pueblo Libre ubicado en el Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Región de Huancavelica tiene un área de 1933,4283 has. Colindantes: Por el Norte, con la comunidad Campesina de Tinyaclla; por el Este con la comunidad campesina de Palca y el predio Ccatun Callqui; por el Sur con la comunidad campesina de Totoral (lote 3) y por el Oeste, con la comunidad campesina de Pastales Huando. El territorio de la comunidad campesina de Pueblo Libre, presenta una superficie de topografía moderada a accidentada, muestra como altura máxima 4929 m.s.n.m. (Cerro Ccaullapa) y la mínima es de 4 300 m.s.n.m.(Allpachaca). De acuerdo a la zonificación económica y ecológica de la comunidad se puede apreciar los siguientes usos:

SIMBOLOGIA	DESCRIPCION	SUPERFICIE HA
Tc	Terreno de cultivo	0.0000
Td	Terreno desnudo	3.1850

Ca	Cobertura arbórea	0.0000
Pn	Pastos Naturales	1,930.2433
Una	Uso no agrícola	114.7804
AREA TOTAL		2,048.2087
AREA A EXCLUIR (Vías, caminos, lagunas y Centro Poblado)		114.7804
AREA COMUNAL INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS		1933.4283

Fuente: Título de propiedad N° 2005-00000359 (Memoria descriptiva)

En efecto vamos a ocuparnos de la comunidad que han sido involucrados en procesos de exploración minera y que se han anunciado el inicio de importantes procesos de explotación de los yacimientos mineros de oro y cobre. En este proceso está involucrado la comunidad de Pueblo Libre. Existen serios conflictos con la anunciada explotación a tajo abierto en cabecera de cuenca del Proyecto minero «Pukaqaqa», el proyecto minero más ambicioso en la región de Huancavelica. En el caso del Proyecto minero «Pukaqaqa» de la Cía Milpo S.A.A, las subcuencas comprometidas son la subcuenca del río Palca, subcuenca de la quebrada Machay Pampa y subcuenca de la quebrada Callqui. Los datos obtenidos son recogidos de la evaluación de impacto ambiental, presentado por los consultores contratados por la Cía Milpo S.A.A, pues según dicho informe los pueblos involucrados en estas cuencas son: Pueblo Libre, y la comunidad de Palca. El Proyecto Minero «Pukaqaqa», se ubica específicamente en el área de mineralización desde las Coordenadas UTM 493,000 E hasta 494,300 E., y 8,593,000 N a 8,594,500 N. El centro aproximado del grupo de concesiones se encuentra entre 493,426 E. y 8,593,383 N. El Proyecto se encuentra a una altitud entre los 4,200 y 4,860 msnm. Para una comprensión práctica, el proyecto minero se encuentra en territorios de la comunidad campesina de Pueblo Libre, Distrito de Huando. Para extraer los minerales se ha definido la operación de una mina a tajo abierto a un ritmo de producción de 30,000 t/d en una planta concentradora de

flotación convencional. El producto final comerciable es un concentrado *bulk* Cu-Mo, con una tasa de recuperación del cobre de 83%. El total de toneladas proyectadas a extraerse son 650, 000 toneladas de cobre fino. El Proyecto, ubicado dentro de un conjunto de concesiones mineras de Milpo, prevé un periodo de vida operacional de 22 años iniciando la etapa de construcción en el año 2013. La etapa de operación 2016-2031 es seguida por una etapa de cierre 2032-2034 y una etapa de post-cierre desde el 2035 en adelante. Esto generará una inversión de US\$ 706.3 M y 2,500 empleos directos durante la construcción y 300 empleos más durante la operación.

El área de influencia directa (AID), se ha define como el área del ambiente físico-biológico que se verá impactada directamente por las instalaciones del Proyecto (huella del Proyecto), canteras y el desarrollo de las actividades comprendidas en él. Se han considerado como parte del AID a sectores fuera de la huella del Proyecto en donde podrían ocurrir impactos por efecto de las actividades del Proyecto, tomando en consideración el cono de depresión ocasionado por las actividades de drenaje del tajo abierto (determinado mediante el modelo hidrogeológico), así como los potenciales impactos aguas abajo del Proyecto.

El área de influencia social directa (AISD) abarca las propiedades comunales y predios individuales donde estarán ubicados los componentes e instalaciones mineras, así como aquellas áreas que podrían tener un impacto ambiental directo sobre los recursos renovables y las cuencas hidrográficas que albergan los diferentes componentes del proyecto. El AISD del Proyecto abarca territorios de los pueblos originarios de Pueblo Libre, Pachachaca, Pastales Huando, Santa Cruz de Callqui Grande, Totoral Chico, Alto Andino (sector Totoral Grande), Palca (sector Ñuñungayocc) y centro poblado de Palca, la observación realizada es que no están consideradas varios pueblos originarios de Palca que está asentadas en sub cuenca del río Palca, sobre todo aguas abajo hasta el encuentro con el río Ichu en lugar denominado “tincuc”.

Según la empresa minera, antes y durante la elaboración del EIA (Estudio de Impacto Ambiental) del Proyecto Pukaqaqa se han aplicado distintos mecanismos de participación con el fin de involucrar a la población, pero esto ha sido totalmente

condicionado, manipulado, utilizado para justificar su aprobación. Nunca se ha llevado a cabo la consulta previa, libre e informada. (Información obtenida del

Ninguna actividad industrial es tan devastadora como la minería a cielo abierto por, las dimensiones del terreno que afecta, laderas de montaña, cuencas hidrográficas o suelos agrícolas. Toda vez que en su explotación utiliza cantidades enormes de materiales químicos y tóxicos. En el proceso de extracción se vierten desechos contaminantes al ambiente. Provoca el colapso de las economías agrícolas locales y produce impactos sociales tales como: desplazamiento de las poblaciones y pérdidas de los derechos colectivos, territoriales y ambientales.

Después de la explotación, la minería a cielo abierto genera millones de toneladas de desechos, material venenoso que es abandonado sobre el terreno. Por definición, la actividad minera es una industria insostenible, debido a que la explotación del recurso supone su agotamiento. Lo agravante es que hoy la minería extiende sus maquinarias modernas sobre yacimientos de minerales esparcidos sobre grandes extensiones de tierra. Todos los estudios e investigaciones serias sobre la minería, coinciden en que ninguna actividad industrial es tan agresiva ambiental, social y culturalmente, como la minería a cielo abierto (extraído del estudio de impacto ambiental).

Temporal.- 2014-2015

Social.- Se trabajará con líderes, autoridades y comuneros, dirigentes de organizaciones sociales de base del pueblo originario de Pueblo Libre.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Según el soporte bibliográfico, para la presente investigación se ha trabajado con el tipo correlacional, transversal e investigación no experimental. Sin duda la investigación es no experimental, toda vez que no hubo manipulación de las variables 1 y variable 2. Señalamos que fue transversal por cuanto se ha recolectado información en un corte, vale decir en un determinado tiempo y espacio histórico. El propósito es describir y analizar el estatuto comunal y la regulación de acceso a los recursos mineros. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), cuando se refiere a diseños transeccionales descriptivos establece:

Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, y así proporcionar su descripción. Son por tanto estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores)⁵³ Págs: 152-153

La investigación no experimental, transversal y descriptivo, describe la tendencia de la variable 1 y la variable en una determinada población o muestra y finalmente se describe si hay o no relación entre las dos variable, o entre la variable y las dimensiones.

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

El nivel de investigación realizada ha sido de tipo descriptiva correlacional, por cuanto se ha analizado la relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:

Método General: El método es un conjunto de pasos a seguir para alcanzar una determina meta. En la presente investigación se ha utilizado como método general, el método científico cuyos procedimientos son los siguientes: planteamiento del problema, objetivos, justificación e importancia, antecedentes, bases teóricas, términos básicos, hipótesis, variables de estudio, ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, método de investigación, diseño, población, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento y técnicas de procesamiento y análisis de datos, presentación de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones. En realidad es una secuencia de pasos que nos permiten arribar a una conclusión. Sin duda en el campo de la investigación no existen reglas concretas o “la receta” absoluta a la que podamos acudir y que siguiéndola fielmente nos asegurará por resultado .Una Tesis infalible, de modo que cada investigador puede elaborar sus propias formas de investigación (es decir, sus propias recetas). Obviamente, sí podemos aseverar que existen pautas básicas las cuáles pueden guiarnos

⁵³ Hernández et al., 2014

didácticamente dentro del proceso de investigación. Está pues demostrado que al conjunto de estas pautas básicas denominamos el método científico, en consecuencia el investigador al recorrer el desarrollo de cada uno de los pasos está haciendo uso del método científico.

Método de Interpretación Jurídica: No cabe duda que el derecho es una disciplina eminentemente argumentativa donde la persona que sustente la tesis tiene hacer uso de los razonamientos coherentes y una elucubración convincente, presentando el planteamiento del problema y la resolución de la misma como una cohesión que genere la convicción de una tesis coherente. Presentamos el concepto del método de interpretación jurídica:

¿En qué sentido es útil la interpretación jurídica para preparar una Tesis? Lo que pareciera ser una respuesta obvia merece la pena de una sustentación: No debemos olvidar que el Derecho es un disciplina eminentemente argumentativa, la persuasión juega aquí un papel fundamental; quién persuade mejor tiene grandes posibilidades de ganar desde un cliente, un juicio, una polémica hasta un debate, etc. Sin embargo en todas esas áreas mencionadas en muchas oportunidades los abogados recurrimos a la intuición sin tener un método adecuado para potenciar nuestra estrategia discursiva. Puede ser en las áreas arriba mencionadas aún sin un método se puede lograr persuadir y ganar, pero en términos de una investigación jurídica de grado científico como una tesis de Derecho, sí necesitaremos de un método para lograr una sólida argumentación frente a un jurado al cual buscaremos persuadir de nuestras convicciones; este método es la interpretación jurídica,⁵⁴ Pág: 16.

La interpretación jurídica tiene que responder a una concepción del mundo y para ello puede utilizar por ejemplo el método sociológico y debería responder a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se gestó políticamente la norma? ¿Cuál es el efecto social que desencadenó? Sabemos que el Derecho es la voluntad de la cases dominante elevada a categoría de Ley, por lo que si hay cambio de sistema pueden irse a la basura bibliotecas enteras sobre Derecho.

⁵⁴ Basualdo García, Percy Eduardo. *Elaboración de Tesis. Presentación de Tesis, redacción de conclusiones y recomendaciones*, material de enseñanza, Universidad Nacional de Huancavelica.

Método Específico: En la presente investigación se ha utilizado como métodos específicos, el método descriptivo y estadístico.

• **Método Descriptivo.-** El método descriptivo nos ayuda a describir los datos y características de una población y muestra. El método descriptivo persigue como objetivo la obtención de datos concretos, luego procesarlos para obtener las tendencias a través de frecuencias y cálculos estadísticos. En la presente investigación se ha utilizado como variables el estatuto comunal y regulación al acceso de los recursos mineros. Estas variables se han dimensionado y realizado los indicadores respectivos para luego construir los ítems de las interrogantes de la encuesta. Ampliando nuestro debate se describe la actual situación de conflicto entre el estado, las empresas mineras y las comunidades campesinas. Se describe como vienen funcionando las concisiones mineras a espaldas de los sagrados intereses de los pueblos indígenas. También se describe la nueva orientación del estatuto comunal reivindicativo, donde se establece el otorgamiento de la licencia comunal minera para la exploración y explotación de los recursos no renovables en territorios de los pueblos indígenas, basados en derechos del pueblo, básicamente en el derecho propio y la legislación internacional respeto a los pueblos indígenas.

• **Método Estadístico.-** El método estadístico se ha utilizado en la presente investigación para procesar datos cuantitativos y describir la tendencia de la muestra y luego generalizar para toda la población. Del mismo modo se ha utilizado la estadística inferencial para comprobar la hipótesis estadística. Anotamos el aporte de Jiménez sobre el método estadístico:

La estadística puede definirse como un método de razonamiento que permite interpretar datos cuyo carácter esencial es la variabilidad... En investigación, la finalidad de la estadística es utilizar datos obtenidos en una muestra de sujetos para realizar inferencias válidas para una población más amplia de individuos de características similares. La validez y utilidad de estas inferencias dependen de cómo el estudio ha sido diseñado y ejecutado, por lo que la estadística debe considerarse como una parte integrante del método científico. Si bien el análisis de datos es la parte más visible de la estadística, deben tenerse en cuenta los aspectos metodológicos

relacionados con el estudio. La justificación del análisis no radica en los datos, sino en la forma en que han sido recogidos. Habitualmente se distingue entre estadística descriptiva, que comprende la organización, presentación y síntesis de datos de una manera científica, y estadística inferencial, que comprende las bases lógicas mediante las cuales se establecen conclusiones relacionadas con poblaciones a partir de los resultados obtenidos en muestras. Las técnicas estadísticas pueden utilizarse para confirmar hipótesis de trabajo o bien para explorar conjuntos de datos sin hipótesis previas.⁵⁵ Visitado: 25-02-16, hora: 9.44 a.m.

La estadística inferencial, conocido también como inferencia estadística que estudia cómo sacar conclusiones generales para toda la población a partir del estudio de la muestra. Se ha cumplido los siguientes pasos del método estadístico: recolección es la etapa, valga la redundancia donde se ha recogido información cuantitativa señalado por el diseño de investigación. Se ha utilizado como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario; recuento (cómputo), lo que implica que la información obtenida ha sido sometido a tabulación, revisión, clasificación y cómputo numérico; presentación, en esta parte se ha elaborado cuadros y gráficos que nos han permitido visualizar de manera precisa y rápida de los datos obtenidos; seguidamente se ha elaborado los cuadros con el propósito de acomodar los datos de manera que se pueda efectuar una revisión cuantitativa de los mismos. Buenos pues, la elaboración de los gráficos se ha realizado con el propósito de facilitar la inspección visual rápida e integral de la información. Consecuentemente se ha realizado la síntesis, lo que equivale a decir que la información es resumida en forma de medidas que permitan expresar de manera sintética las principales propiedades cuantitativas de los agrupamientos de datos. Y finalmente se ha concluido con el análisis e interpretación mediante fórmulas estadísticas apropiadas y el uso de tablas específicamente diseñadas, donde se ha analizado las tendencias para este caso específico de la investigación.

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

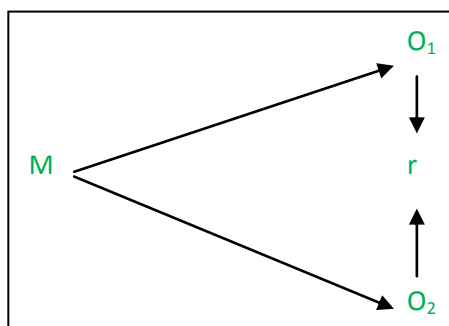
⁵⁵ Jiménez, José. *Métodos Estadísticos*. <http://sefh.es/bibliotecavirtual/erroresmedicacion/010.pdf>

En la presente investigación se ha utilizado el diseño descriptivo correlacional, donde hemos descrito el **estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre**. Nos interesa el grado de relación entre **estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre**. Para fortalecer nuestra hipótesis anotamos el aporte de Hernández, Fernández y Baptista (2014), respecto al diseño de investigación:

Una vez que se precisó el planteamiento del problema, de definió el alcance inicial de la investigación y se formularon las hipótesis, el investigador se debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados...El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea.⁵⁶ Pág: 120

En la presente investigación se ha utilizado el siguiente esquema de diseño de investigación:

Esquema:



Donde:

M = Representa la muestra de la población de comuneros calificados de la comunidad de Pueblo Libre.

O₁= Variable 1: Sobre estatuto comunal.

O₂ = Variable2: Regulación del acceso a los recursos mineros

⁵⁶ Hernández et al., 2014

r = Relación entre las dos variables de estudio

3.6 POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO:

La población.- Objeto de estudio, está constituida por una población de 480 habitantes del pueblo originario de Pueblo Libre. Conviene resaltar respecto al concepto de población:

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar. Así una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.⁵⁷

Una población de la investigación es el conjunto definido de individuos que tienen características comunes. De modo que todas las personas de la comunidad por lo general tienen una característica o rasgo en común que les diferencia, además están inscritos en el padrón de la comunidad campesina como comuneros calificados. En esta investigación de tipo descriptivo correlacional hemos realizando con seres humanos, es decir con los comuneros activos y calificados de la comunidad campesina de Pueblo Libre, a la cual vamos a considerar como la unidad de estudio. La unidad de estudio establecida a cumplido con los criterios de selección de la población de estudio, lo que implica la diferencia entre la población general y población de estudio es que en ésta última las unidades de estudio cumplan los criterios de selección que se ha establecido como investigador en el presente trabajo de investigación científica.

Muestra.- Por cuestiones de dinero y de tiempo no es factible estudiar a toda la población de estudio, por ello se ha trabajado con una muestra representativa, para lo cual se ha utilizado la fórmula extraída del programa Excel: $n = \frac{Z^2 PQN}{(E^2 (N-1) + Z^2 PQ)}$. Con esta fórmula se ha obtenido el tamaño muestral, de la cantidad de 214 encuestados, la misma que permite al investigador generalizar las conclusiones. Los criterios de selección son todas aquellas características que deben poseer las unidades de observación para ser consideradas como parte de la población de estudio. En este caso se ha utilizado los criterios de exclusión a los

⁵⁷ Hernández et al., 2014

comuneros mayores de 60 años, menores de 18 años y comuneros no calificados. Como criterio de inclusión se ha considerado a las autoridades del pueblo originario y los hijos residentes en otras latitudes como Huancavelica, Huancayo y Lima. Con estos criterios tanto de inclusión como exclusión hemos filtrado la población de estudio, de modo que nos ha permitido una buena estandarización en base a las variables uno y dos. Se ha utilizado el método de muestreo no probabilístico, un muestreo intencional o por conveniencia. Respecto a la muestra no probabilística anotamos el aporte de Hernández (2014), el mismo que manifiesta del siguiente modo:

En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino con causas relacionadas con las características de la investigación o de quién hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico ni con base en formulas de probabilidad, sino que dependen del proceso de toma de decisiones de un investigador...⁵⁸ Pág: 176.

Este tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, se caracteriza por un esfuerzo deliberado de obtener muestras representativas mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típicos, con características similares, en este caso utilizar el procedimiento de acceder a obtener información a los comuneros a los que se tienen fácil acceso.

Criterio de Exclusión.- En la presente investigación se utilizará el criterio de exclusión a comuneros no calificados, comuneros menores de 18 años de edad y mayores de 60 años, obviamente por tener características diferentes.

Criterios de Inclusión.- Se ha incluido en la muestra a comuneros residentes en Huancavelica, Huancayo y Lima, debidamente acreditados en la comunidad.

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

Se ha utilizado las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnica.- La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Con este trabajo se plantea familiarizar al investigador, centrando el interés

⁵⁸ Hernández et al., 2014

fundamentalmente en la elaboración del instrumento básico, el cuestionario. Se puede definir la encuesta, siguiendo a García Ferrando, como:

Una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características.⁵⁹

Instrumento.- El cuestionario dirigido a comuneros calificados que viven en el pueblo originario e hijos residentes en Huancavelica, Huancayo y Lima.

La secuencia lógica para la construcción de un cuestionario se ha desarrollado del siguiente modo: problema de investigación, hipótesis, objetivos, identificación y definición de las variables, determinación y definición de indicadores y construcción de ítems. Se ha realizado la prueba de piloto, la misma que es un procedimiento que tiene como fin evaluar los aspectos técnicos para mejorar y corregir las deficiencias que pueda presentar el instrumento. Muchos investigadores junior no dan importancia a la Prueba Piloto, pues realizar esta prueba nos da conocer la idoneidad del cuestionario, para calcular la extensión de la encuesta y el tiempo para llenarlo. Además nos revela informaciones sobre: si los encuestados comprenden el objetivo de la encuesta, o si siente a gusto al responder las preguntas, la redacción es clara o qué interrogantes genera molestias, confusión, dudas, etc. Este cuestionario se ha validado antes de su aplicación a través de la técnica de juicio de expertos. Se habla pues de la validez de contenido, de criterio y de constructo. Anotamos el aporte de Hernández (2014):

La validez de contenido se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. Es el grado en el que la medición representa al concepto o variable medida. La validez de criterio establece la validez de un instrumento de medición al comparar sus resultados con los de algún criterio externo que pretende medir lo mismo. La validez de constructo, es probablemente la más importante, sobre todo desde una perspectiva

⁵⁹ García Ferrando Manuel, *Problemas Metodológicos y Técnicos de Investigación en la sociología política* <C:/Documents%20and%20Settings/rosaura/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-ProblemasMetodologicosYTecnicosDeInvestigacionEnLa-665645.pdf>. Visitado el 06-12-2015, Hora 3.37 p.m.

científica, y se refiere a qué tan exitosamente un instrumento representa y mide un concepto teórico. El proceso de validación de un constructo está vinculado con la teoría.⁶⁰ Pág:201-203

Sin lugar a dudas, el instrumento utilizado fue un cuestionario a través del cual se ha recogido la información por medio de preguntas concretas en este caso preguntas cerradas aplicadas a una muestra representativa de 214 comuneros, con el objetivo de conocer una opinión e inferencialmente proyectar la tendencia de la opinión. Se ha suministrado preguntas sencillas sin que generen dificultad para emitir su respuesta. La aplicación de este instrumento ha sido impersonal y por su puesto libre de influencias. Buenos pues, hemos tenido algunos casos de comuneros encuestados quechua hablantes, por lo que se ha realizado la respectiva traducción a efectos de obtener el mismo resultado.

Otro requisito que debe cubrir un instrumento de medición es la confiabilidad, respecto a ello anotamos el aporte de Hernández (2014), quién afirma:

La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. Por ejemplo, si se midiera en este momento la temperatura ambiental usando un termómetro y éste indicara que hay 22°C., y un minuto más tarde se consultara otra vez y señala 5°C., tres minutos después se observara nuevamente y éste indicara 40°C., dicho termómetro no sería confiable, ya que su aplicación repetida produce resultados distintos.⁶¹ Pág: 200.

En realidad la confiabilidad es la confianza que se tiene a los datos recolectados, toda vez que hay una repetición constante de la medida. Se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

Donde:

K: El número de ítems

Si²: Sumatoria de varianzas de los Ítems

S_r²: Varianza de la suma de los Ítems

⁶⁰ Hernández et al., 2014

⁶¹ Hernández et al., 2014

α : Coeficiente de alfa de Cronbach

Bueno pues, explicaremos los pasos seguidos por uno de los métodos utilizados para calcular el valor de alfa de Cronbach. Se ha utilizado la varianza de los ítems, donde alfa (α) es igual al número de ítems (K), sobre el número de ítems menos 1 (K-1), todo por el valor absoluto de 1 menos la sumatoria de la varianza de cada uno de los ítems sobre la varianza del total. En este caso se ha realizado una prueba piloto aplicado a un cuestionario de 38 ítems y éste ha sido aplicado mediante una prueba piloto un total de 30 personas. Se ha trabajado con una matriz de datos. Se ha llevado esta matriz al software SPSS. Era necesario obtener la sumatoria de la varianza de cada ítems y a varianza del total. Esto se ha obtenido analizando los estadísticos descriptivos, utilizando el cuadro de análisis se aplica la opción varianza. En la hoja de cálculo obtenemos la sumatoria de la varianza total. Ejecutando esta operación se ha obtenido 0,8118411, entonces podemos concluir diciendo es el instrumento es altamente fiable o confiable.

De hecho la confiabilidad es la capacidad de la escala para proveer los mismos resultados en mediciones sucesivas, bajo las mismas características, como dice Bisquerra (1987), citado por Noblejas de la Flor: «la confiabilidad es la constancia o estabilidad de los resultados que proporciona un instrumento de medida».⁶²

Anotamos una información muy importante sobre el tamaño de la muestra para la prueba piloto, según Supo, José:

Ya no puedo recordar cuantas veces me han hecho la misma pregunta ¿Cuál es el tamaño de la muestra para mi prueba piloto? Aunque parezca de mala educación responder una pregunta con otra pregunta, yo suelo contestar ¿Cuál es el objetivo de tu prueba piloto?, y en la mayoría de los casos obtengo como respuesta que, es para validar el instrumento de medición de su estudio.

Entonces hablemos de ello, del tamaño de la muestra para la prueba piloto ¿Qué tal si ahora pasamos a calcular el tamaño de la muestra para tal fin? No! De ninguna manera. Si tu estudio tiene

⁶² Noblejas de la Flor, M.A. (2000). *Fiabilidad de los tests PIL y Logotest*. NOUS: Boletín de Logoterapia y Análisis Existencial. (4), 81-90.

como objetivo validar un instrumento, entonces el objeto de estudio (nótese la redundancia) es el instrumento y no la población, mucho menos un conjunto de individuos; es por esta razón que no podemos pensar en un cálculo del tamaño muestral para encontrar el número de individuos que participaran en la prueba piloto. Pero entonces, ¿Cuántos individuos deben participar en la prueba piloto? Esto es muy simple de resolver, si partimos de la premisa de que, no vamos a realizar un muestreo probabilístico, la opción natural será un muestreo no probabilístico y solamente existen cuatro muestreos de este tipo con sus respectivas variantes por supuesto. El muestreo no probabilístico que corresponde es el muestreo según criterio, algunos investigadores lo denominan discrecional, otros lo conocen como muestreo de juicio, consiste en recurrir a la experiencia del investigador para determinar el número y la forma de seleccionar a los individuos que participaran en la prueba piloto. Pero, ¿Cómo es posible que tengamos que recurrir a un criterio subjetivo de una persona para determinar el tamaño de la muestra para la prueba piloto? En primer lugar esta forma de muestreo siempre es mejor que el muestreo por conveniencia, denominado también accidental, errático o por comodidad, donde la muestra es tomada de forma deliberada. Para la prueba piloto no se toma una muestra deliberada, sino más bien intencional, incluso se toma en cuenta la opinión de otros expertos (otros además del investigador), esto significa que hay una intención detrás de la forma de elegir a los individuos para conformar la prueba piloto y esta intención es precisamente la de validar un instrumento. Un ejemplo claro de un conjunto de individuos para una prueba piloto es el famosísimo *Focus Group*, que no es más que un grupo de individuos a los que se les aplica una entrevista. Cuando pensamos en una entrevista, normalmente nos imaginamos una entrevista “uno a uno” como la que realiza un médico a su paciente, pero también existe la entrevista “muchos a uno” como es el caso común de las entrevistas para optar a un empleo; y por supuesto también está la entrevista “uno a muchos” que corresponde al *Focus Group*. Esta estrategia metodológica es habitualmente usada por las grandes compañías, para conocer lo que el público objetivo opina sobre su producto o servicio; estos sagaces investigadores no se obsesionan por el

número de entrevistados, ni porque su muestra de voluntarios solo busque la retribución ofrecida, lo importante es que los individuos seleccionados formen parte de la población objetivo. Así mismo, el número exacto de los individuos que conforman la prueba piloto, en un estudio donde pretendemos validar un instrumento, no debe producirnos insomnio; ni tampoco debemos procrastinar a hora de elegirlos; mientras se hayan elegido de la población objetivo (Población a la que finalmente aplicaremos el instrumento), un número razonable de acuerdo a la experiencia del investigador será suficiente. En este momento hay que recordar que, todo investigador es el experto más experto de todos, dentro de su línea de investigación; así que tiene la autoridad suficiente como para determinar de acuerdo a su juicio (muestreo de juicio) el número de individuos que participaran en la prueba piloto. Nótese que en ningún momento he denominado a los individuos que participaran en la prueba piloto como “unidades de estudio” porque no lo son! La unidad de estudio es el instrumento, porque es al instrumento al que se le está analizando sus propiedades, por eso decimos que el instrumento es el objeto de estudio.⁶³

Anotamos finalmente sobre el cálculo de confiabilidad o fiabilidad:

Existen diversos procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición. Todos utilizan procedimientos y fórmulas que producen coeficientes de fiabilidad. La mayoría de éstos pueden oscilar entre cero y uno, donde un coeficiente de cero significa nula confiabilidad y uno representa un máximo de confiabilidad (fiabilidad total perfecta). Cuanto más se acerque el coeficiente a cero, mayor error habrá en la medición.⁶⁴ Pág.207

Sin duda para iniciar el trabajo de recolección de información el instrumento de medición ha sido confiable y validado.

3.8 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

En la presente investigación se ha utilizado el cuestionario como instrumento para la recolección de la información requerida en el territorio del pueblo originario de

⁶³ Supo, José. <http://seminariosdeinvestigacion.com/el-tamano-de-la-muestra-para-la-prueba-piloto/> Visitado 25-03-16. (hablado).

⁶⁴ Hernández et al., 2014

Pueblo Libre suministrando 30 preguntas dirigidos a la muestra seleccionada. Respeto al instrumento anotamos el aporte de Hernández (2014), que señala lo siguiente:

Tal vez que el cuestionario más utilizado para recolectar los datos en el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2008). Comentaremos primero sobre las preguntas y luego sobre las características deseables de este tipo de instrumentos, así como los contextos en los cuales se pueden administrar los cuestionarios.⁶⁵

Consideramos que es muy importante este aporte, sin embargo respecto al tipo de preguntas, como investigador hemos visto por conveniente considerar los tipos de preguntas cerradas. Estas preguntas han servido para medir las variables consideradas en la operacionalización de las variables. Consecutivamente se ha iniciado con la tabulación de resultados utilizando el programa Excel. Efectivamente se ha utilizado un formulario impreso, destinado a obtener respuestas del problema en estudio donde en muchos casos el mismo investigador ha llenado o marcado la información requerida. De hecho no has ofrecido muchas ventajas como: costo relativamente bajo, mayor capacidad para proporcionar información en un periodo bastante breve y facilidad de obtener, cuantificar, analizar e interpretar los datos. Ah por supuesto tiene limitaciones como: es poco flexible, la información no puede variar ni profundizarse. El cuestionario ha tenido las siguientes características: título, instrucciones, identificación del encuestado y del formulario, secciones o áreas específicas y observaciones. Para este caso se ha utilizado el tipo de preguntas cerradas o estructuradas, modelo dicotómicas con una alternativa intermedia: «a veces». Sin duda, las preguntas cerradas han sido contestadas de manera muy fácil, con menor esfuerzo y en menor tiempo. La redacción de las preguntas han sido claras, con un lenguaje simple y comprensible para los encuestados. Las preguntas han sido específicas conteniendo una sola idea evitando las interrogantes dobles o múltiples, o las interrogantes negativas o

⁶⁵ Hernández et al., 2014

positivas que induzcan a favorecer una respuesta. Respecto a las características físicas del formulario se ha tomado en cuenta: el llenado, la codificación, el ingreso de los datos a un medio electrónico. Del mismo modo se ha tomado en cuenta el tamaño que facilitó su uso, tipo y letra legibles, con espacios apropiados que faciliten la lectura y respuesta a las preguntas. Los pasos para la elaboración del instrumento se ha tomado en cuenta el planteamiento del problema, hipótesis, objetivos, definición y determinación de variables, en este caso, variables 1 y 2, su definición conceptual y operacional así como las dimensiones e indicadores, hasta alcanzar la planteamientos de las items. Se ha probado el instrumento a través de una prueba piloto, utilizando el alfa de Cronbach. Luego de levantar las observaciones se ha vuelto a revisar y reproducir el documento. El nivel de medición se ha considerado como nominal: si (03), a veces (02) y no (01). Es cierto que las variables dicotómicas pueden incluir dos categorías (dicotómicas), o bien tres o más (categóricas).

El procedimiento para recolección de datos se ha tomado como tiempo razonable 6 días, los recursos han sido autofinanciados por el investigador. Se ha tenido que viajar por trocha carrozable hasta la misma comunidad, con dirección sur oeste de la ciudad de Huancavelica.

3.8.1 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS:

Método de análisis de datos.- Para el análisis y el procesamiento de los datos, inicialmente se ha realizado la tabulación en el marco de la estadística descriptiva y los datos obtenidos se ha representado utilizando la tabla de frecuencias y gráficos, por su puesto con sus respectivas interpretaciones, utilizando para ello el programa Excel.

Tabla de frecuencia.- Obviamente cuando los valores de una variable son muchos, lo que hay que se hizo es agrupar la data en intervalos, ello no ha permitido agrupar la información para hacer un adecuado análisis e interpretación de las tendencias de los resultados obtenidos del cuestionario aplicado. La estadística descriptiva nos ha ayudado la correcta recolección de datos, en seguida clasificar y presentar los datos utilizando la tabla de frecuencias y gráficos que nos ha permitido visualizar de manera concreta y hacer un análisis descriptivo de las tendencias. Si bien el

resultado del análisis estadístico no es un objetivo en sí mismo, sino una herramienta para aceptar o rechazar la hipótesis estadística.

Tabla de Gráficos.- La tabla de gráficos son herramientas de representación de datos recolectados mediante el muestreo, cuyo objetivo estaba orientado a provocar un impacto visual y por consiguiente facilita obtener las conclusiones.

Estadígrafos o Medidas de Resumen.- Después de haber ordenado y descrito un conjunto de datos, aún el análisis resulta todavía un tanto incompleto, por ello es necesario resumir la información y facilitar el análisis e interpretación utilizando ciertos indicadores. A estos indicadores se les conoce como estadígrafos o medidas de resumen que permiten hallar un valor numérico la misma que presenta a toda la población en estudio. Para la presente investigación se ha utilizado las medidas de tendencia central y específicamente la media. Las medias han sido interpretadas en cada caso o categoría.

Prueba de Hipótesis.- Sin duda una prueba de hipótesis está orientada a examinar o mejor dicho a probar la validez de la hipótesis nula o alterna. Fehacientemente para contrastar la hipótesis se hizo uso de la correlación no paramétrica de Rho de Spearman la misma que es aplicable en estudios transversales, de nivel investigativo relacional, cuya variable de estudio sea ordinal y numérica. Donde se ha correlacionado la variable 1 que es el estatuto comunal y la variable 2, la regulación del acceso a los recursos mineros. Se ha realizado una encuesta a una muestra de 214 comuneros, Se ha utilizado como instrumento el cuestionario donde las respuestas han sido las siguientes: Sí, a veces, No. Esta información se ha procesado mediante la estadística descriptiva, seguidamente se ha llevado a la estadística inferencial, que nos ayudó a obtener conclusiones generales para toda la población a partir de los resultados obtenidos de la muestra, utilizando para ello el programa estadístico SPSS versión 22.00, donde se ha registrado la matriz de datos, inmediatamente se ha analizado y comparado las tendencias. Consecutivamente se ha trasladado la variable 1 y como factor la variable 2 y luego de aceptar se ha tenido la hoja de resultados, vale decir el resumen del procesamiento de datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:

4.1.1 Descripción.- La presentación de los resultados no es otra cosa que mostrar en tablas y figuras los hallazgos obtenidos después de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos como es en este caso un cuestionario, dirigido comuneros calificados de la comunidad de Pueblo Libre. Además estos resultados deben estar acompañados de una descripción precisa y las respectivas interpretaciones de la tendencia central, en esta caso específico de la media. A continuación presentamos el resultado de la investigación descriptivo correlacional:

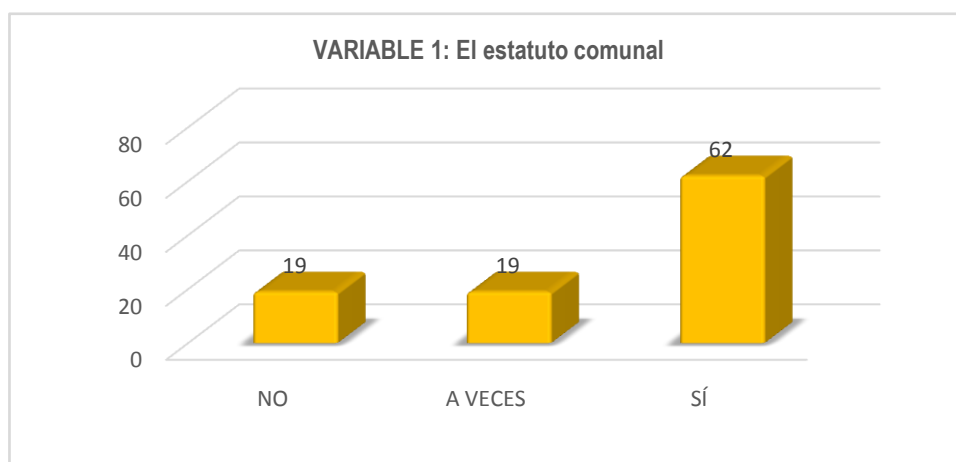
Tabla N° 01

Resultados de la encuesta sobre estatuto comunal del pueblo originario de Pueblo Libre

	fx	px
NO	957	19
A VECES	952	19
SÍ	3013	62
TOTAL	4922	100

Gráfico 1

Variable 1: El estatuto comunal.



Fuente propia

Interpretación:

En la encuesta realizado a la muestra seleccionada en la comunidad de Pueblo Libre se observaron que un 19 % de encuestados manifiestan no conocer el estatuto comunal, del mismo modo que otro 19 % manifiesta que a veces conoce el estatuto comunal y un 62 % manifiesta que si conoce el estatuto comunal. La tendencia es que los comuneros conocen el contenido del estatuto comunal que constituye un nuevo pacto social autónomo, basado en el principio de la autodeterminación de los pueblos, la autonomía y el Derecho Consuetudinario Internacional.

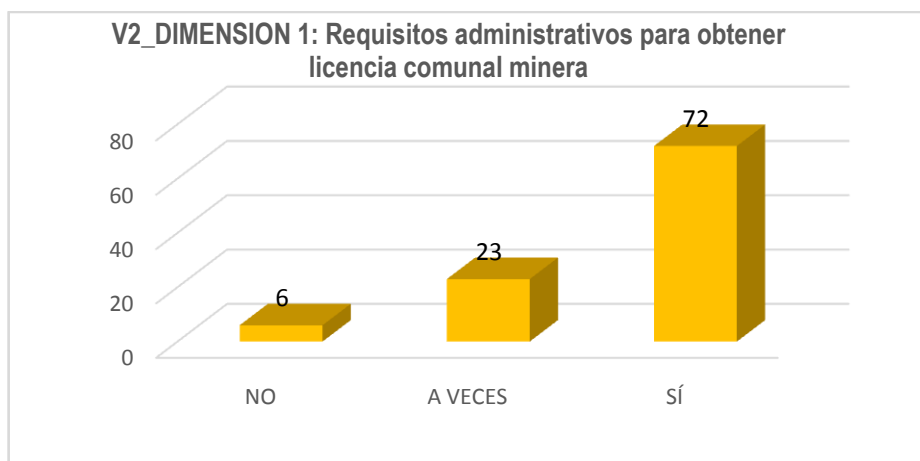
Tabla N° 02

Resultados de la encuesta sobre los requisitos administrativos para obtención de licencia comunal minera:

	fx	px
NO	59	6
A VECES	246	23
SÍ	765	72
TOTAL	1070	100

Gráfico 2

V 2, Dimensión 1: Requisitos administrativos para obtener licencia comunal minera



Fuente propia

Interpretación.- En la encuesta realizado a la muestra seleccionada en la comunidad de Pueblo Libre se observaron que un 6 % de encuestados manifiestan que no conocen los requisitos administrativos para la obtención de la licencia comunal minera, un 23 % manifiesta que a veces conoce los requisitos administrativos para la obtención de la licencia comunal minera y un 72 % manifiesta que si conoce los requisitos administrativos para la obtención de la

licencia comunal. La tendencia es que la mayoría de los comuneros conocen sobre los requisitos administrativos para la obtención de la licencia comunal, como es la concesión minera, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, aprobación del estudio impacto ambiental y licencia para el uso del agua, documentos que deben tramitarse de conformidad a los establecido por el estatuto comunal.

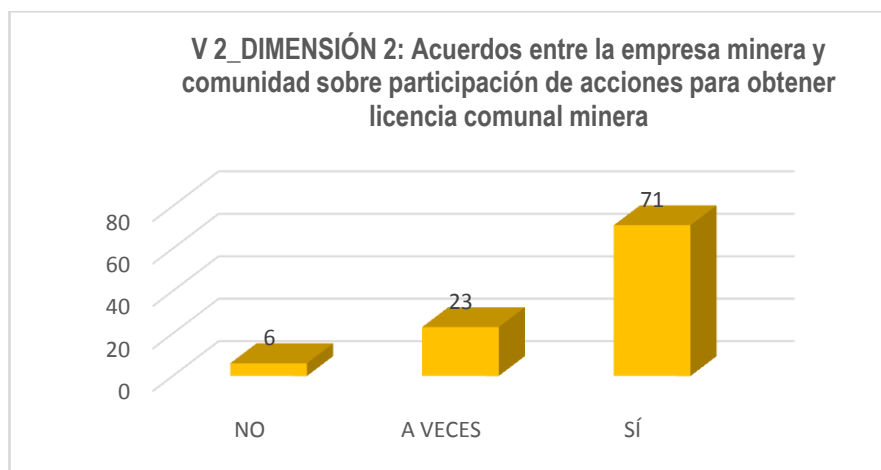
Tabla N° 03

Resultados de la encuesta sobre acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera.

	fx	px
NO	59	6
A VECES	244	23
SÍ	767	71
TOTAL	1070	100

Gráfico 3

V 2, Dimensión 2: Acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera.



Fuente propia

Interpretación.- En la encuesta realizado a la muestra seleccionada en la comunidad de Pueblo Libre se observaron que un 6 % de encuestados manifiestan

que no conocen sobre la necesidad de establecer acuerdos entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera, un 23 % manifiesta que a veces conoce la necesidad de establecer acuerdos entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera y un 71 % manifiesta que si conoce la necesidad de establecer acuerdos entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera. La tendencia es que la mayoría de los comuneros conocen sobre la necesidad de establecer acuerdos entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera

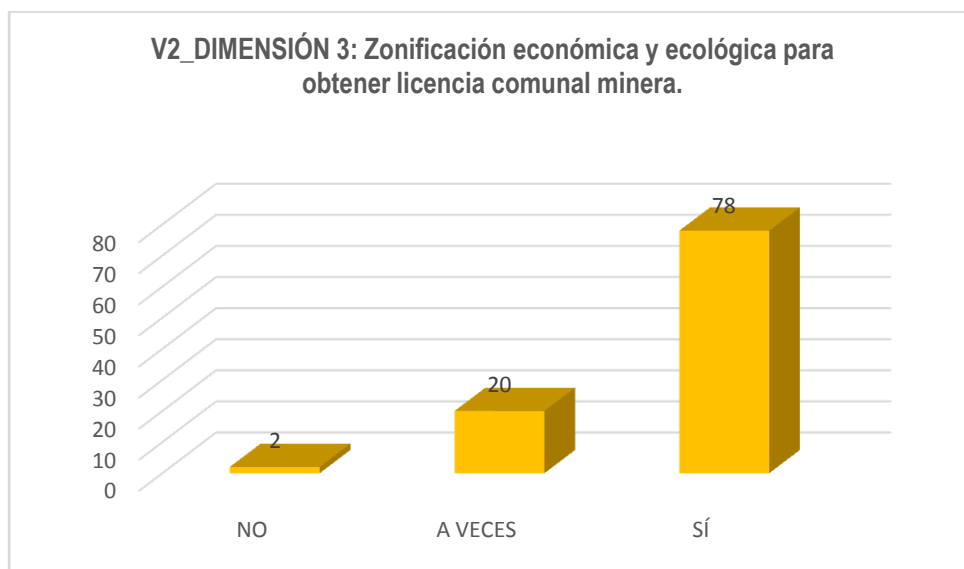
Tabla N° 04

Resultados de la encuesta sobre la zonificación económica y ecológica para obtener licencia comunal minera

	fx	px
NO	18	2
A VECES	210	20
SÍ	842	78
TOTAL	1070	100

Gráfico 4

V 2, Dimensión 3: Zonificación económica y ecológica para obtener licencia comunal minera.



Fuente propia

Interpretación.- En la encuesta realizado a la muestra seleccionada en la comunidad de Pueblo Libre se ha obtenido que un 2 % de encuestados manifiestan que no conocen sobre la zonificación económica y ecológica para obtener licencia comunal minera, un 20 % de los encuestados manifiestan que a veces conocen sobre la zonificación económica y ecológica para obtener licencia comunal minera y entre tanto que un 78 % de los encuestados manifiestan que si conocen sobre la zonificación económica y ecológica para obtener licencia comunal minera. La tendencia es que la mayoría de los comuneros conocen sobre la zonificación económica y ecológica para obtener licencia comunal minera.

4.1.2 Comprobación de Hipótesis General

En la presente investigación se hizo uso de prueba de correlación no paramétrica de Rho de Spearman, por cuanto es aplicable a este tipo de estudio transversal, de nivel investigativo relacional, y suficiente que una de las variables sea ordinal, justifica el uso del coeficiente correlación de Rho de Spearman. Se ha procedido a realizar la correlación de la variable 1 que es: el estatuto comunal y la variable 2, regulación del acceso a los recursos mineros con sus dimensiones 1,2 y 3.

A Planteamiento de la hipótesis nula (H_0) y la hipótesis alterna (H_1)

H₀: No existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

$$H_0: \theta = \theta_0$$

H₁ Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

$$H_1: \theta = \theta_1$$

B Determinación del nivel de significancia.- En la presente investigación, cuando utilizamos la prueba estadística de correlación de Spearman, primeramente es necesario tener en cuenta el objetivo de la investigación que es Determinar si hay o no relación significativa entre la variable 1 y 2. En la correlación no paramétrica de Rho de Spearman, siempre se trabaja con 0.5 % de nivel de significancia, que es lo mismo que 0.05, luego seleccionamos el estadístico de prueba: correlación de Rho de Spearman. Seguidamente calculamos el valor de “Rho”, en la matriz de datos del programa estadístico de SPSS, versión 22.00. Analizamos la correlación bivariada, donde trasladamos al cuadro de diálogo, cuando aceptamos sale el resultado de coeficiente de correlación que es 0.862. Luego anotamos el valor de “p” para ver si es significativo o no, en este caso la correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas). Con estos resultados damos una respuesta a la hipótesis principal, pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces nos quedamos con nuestra hipótesis alterna, es decir rechazamos la hipótesis nula. Consecuentemente nos quedamos con la hipótesis alterna que dice: H₁ Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

Para ser más ilustrativos en la adecuada interpretación del coeficiente “Rho”, presentamos el valor de “Rho” que oscila entre 0 y 1, y para comprender mejor presentamos los rangos y sus valores:

- De 0.00 a 0.19, muy baja correlación
- De 0.20 a 0.39, baja correlación
- De 0.40 a 0.59, moderada correlación
- De 0.60 a 0.79, buena correlación
- De 0.80 a 1.00, muy buena correlación.

C Recolección de datos y cálculo.- Para ilustrar los resultados presentamos las correlaciones:

a).- Resultado de la correlación de la variable 1: el estatuto comunal, Variable 2: la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

			X_VARIABLE_ 1	Y_VARIABLE_ 2
Rho de Spearman	X_VARIABLE_1	Coefficiente de correlación	1,000	,862**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	214	214
	Y_VARIABLE_2	Coefficiente de correlación	,862**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	214	214

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación.- En este caso el resultado de “Rho” es de 0.862, la misma que está ubicado en el rango 5, que implica “Muy buena correlación”. Este es la correlación no paramétrica de Spearman, utilizando en estudios transversales, de nivel investigativo relacional y objetivo estadístico correlacional. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas). Entonces vamos a dar una respuesta a la hipótesis general, pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces nos quedamos con nuestra hipótesis alterna.

Decisión:

Hipótesis	Hipótesis	Descripción de la Hipótesis	Resultado
General	$H_0: \theta = \theta_0$	No existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	RECHAZADO
	$H_1: \theta = \theta_1$	Existe relación significativa entre el estatuto comunal y	ACEPTADO

		la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	
--	--	---	--

b).- Resultado de la correlación de la variable 1: el estatuto comunal, Variable 2, Dimensión 1: Requisitos administrativos para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

Correlaciones

			X_VARIABLE_1	Y1_DIMENSION1_VARIABLE_2
Rho de Spearman	X_VARIABLE_1	Coefficiente de correlación	1,000	,737**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	214	214
	Y1_DIMENSION1_VARIABLE_2	Coefficiente de correlación	,737**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	214	214

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación.- En este segundo caso el resultado de “Rho” es de 0.737, la misma que está ubicado en el rango 4, que implica “buena correlación”. Este es la correlación no paramétrica de Spearman, utilizando en estudios transversales, de nivel investigativo relacional y objetivo estadístico correlacional. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas). Entonces vamos a dar una respuesta a la hipótesis específica 1, pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces nos quedamos con la hipótesis específica alterna.

Decisión:

Hipótesis específica 1	Hipótesis	Descripción de la Hipótesis	Resultado
	$H_0: \theta = \theta_0$	No existe relación significativa entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	RECHAZADO
	$H_1: \theta = \theta_1$	Existe relación significativa entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	ACEPTADO

c).- **Resultado de la correlación de la variable 1: el estatuto comunal, Variable 2, Dimensión 2:** Acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

			X_VARIABLE_1	Y2_DIMENSION2_VARIABLE_2
Rho de Spearman	X_VARIABLE_1	Coefficiente de correlación	1,000	,723**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	214	214
	Y2_DIMENSION2_VARIABLE_2	Coefficiente de correlación	,723**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	214	214

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación.- En este tercer caso el resultado de “Rho” es de 0.723, la misma que está ubicado en el rango 4, que implica “buena correlación”. Este es la correlación no paramétrica de Spearman, utilizando en estudios transversales, de nivel investigativo relacional y objetivo estadístico correlacional. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas). Entonces vamos a dar una respuesta a la hipótesis específica 2, pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces nos quedamos con la hipótesis específica alterna.

Decisión:

Hipótesis	Hipótesis	Descripción de la Hipótesis	Resultado
específica 2	$H_0: \theta = \theta_0$	No existe relación significativa entre el estatuto comunal y el acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre la participación de acciones para obtener licencia comunal en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	RECHAZADO
	$H_1: \theta = \theta_1$	Existe relación significativa entre el estatuto comunal y el acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre la participación de acciones para obtener licencia comunal en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	ACEPTADO

d).- **Resultado de la correlación de la variable 1: el estatuto comunal, Variable 2, Dimensión 3:** zonificación económica y ecológica para obtener la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

			X_VARIABLE_1	Y3_DIMENSION3_VARIABLE_2
Rho de Spearman	X_VARIABLE_1	Coefficiente de correlación	1,000	,734**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	214	214
	Y3_DIMENSION3_VARIABLE_2	Coefficiente de correlación	,734**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	214	214

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación.- En el cuarto caso, el resultado de “Rho” es de 0.734, la misma que está ubicado en el rango 4, que implica “buena correlación”. Este es la correlación no paramétrica de Spearman, utilizando en estudios transversales, de nivel investigativo relacional y objetivo estadístico correlacional. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas). Entonces vamos a dar una respuesta a la hipótesis específica 3, pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces nos quedamos con la hipótesis específica alterna.

Decisión:

Hipótesis específica 3	Hipótesis	Descripción de la Hipótesis	Resultado
	$H_0: \theta = \theta_0$	No existe relación significativa entre el estatuto comunal y la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	RECHAZADO
	$H_1: \theta = \theta_1$	Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	ACEPTADO

4.2 DISCUSIÓN:

Sin duda la discusión es el núcleo de toda investigación, donde se interpreta y analiza los resultados obtenidos y para tener explicar con didáctica señalamos establecer un análisis entre los antecedentes de la investigación, el marco teórico, los resultados obtenidos en la investigación.

Destacamos el aporte de Danko Jaccard Riquelme, quién en la tesis sobre *«Las comunidades Lafkenches y la Administración de su territorio»*, establece la alternativa de hoy es convertir los territorios comunales en espacios de autogestión y desarrollo, con autonomía política y económica como una manera de reconocer y aceptar la diversidad étnica y cultural. La tarea inmediata es la construcción de un proceso autonomizador hasta alcanzar la autonomía política a partir del control local como es el proceso de apropiamiento de espacios de participación y la toma de decisiones. Aquí la autonomía significa un nuevo trato entre el estado nacional y los pueblos indígenas que excluya todo intento homogenizador.

Acevedo K., (2010), ha realizado una Investigación titulado *«El Reconocimiento del Derecho Propio Indígena»*. Aquí se destaca la demanda de los pueblos sobre el reconocimiento de un Derecho Propio para regular sus relaciones sociales, organizaciones políticas y su derecho ancestral al territorio y los recursos naturales. Existe jurisprudencia con el caso Toconce, donde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la coexistencia de ambos ordenamientos jurídicos (estatal e indígena). En realidad los Pueblos Indígenas cuentan con herramientas para la protección de su derecho propio en el ámbito internacional. La vigencia de su derecho propio se observa en el derecho de propiedad de sus territorios y de agua. Es por esto, que el fallo de Toconce, ya mencionado, constituye un importante reconocimiento de esta propiedad ancestral, siendo la base para futuras reivindicaciones de tierras y derechos de agua usurpados por particulares a estos pueblos. Sin duda existe la necesidad de reformar la Constitución para consagrar el reconocimiento de los Pueblos Indígenas

Houghton J. (2008), quién escribe la investigación titulada: *«La tierra contra la muerte, Conflictos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia»*. Habla la tesis sobre Desagregación territorial. Vamos a destacar la sustancia jurídica del territorio indígena considerando el carácter inalienable e imprescriptible de los territorios, y por otro lado su intangibilidad y su indivisibilidad. En el caso colombiano ambos elementos tienen estatus constitucional. Estas dos dimensiones de entrada chocan con la lógica del mercado. Se puede observar

que los pueblos indígenas hacen de la territorialidad una verdadera muralla a la expansión del capital. Evidentemente el subsuelo (principal objetivo de esos emprendimientos económicos) pertenece legalmente al Estado, el suelo sí es una propiedad absoluta indígena y traspasarlo o apropiar sus riquezas es el reto para las empresas. El modelo utilizado es la desagregación territorial mediante artilugios legales que dividen formalmente lo que material y simbólicamente es una unidad. Para las organizaciones indígenas esto resulta un imposible teórico y práctico; para el derecho a tener un territorio en términos de las concepciones propias de cada pueblo, es una violación directa. La desagregación del territorio consiste en dividirlo en componentes o dimensiones. El neoliberalismo busca eliminar los derechos a favor de los pueblos indígenas, tanto es así que la Ley Forestal aprobada en 2006 incorporó el famoso «vuelo forestal» como un bien independiente del suelo que puede ser utilizado como prenda de garantía o medio de pago. En la exposición de motivos extiende la figura del «vuelo forestal» como un bien mueble que se puede hipotecar. Como resultado, tendremos bosques privados en territorios indígenas. Para complementar la desagregación territorial se viene consolidando la superposición de jurisdicciones sobre las autoridades indígenas; ésta es una política creciente dirigida a disminuir los derechos de territorialidad indígena, trasladando competencias y derechos a organismos controlados por el Estado a nivel nacional.

Rubio D., (2009), realizó el trabajo de Investigación sobre *«La Libre Determinación de los Pueblos Indígenas como base para la Reclamación de la Soberanía de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos Naturales existentes en sus territorios, en especial de los no renovables»*, para optar el título de Abogado en la Universidad San Francisco de Quito. Esta tesis nos ha permitido demostrar y afirmar que los pueblos indígenas tienen derecho a libre determinarse en sus territorios y ejercer la soberanía sobre sus recursos naturales en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y obviamente estos priman jurídicamente sobre cualquier proyecto de interés económico impulsado por el Estado y las empresas transnacionales. Esta investigación presenta cuatro ejes: **primero** fue indispensable definir el alcance de los derechos de los pueblos

indígenas en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyos instrumentos requieren una interpretación. En la **segunda** se habla del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en sus territorios es una condición necesaria para la sobrevivencia de los mismos. En **tercer** era necesario analizar la distinción entre los derechos vinculados a la tierra y el concepto de territorio. En efecto, teníamos que demostrar que los derechos colectivos de los pueblos indígenas no se limitan a los simples derechos de la propiedad individual de sus tierras, sino que es necesario considerarlos en el contexto de una garantía territorial y de propiedad comunal para poder garantizar el conjunto de sus derechos colectivos. Sin duda la libre determinación de los pueblos indígenas implica la protección de una categoría especial: el territorio indígena. La protección del territorio indígena va más allá de la protección civil de propiedad e implica el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos. **Cuarto**, implica el Derecho de los pueblos indígenas a libre determinarse en sus territorios e implica el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales. Desde una perspectiva jurídica, los derechos garantizados en los distintos instrumentos de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas adoptados por el Ecuador priman sobre la actividad extractiva en nuestro país. El interés de nuestro estudio radica. Por consiguiente, en haber demostrado que jurídicamente la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales, hecho que para muchos es desconocido dada la precaria realidad de nuestro país en materia de Derechos Humanos.

Petrich B, (2004) compartió la experiencia sobre: *«La lucha por la autonomía de los inuit»*. El tratado de 1999 que otorgó a los milenarios inuit de Nunavut su autonomía culminó un largo proceso de luchas y negociaciones de distintas organizaciones indígenas de la región. Aquí se demuestra que los inuit vivían en su enorme territorio, se gobernaban a sí mismos y administraban antes de la presencia de los europeos, manifiestan que fueron obligados a obedecer una ley distinta a la suya, una lengua ajena y reclamaron el Derecho a la propiedad de las tierras y el Derecho a vivir su cultura y lengua. Con el tratado de 1999, lograron el Derecho de propiedad a las tierras, el Derecho a la autonomía y al uso de su

lengua y administrar con sus propias formas de gobierno. Se evidencia el usufructo sobre los recursos naturales y sobre todos recursos mineros. El tratado está muy claro sobre la soberanía de los recursos naturales, y éstas son las reglas de juego para los inversionistas. Los inversionistas invierten entre 80 y 85%, mientras los de Nunavut el resto.

Arteaga Jara Andrés., (2007), realizó un trabajo de investigación titulado: *«Los Derechos de los Pueblos Indígenas y su reconocimiento internacional: Declaración de las Naciones Unidas»*, donde destaca la lucha por siglos la lucha por los Derechos de los Pueblos Indígenas y su reconocimiento internacional. Se reconoce el Derecho de Autodeterminación que acaba con la condición de colonialismo en que estaban sumidos. La presente Declaración consolida la relación intercultural que es un diálogo de igual a igual sin menosprecio. Además se tiene que entender desde una perspectiva dialéctica como un proceso evolutivo el Derecho de la Autodeterminación, que implica reconocer los Derechos Fundamentales de los pueblos indígenas, su autonomía, su cultura y puede tener continuidad histórica de manera libre sin imposición. Sin duda es necesario subrayar que el Derecho a la Autodeterminación incluye otros Derechos como el Derecho a la identidad étnica-cultural, derechos territoriales: posesión y ocupación tradicional de carácter colectivo (soberanía de los recursos naturales) y el Derecho al autogobierno. Sobre todo se busca garantizar el hábitat que no es otra cosa que la conservación y protección de su medio ambiente amenazado por mega proyectos de diversa índole (mineros, forestales, hidroeléctricos, etc.) El Autogobierno implica organización política, social de conformidad a sus instituciones e intereses, determinar sus prioridades de desarrollo y participación en la toma de decisiones que afectan todos sus derechos.

Encontramos una experiencia de Benavides, D., (2011), que es muy importante y que guarda relación con la presente investigación: este antecedente es de vital importancia para el presente trabajo, pues se trata de la experiencia del Proyecto Minero Ollachea, en Puno aproximadamente a 250 km al Norte del Lago Titicaca.

La compañía minera aurífera IRL (Investor Resources Limited) los convirtió en accionistas a los miembros de la comunidad campesina de Ollachea. La minera IRL firmó un acuerdo de 30 años con la comunidad campesina en la modalidad de asociación comunitaria que recibirá una participación del 5 % en la mina. Esta experiencia es única en el Perú. Claro está que el contrato incluye otros temas como el manejo ambiental, la responsabilidad social, Acuerdos de Derechos de Superficie, entre otros.

Moschella P., (2011), desarrolló el trabajo de investigación titulado: «*Impactos Ambientales de la Minera Aurífera y Percepción local en la Microcuenca Huacamayo, Madre de Dios*». En esta tesis se demuestra sobre el acelerado proceso de expansión de la explotación aurífera en la microcuenca Huacamayo, la misma que ha dejado profundo impacto en el medio biofísico y social: deforestación, remoción de suelo, contaminación de las microcuencas y cuencas y el aire. Consecuentemente contaminación de fauna, flora y salud humana. Respecto a la percepción del deterioro ambiental se observa una débil apreciación del bosque y los servicios que ofrece, por la predominancia de la lógica extractivista y hay poca valoración por los servicios ambientales y sólo hay una percepción minoritario que rechaza los impactos de la minería.

Prieto, L. (2014), Existe Informe oficial del Gobierno peruano que busca proteger a los mashco-piros, una tribu de la Amazonía en situación de aislamiento voluntario, que ha vivido aislada por años y que empezó a salir de su territorio, probablemente desplazada por la minería, tala ilegal, narcotráfico y turismo: este informe es revelador, toda vez por la irresponsabilidad de los gobiernos y la cultura depredadora y de rapiña de minería aurífera ilegal está destruyendo la etnia Mashco-Piros y habita de unos 800 miembros de cazadores y recolectores que se encuentran en situación de aislamiento voluntario en la Región de Madre de Dios. Las principales causas son: tala ilegal, minería ilegal, narcotráfico y turismo por la reserva natural. Sin duda los pueblos indígenas en aislamiento tienen derechos protegidos está protegidos por la legislación internacional de los Derechos Humanos, sobre todo el Derecho a la autodeterminación de vivir en aislamiento, que obviamente el Estado peruano debe respetar y proteger. Éste

caso de los Mashco-Piros, como todos los pueblos indígenas aislados, se enfrentan a una catástrofe, pues su tierra no es protegida, hay camino a su extinción. El mensaje que envían estas etnias Mashco-Piro es que les dejen solos y no nos invadan. Similar situación pasa con las comunidades campesinas, pues sus recursos naturales a nivel de suelo y subsuelo están siendo depredadas y exterminadas, consecuentemente el mensaje en el mediano plazo es el exterminio de las comunidades campesinas.

Aranda Meza Cirilo., realizó el trabajo de Investigación titulado: «*La Vulneración de los Derechos Ambientales en el Distrito de Huachocolpa por la minería Caudalosa Chica en el año 2010*». La vulneración de los Derechos ambientales en un espacio georeferenciado donde se ubican comunidades campesinas, es el inicio de la extinción de dichos pueblos. Entonces el Estado tiene una disyuntiva o protege a las poblaciones originarias o protege a las inversiones. Cualquiera de las respuestas es válida y el mensaje es muy claro. La comunidad campesina está en la obligación de asumir su defensa por sí misma.

Según el marco teórico se ha arribado a las siguientes conclusiones:

Los hechos históricos importantes como la Guerra Fría, el surgimiento de China comunista como alternativa radical a una moderada URSS y especialmente el triunfo de la revolución cubana, entre otros hechos ha creado condiciones para el pronunciamiento de organizaciones gremiales, sindicales, obreras, campesinas y regionales de sentimiento de reivindicación. De modo que surge la construcción de una nueva doctrina de tutela o en la construcción positivista negadora del estatuto soberano a los pueblos indígenas. Desde una evaluación histórica del Derecho de los Pueblos Indígenas desde las escuelas del pensamiento jurídico iusnaturalistas se fundamentan en el derecho divino, pues Dios representa la más alta autoridad normativa pero pese a ello los pioneros Bartolomé de las Casas y Francisco de Victoria reconocen que los indios poseían ciertos derechos de autonomía y títulos sobre sus tierras que los europeos estaban obligados a respetar. Los iusnaturalistas de la época rechazaban el título por descubrimiento sobre las tierras habitadas. Los indios de América eran los verdaderos dueños de las tierras que habitaban, toda vez que ni el Papa ni el

Emperador tienen dominio sobre el orbe. La justificación del dominio europeo sobre la tierra de los indios, se basa en la consideración respecto a la administración, pues sostenían que los indios tienen uso de la razón pero no son aptos para administrar. Según el pensamiento jurídico de El Derecho de Gentes, establece la imposibilidad para los pueblos indígenas no europeos en ser calificados como tales. El positivismo establece la exclusión de los pueblos indígenas como sujetos de derecho internacional.

Actualmente las políticas de un colonialismo siguen vigentes en los pueblos indígenas del Perú y del continente. Sin embargo los pueblos indígenas hoy en día gozan de derechos especialísimos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los Derechos de los pueblos indígenas contenido en los tratados y demás instrumentos jurídicos internacionales son compromisos y obligaciones adquiridas por parte de los Estados y prevalecen sobre cualquier otra norma interna. Para comprender el alcance de estos derechos, vamos a tomar documentos de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas del año 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, se establece en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas *«el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos»*. La existencia de las comunidades originarias se remontan hasta la época de las culturas precolombinas. Durante los tiempos de la Colonia ha sobrevivido en zonas alto andinas donde los españoles no pudieron adaptarse por situaciones de clima. Durante la colonia algunas comunidades fueron reconocidos y otras han existido sin reconocimiento. Por ejemplo en la región de Huancavelica, algunas comunidades altoandinas han sido reconocidas a petición de los curacas. Veamos el caso de la comunidad de Carhuanchu que han sido reconocidos a petición del Curacas Lucas Mallma Huencho y Sebastian Quispe, quienes solicitaron la adjudicación de los parajes de Puchaca y Ccarhuanchu entre los años de 1696 y 1711. Las gestiones correspondientes fueron efectuadas ante el Juez Visitador y Compositor de tierras de los Obispos de la ciudad de Huamanga y del Cusco don Francisco de Munive “Marqués de Valdelirios” quien les adjudicó dichas tierras el 01 de Octubre del año de 1712, tal como obra en su

título ancestral: "...Adjudico a Don Lucas Mallma y demás indios residentes de la estancia de Puchaca y Ccarhuacho todas las **tierras, pastos, montes y aguadas** de que se componen dichas estancias... para que los susodichos y descendientes **las gocen, posean para siempre, libre de pensión alguna** en cuya posesión **les amparo para que no sean desposeídos...**". En realidad hay avances y retrocesos respecto al Derecho al territorio de los pueblos indígenas. Para asegurar los territorios de las comunidades hace falta alcanzar una verdadera seguridad jurídica, que tome en cuenta y evite las superposiciones sobre el territorio comunal áreas naturales protegidas, bosques de producción permanente y concesiones forestales y mineras y lotes de hidrocarburos. Esta seguridad jurídica debe emanar del mismo pueblo originario partir de la concepción filosófica de "el vivir bien" hasta lograr la concepción filosófica del "mejor vivir". Para reforzar esta tesis, donde se resalta la reivindicación comunal, tiene que estar sustentada en la Corriente Ideológica del Indianismo, la misma que surgió en la segunda mitad del Siglo XX, el mismo que en términos políticos se manifestó en la insurgencia del Movimiento Indio Túpac Katari, tal como lo digiera Fausto Reinaga: .el Indigenismo fue un movimiento del cholaje blanco mestizo; en tanto que el Indianismo es un movimiento indio revolucionario que no desea asimilarse a nadie y que se propone liberarse. En suma, indigenismo es asimilación, integración en la sociedad blanca – mestiza; a diferencia de esto el indianismo es: el indio y su revolución. El Derecho al Desarrollo de los pueblos indígenas, el modelo preferido para la extracción de los recursos naturales existentes en los territorios indígenas consiste en que los propios pueblos indígenas controlen las operaciones de extracción mediante sus propias iniciativas y empresas. Las personas y los pueblos indígenas en protección a sus Derechos Territoriales tienen derecho a oponerse y a manifestar activamente su oposición a los proyectos extractivos promovidos por el Estado y las empresas privadas a través de Normas Consuetudinarias de la Consulta Previa con carácter de Veto, tienen Derecho a oponerse o denegar su consentimiento a los proyectos extractivos sin ningún tipo de represalias o actos de violencia. Los modernos pactos sociales a nivel comunal tienen que considerar el principio general de la inderogabilidad singular de la

norma, donde el Derecho al Territorio Colectivo y Comunal sea un Derecho Real de Soberanía. El concepto político de territorio es la delimitación geográfica en la cual se encuentra asentada la población originaria. El concepto Jurídico de Territorio en realidad es el espacio físico donde se ejerce soberanía. Desde un punto de vista político la soberanía consiste en ejercer autoridad en un determinado territorio, utilizando el principio de la libre determinación de los pueblos. De conformidad al derecho consuetudinario y la práctica ancestral de la democracia directa, la autoridad recae en la decisión del pueblo. Mariaca (2010), señala las características que debe tener la soberanía: Es inalienable: la soberanía no se puede transferir ni enajenar bajo ningún título a ninguna persona o grupo de personas. El pueblo al organizarse en estado a lo sumo puede delegar en sus gobernantes para que la ejerzan. Es imprescriptible: el pueblo no pierde la soberanía por el paso del tiempo sin ejercerlo. Único: el pueblo no tiene otras "soberanías", es único. Indivisible: la soberanía no se la delega en parte, es delegada totalmente o no. De acuerdo a la Declaración Indianista sólo se debe manejar sólo el concepto de «territorio» y no de «tierra». Mientras que el derecho a la tierra supone derecho a los recursos y a los medios de subsistencia colectivos, el derecho al territorio significa la defensa de sus medios de vida, de su autonomía y de su autodeterminación, incluye el suelo, el sobresuelo, el subsuelo y el espacio aéreo.

El Derecho a la propiedad colectiva al territorio, de conformidad con el derecho originario, protege a los habitantes ancestrales hoy tendenciosamente mal llamados comunidades campesinas. La Declaración es un instrumento jurídico proclamado por la voluntad de los pueblos originarios en defensa de la vida y su continuidad histórica como pueblo. La Declaración indianista se refiere al Derecho a la propiedad colectiva al territorio, lo que se sustenta en el derecho a la autodeterminación; a la autonomía; al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a la participación en el desarrollo; a la defensa de sus intereses colectivos, a los derechos ancestrales; al disfrute de su territorio, recursos naturales y aguas; al derecho de propiedad colectiva sobre sus territorios. Los pueblos originarios no requieren reconocimiento del Estado, pues los pueblos son

anteriores al Estado Republicano, basta con hacer la Declaración y proclamar en los estatutos comunales correspondientes. El derecho a la autodeterminación es la voluntad popular o facultad de un pueblo para decidir su régimen de convivencia, derecho para resolver en última y definitiva instancia sobre su destino como continuidad histórica. La autonomía es la forma de vivir, sentir y pensar sin subordinación y están fundamentadas en raíces ancestrales muy profundas la misma que le faculta ejercer el derecho político al territorio. Para el pueblo indígena el territorio es su patrimonio colectivo absoluto, *transgeneracional, indivisible, inapropiable, indisponible y autónomo*. El derecho a la autodeterminación de los pueblos constituye como la madre de todas las reivindicaciones. El estatuto comunal reivindicativo ha legislado la participación económica como socio, pero de ninguna manera aceptar como patrones. Finalmente concluimos que a nivel de la comunidad se regulará los procedimientos administrativos específicos a seguir para la obtención de la licencia comunal minera. Considero muy importante el discurso del presidente de Ecuador, Rafael Correa, que dice lo siguiente: A luchar por un mundo más justo, a luchar por un mundo sin imperios, sobre todo a luchar por un imperio más nefasto que haya enfrentado la humanidad, el imperio del Capital. Hoy es un derecho de las comunidades originarias al compartir beneficios de la explotación de sus recursos naturales en su territorio. Una muestra de lo mencionado es el derecho de los pueblos originarios a compartir los beneficios de las empresas privadas que explotan las riquezas naturales en sus territorios, enunciado en el inciso 2 del artículo 15 del Convenio 169 de la OIT: *«Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades»*. Cuando en el Convenio 169 de la OIT, artículo 15, inciso 2, nos dice que deberán participar «siempre que sea posible» en los beneficios que reporten las actividades económicas en sus tierras, debemos comprender que la expresión «siempre que sea posible» significa siempre que existan ganancias y obviamente si no generan beneficios no se pueden repartir o compartir dichos beneficios. El convenio es un instrumento

jurídico marco, de modo que las normas tengan que desarrollarse para garantizar el estado de bienestar de la población, pues hacer un nuevo estatuto comunal reivindicativo es una decisión político-jurídico la misma que debe verse con ojo económico y lo económico con ojo educativo-socio-político y cultural. Existe pues precedentes que los pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica, tal como lo han realizado en Nueva Caledonia (2002) la constitución del Senado Consuetudinario que es el estatus del pueblo kanak, es decir los pueblos indígenas de Nueva Caledonia, está regulado conforme al Acuerdo de Numea de 1988 que firmó el Gobierno de Francia y el movimiento independentista canaco (Front de Libération Nationale Kanak et Socialiste) y el partido conservador (Rassemblement Pour La Calédonie dans la République). En particular, el acuerdo de Numea establece que se deberá crear el Senado Consuetudinario, compuesto por 16 líderes tradicionales canacos, que deben ser consultados sobre todos los asuntos que afecten la identidad canaca.

Los resultados de nuestra investigación a través de la correlación no paramétrica de Rho de Spearman nos evidencia la siguiente correlación entra la variable 1 y 2 que es de 0.862, lo que implica “Muy buena correlación”. entonces con ello queda demostrado nuestra hipótesis alterna: que existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. Obviamente el resultado de la presente investigación es descriptiva correlacional pues como activistas de las Derechos de los Pueblos Indígenas hemos trabajado incidencia política e ideológica a nivel de la comunidad de Pueblo Libre, tienen como fondo ideológico Matria-Vida en contraposición de Patria-Muerte.

Finalmente consideramos que esta investigación es un aporte al saber cultural de nuestros pueblos originarios que permita generalizar su alternativa a todas las comunidades de Huancavelica y del Estado Plurinacional del Perú, consecuentemente contribuya a alcanzar el estado de bienestar de sus habitantes del buen vivir al mejor vivir, en el marco ideológico Matria-vida y autodeterminación de nuestro destino y derrotero histórico.

CONCLUSIONES

1. Los resultados obtenidos nos permite concluir que existe una correlación significativa, positiva y fuerte entre **el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros** en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre – 2014, habiéndose obtenido en la prueba de correlación de Rho de Spearman el valor de “Rho” es de 0.862, que implica “Muy buena correlación”. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas), pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces aceptamos la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre ambas variables, pues el estatuto comunal indianista regula el acceso a los recursos mineros en el territorio de la comunidad campesina de Pueblo Libre.
2. El análisis de los resultados nos muestra que existe correlación significativa, positiva y fuerte entre **el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera** en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre la variable 1 y la dimensión 1 de la variable 2.
3. La correlación es significativa, positiva y fuerte entre **el Estatuto Comunal y el acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre la participación de acciones para obtener licencia comunal** en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre la variable 1 y la dimensión 2 de la variable 2.

4. De la prueba de correlación de “Rho” de Spearman podemos inferir que existe relación significativa positiva y fuerte entre **el Estatuto Comunal y** la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, pues queda demostrado que el estatuto comunal establece la zonificación económica y ecológica del territorio del pueblo originario de Pueblo Libre desde tiempos inmemoriales orientado a garantizar el estado de bienestar de sus miembros la que permita alcanzar el mejor vivir bajo el imperio ideológico de Matria-vida.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda emprender una investigación correlacional entre el Estatuto Comunal y la calidad de vida de los habitantes de los pueblos originarios con intervención de proyectos mineros similares.
2. Se recomienda difundir los resultados de la investigación para su generalización y fortalecimiento organizacional de las comunidades campesinas en Huancavelica y el Perú
3. Se recomienda incorporar en la agenda de la confederación departamental de comunidades campesinas de Huancavelica la necesidad de legislar los estatutos comunales revolucionarios basado en el derecho internacional, el derecho consuetudinario y los principios de la libre autodeterminación de los pueblos y la soberanía sobre los recursos naturales renovables o no renovables en sus territorios.
4. Se recomienda impulsar la refundación del Estado Plurinacional del Perú, donde se respete el territorio y sus recursos naturales de los pueblos originarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo Vicencio, Karen «Reconocimiento del Derecho Propio Indígena, Universidad de Chile, Escuela de Derecho, Santiago-Chile 2010.
- Aranda Meza, Cirilo, Tesis: *La Vulneración de los Derechos Ambientales en el Distrito de Huachocolpa por la minería Caudalosa Chica en el año 2010*. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica 2010.
- Arteaga Jara, Andrés. *Derecho de los Pueblos Indígenas y su Reconocimiento Internacional: La Declaración de las Naciones Unidas*. Universidad de Concepción. Chile 2007.
- Aylwin, José. El concepto de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional. <http://www.barcelikes.es/el-concepto-de-tierras-territorios-y-recursos-naturales-de-los.html>
- Basualdo García, Percy Eduardo. *Elaboración de Tesis. Presentación de Tesis, redacción de conclusiones y recomendaciones*, material de enseñanza, Universidad Nacional de Huancavelica.
- Benavides, Diego Presidente de Minera IRL. S.A. y Minera Kuri Kullu. Artículo de 07 de junio de 2012, Diario Gestión, <http://gestion.pe/2012/06/07/empresas/comunidad-ollachea-renueva-compromiso-minera-irl-proyecto-oro-2004556>. Visitado el 15 de noviembre de 2015. Hora: 06.03 p.m
- Bernales Alvarado, Antonio, Proyecto de Investigación: *Licencia Social y Desarrollo Sostenible en las Industrias Extractivas*. Hacia un instrumento orientado por el consenso.
- Carrión Wan, Roque, La cuestión Peruana replanteada: *hacia la reforma del Estado peruano* https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2006_22.pdf . Derecho Penal y pluralidad cultural. Anuario de Derecho Penal 2016.

Centro Peruano de Estudios Sociales, *Conflicto por Recurso Hídrico entre la comunidad campesina de Carhuanchu y el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha*, Huancavelica 2009.

Climate Alliance: *Amazonía, Pueblos Indígenas* <http://www.indigene.de/76.html?&L=2>

Climate Alliance, Colección IDES, Serie jurídica, *Definición de Pueblos Indígenas*. http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf

Constitución Política del Perú, 1993.

Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 107. Artículo 1, 2

Convenio de la Organización Internacional de Trabajo N° 169, *sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. 1989.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tigni Vs Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Pueblo de Saramaka Vs Surinam*. Sentencia de 28 de noviembre de 2007

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC/16-99. *El Derecho a la Información sobre la asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. 1 de octubre de 1999, párrafo 115

Danko Jaccard Riquelme, tesis sobre. *Las comunidades Lafkenches y la Administración de su territorio*, en la Universidad de Temuco - Chile, en la Escuela de Derecho

Declaración de las Naciones Unidas *sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, marzo 2008 http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza. Perú, 2001

Declaración de Quito 1990, *Primer Encuentro Continental de Pueblos Indios*. http://www.cumbrecontinentalindigena.org/quito_es.php

Espinosa de los Monteros Rodríguez, Adolfo. (2013). Realizó el trabajo de Investigación titulado: *La Propiedad Comunal Indígena Tratamiento Internacional y Teórico desde Ronald Dworkin y R. Alexi*, en la Universidad Carlos III de Madrid España

García Ferrando Manuel, *Problemas Metodológicos y Técnicos de Investigación en la sociología política*
///C:/Documents%20and%20Settings/rosaura/Mis%20documentos/Downloads/Dialnet-

Harrys Velásquez. *La Revolución Ciudadana apoya a la juventud revolucionaria!!!*
<https://www.youtube.com/watch?v=aDNNUU5djho> de 26 diciembre 2014.

Hernández, Fernández y Baptista, *Metodología de la Investigación*, 5ta. Edición, México D.F.2010.

Houghton Juan. *La tierra contra la muerte, Conflictos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia*, Ediciones Anthropos, primera edición 2008.

Jiménez, José. *Métodos Estadísticos*.
<http://sefh.es/bibliotecavirtual/erroresmedicacion/010.pdf>

Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446. Lima Perú 2001

Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Minero, Decreto Legislativo 708.

Ley General de Comunidades Campesinas. Ley 24656

Mariaca, Margot., *¿Que es el Estado Plurinacional?*, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/09/estado-plurinacional.html>. See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/09/estado-plurinacional.html#sthash.1jq3ixxH.dpuf>. Consulta: Domingo, 8 Noviembre de 2015.

Moshella Miloslavich, Paolla. Tesis: *Impactos Ambientales de la Minería Aurífera y Percepción Local de la Microcuenca de Huacamayo, Madre De Dios*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú 2011

Noblejas de la Flor, M.A. (2000). *Fiabilidad de los tests PIL y Logotest*. NOUS: Boletín de Logoterapia y Análisis Existencial. (4), 81-90.

Palacin Quispe, Miguel, Coordinador General de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas., artículo: *La integración desde los pueblos originarios de* 14—12-2006. <http://www.alainet.org/es/active/17622#sthash.D5Tfe5nB.dpuf>, Visitado 13-11-2015, hora 8,28.

Petrich Blanche. *Los Inuit, Ejemplo de Autonomía Indígena de Canadá*. Revista

electrónica La Jornada, México,
<http://www.jornada.unam.mx/2004/12/14/052n1con.php?printver=0&fly=>. Visitado el
día 15-11-2015. Hora 5.11 p.m.

Prieto Lorena, Jefa de la Dirección de Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial del Ministerio de Cultura. Informe publicado el 16-03-2015 en la Agencia Peruana de Noticias Andina, *donde buscan Proteger a los Mashco-Piros amenazados por tala y minería ilegal*. <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-buscan-proteger-a-los-mashcopiro-amenazados-tala-y-mineria-ilegal-547544.aspx>. Visitado el día 16-11-2015, hora: 5.23.

Reinaga Fausto, *la Revolución India*, 2da edición. La Paz Bolivia.

Revista de Filosofía, año III, 14 (noviembre 2007). <http://www.revistadefilosofia.org>

Rubio Torres, David Alejandro. *La libre Determinación de los Pueblos Indígenas como base para la reclamación de la Soberanía de los Pueblos Indígenas sobre los Recursos naturales, existentes en sus territorios, en especial los no renovables*. Universidad San Francisco de Quito. Quito Ecuador 2009.

Sentencia de Tribunal Constitucional, Expediente N° 0022-2009-PJ/TC.

Seminario sobre la Recopilación y Desglose de *Datos Relativos de los Pueblos Indígenas*. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/workshop_data_background_es.htm. Nueva York 2004. Visitado el día 24-11-2015. Hora 6.14 p.m.

Stavenhagen, Rodolfo, *Pueblos Indígenas y sus Derechos, Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas*, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, UNESCO, México. Revista de Filosofía, año III, 14 (noviembre 2007). <http://www.revistadefilosofia.org>

Supo, José. <http://seminariosdeinvestigacion.com/el-tamano-de-la-muestra-para-la-prueba-piloto/> Visitado 25-03-16.

Torres Manrique, Jorge Isaac, *El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano*. <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/030310.pdf>

ARTÍCULO CIENTIFICO:

1. TITULO.- El estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, 2014.
2. AUTOR.- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica. Zenón Castellanos De la Cruz. Correo: amordeapus@gmail.com.
3. RESUMEN.- En la presente investigación nos hemos ocupado de determinar la relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, 2014. La población de estudio ha sido la cantidad de 482 y una muestra de 214 personas.

Los resultados obtenidos nos permite concluir que existe una relación significativa entre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre - 2014, habiéndose obtenido el coeficiente de correlación No paramétrica, Rho de Spearman, de modo que interpretando la corelación bivariada de ambos variables, el valor de Rho se ha obtenido 0.788, utilizando el programa estadístico SPSS, versión 22.00. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre ambas variables, pues el nuevo estatuto comunal regula el acceso a los recursos mineros en el territorio de la comunidad campesina de Pueblo Libre. Podemos concluir señalando que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna: H_1 Existe relación significativa entre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, 2014.

4. PALABRAS CLAVE.- Estatuto Comunal, Licencia comunal minera, Participación accionariado de la comunidad y pueblo originario.
5. ABSTRACT.- In this research we have dealt determine the relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre, 2014. The study population has been the amount of 482 and a sample 214 people.

The results allow us to conclude that there is a significant relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre - 2014, the correlation coefficient Non-parametric been obtained, Rho Spearman, so that interpreting the bivariate correlation and dependence of both variables, the value of Rho 0.788 was obtained using the SPSS statistical software, version 22.00. This means that there is a mutual correspondence between the two variables, as the new communal statute regulates access to mineral resources in the territory of the rural community of Pueblo Libre. We can conclude by saying that we reject the null hypothesis and accept the alternative hypothesis: H1 There is significant relationship between communal statute and the regulation of access to mineral resources in the territory of the indigenous people of Pueblo Libre, 2014.

6. KEYWORDS.- Communal Statute, communal License mining, community participation and ownership of indigenous people.
7. INTRODUCCION.- En el presente trabajo de investigación se ha identificado el siguiente problema: ¿Existe relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre? Se ha considerado el siguiente objetivo general: Determinar la relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre -2014. A continuación presentamos el antecedente más destacados, para esta investigación, la experiencia de Benavides, D., (2011), que es muy importante y que guarda relación con la presente investigación: este antecedente es de vital importancia para el presente trabajo, pues se trata de la

experiencia del Proyecto Minero Ollachea, en Puno aproximadamente a 250 km al Norte del Lago Titicaca. La compañía minera **aurífera IRL** (Investor Resources Limited) **los convirtió en accionistas a los miembros de la comunidad campesina de Ollachea.** La minera IRL **firmó un acuerdo de 30 años con la comunidad campesina en la modalidad de asociación comunitaria que recibirá una participación del 5 % en la mina.** Esta experiencia es única en el Perú. Claro está que el contrato incluye otros temas como el manejo ambiental, la responsabilidad social, Acuerdos de Derechos de Superficie, entre otros.

Seguidamente destacamos los aportes más importantes del marco teórico; descaremos la evolución histórica del pensamiento jurídico y del comportamiento estatal paralelamente al desarrollo del Derecho Internacional que va desde el pensamiento jurídico tradicional caracterizada por el eurocentrismo y estatocentrismo, por lo que no es de extrañar la falta de reconocimiento como iguales a pueblos indígenas, pueblos originarios que no encajan en estos esquemas. Las políticas de un colonialismo siguen vigentes en los pueblos “indígenas” del Perú y del continente, sin embargo existen importantes avances en la legislación internacional. Los pueblos indígenas hoy en día gozan de derechos especialísimos en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ejemplo en la región de Huancavelica, existen íconos de reconocimiento en las peores condiciones de colonialismo virreinal. Veamos el caso de la comunidad de Carhuacho que han sido reconocidos a petición de:

Las gestiones correspondientes fueron efectuadas ante el Juez Visitador y Compositor de tierras de los Obispos de la ciudad de Huamanga y del Cusco don Francisco de Munive “Marqués de Valdelirios” quien les adjudicó dichas tierras el 01 de Octubre del año de 1712, tal como obra en su título ancestral: “...Adjudico a Don Lucas Mallma y demás indios residentes de la estancia de Puchaca y Ccarhuacho todas las **tierras, pastos, montes y aguadas** de que se componen dichas estancias... para que los susodichos y descendientes **las gocen, posean para siempre, libre de pensión**

alguna en cuya posesión **les amparo para que no sean desposeídos...**⁶⁶

Las constituciones de 1920 y 1933, respeto a tierras de los pueblos originarios declara inalienables (es decir, cuyo dominio no se puede pasar o transmitir de un individuo a otro). Lo inalienable, por lo tanto, no puede venderse o cederse de manera legal), imprescriptibles (que no pierde vigencia ni perece por el transcurso del tiempo.) e inembargables (los bienes inembargables son aquellos bienes que están excluidos de la ejecución y no pueden ser embargados). En la Amazonía, las comunidades nativas fueron reconocidas en 1974.

Según la Constitución Política del Perú del año de 1979 permite la disposición de las tierras de las comunidades en caso que dos tercios de los comuneros soliciten su división y venta. La Constitución de 1993 eliminó las garantías que protegían a las comunidades, abriendo las puertas a leyes que buscaron debilitar las comunidades y disolver su organización. Frente a los diversos atentados, la seguridad jurídica debe emanar del mismo pueblo originario en concordancia con su concepción filosófica "el vivir bien" hasta alcanzar "el mejor vivir". La corriente ideológica que sustenta esta tesis es el indianismo político, que se traduce en el movimiento revolucionario latente que no busca asimilarse a nadie sino que procurar liberarse para buscar su propio desarrollo con el respeto al "runa" y la "mamapacha". Lo real es que el Estado peruano es un estado plurinacional, como dice Ballón Aguirre es nación de naciones. El derecho a existir, implica el reconocimiento a los todos los derechos de los pueblos originarios. No es posible negar la existencia del "otro peruano". En la Constitución Política del Perú existe un error conceptual donde considera a los derechos étnicos y derecho culturales como derechos de los pueblos indígenas, de esta confusión nace la concepción constitucional pluricultural y multiétnica. En realidad los pueblos indígenas u originarios para nosotros tienen más derechos que culturales y étnicos. De ahí la tesis de que una cultura y una etnia no puede reclamar autonomía ni territorio, entre tanto que un pueblo sí. En la colonia y en la república

⁶⁶ Centro Peruano de Estudios Sociales, *Conflicto por Recurso Hídrico entre la comunidad campesina de Carhuanchu y el Proyecto Especial Tambo Ccaraccocha*, Huancavelica 2009.

desaparece el derecho indígena. Durante la república desaparece el status jurídico de pueblo para convertirse en el único status de pueblo peruano. Hay que subrayar que en la Constitución Política del Perú se postula por la tesis del agotamiento que implica la desaparición de los derechos de los pueblos originarios ante la emergencia de la emancipación que reivindicaría en el estado-nación a todos los pueblos peruanos. Consideramos que la desaparición física de los pueblos originarios trae como consecuencia la desaparición de sus derechos colectivos. Los Derechos de los pueblos originarios nacen de su condición de pueblo, no de su condición cultural ni racial, pues lo que les interesa no es el reconocimiento de sus derechos culturales ni raciales sino su derecho a existir, su derecho a su visibilización como pueblos originarios contemporáneos. Entendemos que la tesis del pluralismo jurídico implica la existencia simultanea (ya sea de contradicción o armonía) de los ordenamientos legales y sociales dentro del territorio del Estado-Nación. Desde un punto de vista jurídico, el derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental, de naturaleza individual y colectiva, cuyos titulares son tanto las personas en lo individual como los colectivos de los que forman parte, en este caso los pueblos originarios. Los modernos pactos sociales a nivel de pueblo originario tienen que considerar el principio general de la inderogabilidad singular de la norma, donde el Derecho al territorio colectivo y comunal sea un Derecho Real de Soberanía. El concepto político de territorio es la delimitación geográfica en la cual se encuentra asentada la población originaria. El concepto Jurídico de territorio en realidad es el espacio físico donde se ejerce soberanía.

La Constitución Política Neoliberal del Perú, no habla de territorio sino de tierras. La tierra es el espacio físico-geográfico que es objeto de propiedad ya sea individual, comunitario o del estado, y la propiedad es un conjunto de Derechos sobre un bien. El Derecho propietario de unos produce la exclusión de otros al goce de dicho bien. El territorio es la relación entre el espacio físico-tiempo (suelo, sub suelo y el espacio aéreo) y el colectivo humano, vale decir relaciones políticas y administrativas que generan un sentimiento de pertinencia e identidad con dicho espacio. El Derecho a la propiedad colectiva al territorio, de conformidad con el derecho originario, protege a los habitantes ancestrales hoy tendenciosamente mal llamados comunidades

campesinas. La Declaración es un instrumento jurídico proclamado por la voluntad de los pueblos originarios en defensa de la vida y su continuidad histórica como pueblo. La Declaración indianista se refiere al Derecho a la propiedad colectiva al territorio, lo que se sustenta en el derecho a la autodeterminación; a la autonomía; al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a la participación en el desarrollo; a la defensa de sus intereses colectivos, a los derechos ancestrales; al disfrute de su territorio, recursos naturales y aguas; al derecho de propiedad colectiva sobre sus territorios. Los pueblos indígenas no requieren reconocimiento del Estado, pues los pueblos son anteriores al Estado-Nación, basta con hacer la Declaración y proclamar en los estatutos comunales originarios correspondientes. El derecho a la autodeterminación es la voluntad popular o facultad de un pueblo para decidir su régimen de convivencia, derecho para resolver en última y definitiva instancia sobre su destino como continuidad histórica. La autonomía es la forma de vivir, sentir y pensar sin subordinación y están fundamentadas en raíces ancestrales muy profundas la misma que le faculta ejercer el derecho político al territorio. Para el pueblo originario el territorio es su patrimonio colectivo absoluto, *transgeneracional, indivisible, inapropiable, indisponible y autónomo*. El derecho a la autodeterminación de los pueblos constituye como la madre de todas las reivindicaciones. La condición actual de los pueblos originarios es la transición de una condición intelectual de **simplicidad a complejidad**, que representa el desarrollo de competencias y capacidades para comprender la realidad. Anotamos la importante opinión Bernal A., (2007), la «licencia comunal minera para operar» es definida como *«la aceptación continua de las comunidades y sociedades locales donde ocurren estos proyectos, más allá de las licencias ambientales legalmente constituidas»*⁶⁷. (p.1). En el marco del principio de la racionalidad y la proporcionalidad, la comunidad originaria al otorgar la licencia comunal para la exploración y explotación de los recursos metálicos y no metálicos dentro de su territorio, debe participar organizadamente como accionistas en el orden del 5% , 7% y 9% según la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental que establece el artículo 4° de la Ley del Sistema

⁶⁷ Bernal Alvarado, Antonio, Proyecto de Investigación: *Licencia Social y Desarrollo Sostenible en las Industrias Extractivas*. Hacia un instrumento orientado por el consenso.

Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446. Como segunda reivindicación en sus disposiciones transitorias el estatuto comunal originario, debe regular la relación intercomunal y exigir la industrialización (valor agregado), de la actividad minera en la región y procurar el desarrollo de la mano de obra calificada (comuneros capacitados). Estas son las condiciones para otorgamiento de la licencia comunal minera que debe otorgar la comunidad campesinas a favor de terceros. Este es el derrotero que garantizará salir de la extrema pobreza y miseria, y alcanzar un estado de bienestar para sus miembros. Finalmente concluimos que a nivel de la comunidad se regulará los procedimientos administrativos específicos a seguir para la obtención de la licencia comunal minera. Cualquier reforma legal a favor de la comunidad, como dice Carlos Vacaflares Rivero, "es cambiar para nadie cambie". La lucha actual es entre los descendientes de los pueblos originarios y los descendientes de los grandes latifundios y funcionarios del Estado (transnacionales), lucha de los descendientes entre los colonizadores y colonizados, superioridad e inferioridad de razas, lucha entre la condición de clase y condición etnia. El Estado-Nación se sustenta en el mito de la igualdad entre los seres humanos. Se construyó bajo el paradigma europeo de construir un estado monocultural con una sola identidad cuando la realidad es plurinacional. El estatuto comunal debe reivindicar las comunidades políticas con autonomía. El estatuto comunal de los pueblos originarios se sustenta en el pluralismo jurídico que se evidencia en el sistema jurídico nacional y por otro lado la existencia activa de los pueblos originarios tiene capacidad para producir relaciones jurídicas autónomas. No se puede negar la existencia real del pluralismo jurídico dentro de un determinado espacio. En realidad ambos cumplen la función de ser un sistema de regulación social y resolución de conflictos basados en bases ideo-políticas, económicas, sociales, culturales, étnicas, geográficas e históricas. Cuando la Constitución Política del Perú reconoce el carácter pluricultural y pluriétnico, debe reflejarse en el pluralismo jurídico. Destacamos el aporte de Jorge Isaac Torres Manrique en su ensayo sobre el Pluralismo Jurídico en el Estado Peruano:

...se debe aceptar la existencia de variadas formas de vida cultural y sistemas de comprensión de mundos distintos, lo que rompe la

identificación entre la Nación y una cultura única. De lo que se concluye la necesidad de organizar un Estado que admita lo plural de la Nación y a una producción jurídica que lo refleje. Para ello, es necesario que la Nación se defina compuesta por Pueblos Indígenas, multiétnica, pluricultural y multilingüe. No es posible, si de garantizar la democracia se trata, que la estructura jurídica se comporte como si tales diferencias no existieran.⁶⁸

La Constitución Política del Perú del año 1993, establece avances formales en el reconocimiento de la pluralidad, pero mantiene el espíritu del centralismo y la exclusión. La Constitución Política Neoliberal, postula el desarrollo basado en el libre mercado y en esencia busca eliminar todos los Derechos de los pueblos originarios y que no haya traba a la inversión privada nacional y transnacional. Denota que la propiedad no debe alcanzar a los pueblos originarios, los recursos naturales no les alcanza, sus conocimientos son expropiados si tienen un valor comercial, tiene un solo camino a adaptarse, ser asimilados y desaparecer en el imaginario nacional y estar en el sector empobrecido. La crítica a la Constitución es que aparentemente reconoce como un estado multiétnico y pluricultural, pero eso no se refleja en la alícuota del poder. Consideramos a la actual constitución como el más vetusto, colonial, transnacional y tradicional que no guarda coherencia entre la estructura del Estado-Nación y los elementos que la componen: etnia, culturas, pueblos originarios y territorios. Si pues los pueblos originarios tienen derecho a existir como pueblos en el sentido jurídico pleno por evidenciar su preexistencia étnica, cultural y jurídica. Es intencional que no quiere reconocerse, pues ello implicaría la legitimación de derechos especiales a la tierra, los territorios y a los recursos naturales renovables y no renovables. Este reconocimiento implica no ser sometido al régimen de la propiedad privada y participar en la vida política del Estado. Por centurias está latente la lucha económica, política y social de los pueblos originarios para sobrevivir a este sistema neoliberal excluyente, lo cual dialécticamente genera democracias directas y crea relaciones jurídicas, en este caso el estatuto comunal o la ley del pueblo, donde se reconocen el derecho de los pueblos originarios en contraposición a la

⁶⁸ Torres Manrique, Jorge Isaac, *El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano*. <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/030310.pdf>

Constitución del Estado oligopólico extranjerizante donde se declara a los pueblos indígenas sin derechos. La ley del pueblo o estatuto comunal para esta tesis, es producto de la participación política directa donde los intereses de los pueblos son expresados en la toma de decisiones ya sea a nivel legislativo y de buen gobierno.

8. **METODOLOGÍA.-** Se ha utilizado como método general, el método científico y como métodos específicos, el método descriptivo y estadístico. Se ha tenido como 482 personas como población y una muestra de 214 personas. Se ha realizado una encuesta con 38 preguntas, se ha tabulado utilizando Excel y el programa estadístico SPSS, versión 22.00
9. **RESULTADOS.-** Se ha tenido el siguiente resultado de la correlación de la variable 1: el estatuto comunal, Variable 2: la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

			X_VARIABLE_ 1	Y_VARIABLE_ 2
Rho de Spearman	X_VARIABLE_1	Coefficiente de correlación	1,000	,862**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	214	214
	Y_VARIABLE_2	Coefficiente de correlación	,862**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	214	214

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación.- En este caso el resultado de “Rho” es de 0.862, la misma que está ubicado en el rango 5, que implica “Muy buena correlación”. Este es la correlación no paramétrica de Spearman, utilizando en estudios transversales, de nivel investigativo relacional y objetivo estadístico correlacional. La correlación es significativa, entonces nos quedamos con nuestra hipótesis alterna.

Decisión:

Hipótesis General	Hipótesis	Descripción de la Hipótesis	Resultado
	$H_0: \theta = \theta_0$	No existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	RECHAZADO
	$H_1: \theta = \theta_1$	Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio	ACEPTADO

		del pueblo originario de Pueblo Libre.	
--	--	--	--

10. DISCUSIÓN.- Los resultados de nuestra investigación a través de la correlación no paramétrica de Rho de Spearman nos evidencia la siguiente correlación entre la variable 1 y 2 que es de 0.862, lo que implica “Muy buena correlación”. entonces con ello queda demostrado nuestra hipótesis alterna: que existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

11. CONCLUSIONES:

Los resultados obtenidos nos permite concluir que existe una correlación significativa, positiva y fuerte entre **el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros** en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre – 2014, habiéndose obtenido en la prueba de correlación de Rho de Spearman el valor de “Rho” es de 0.862, que implica “Muy buena correlación”. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas), pues el valor está por debajo del nivel de significancia por tanto es un error tan bajo entonces aceptamos la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre ambas variables, pues el estatuto comunal regula el acceso a los recursos mineros en el territorio de la comunidad campesina de Pueblo Libre.

El análisis de los resultados nos muestra que existe correlación significativa, positiva y fuerte entre **el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener la licencia comunal minera** en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. Esto significa que hay una mutua correspondencia entre la variable 1 y la dimensión 1 de la variable 2.

12. REFERENCIAS:

Benavides, Diego Presidente de Minera IRL. S.A. y Minera Kuri Kullu. Artículo de 07 de junio de 2012, Diario Gestión, <http://gestion.pe/2012/06/07/empresas/comunidad-ollachea-renueva-compromiso-minera-irl-proyecto-oro-2004556>. Visitado el 15 de noviembre de 2015. Hora: 06.03 p.m

Bernales Alvarado, Antonio, Proyecto de Investigación: *Licencia Social y Desarrollo Sostenible en las Industrias Extractivas*. Hacia un instrumento orientado por el consenso.

Centro Peruano de Estudios Sociales, *Conflicto por Recurso Hídrico entre la comunidad campesina de Carhuacho y el Proyecto Especial Tambo Ccaraccocha*, Huancavelica 2009.

Constitución Política del Perú, 1993.

Torres Manrique, Jorge Isaac, *El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano*.
<http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/030310.pdf>

13. RECONOCIMIENTO.- Agradecimientos a los hombres y mujeres de la comunidad campesina de Pueblo Libre, Distrito de Huando de la región Huancavelica.

ANEXOS

- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de instrumentos
- Validación de juicio de expertos
- Encuesta sobre ejercicio ciudadano
- Data de resultados
- Evidencias fotográficas de aplicación de los instrumentos.

TITULO: EL ESTATUTO COMUNAL Y LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS RECURSOS MINEROS EN EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO DE PUEBLO LIBRE - 2014

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL: ¿Existe relación entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?	OBJETIVO GENERAL Determinar la relación entre el Estatuto Comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre -2014	Existe relación significativa entre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre	<u>Variable 1:</u> El Estatuto Comunal indianista <u>Dimensiones:</u> Parte Dogmática del Estatuto Comunal: • Oralidad del estatuto comunal • Denominación legal de los pueblos Indígenas. • Derecho Consuetudinario. • Elemento privado y público. • Autonomía de los pueblos Indígenas: principios de <u>equidad y justicia social</u> • Prácticas adaptativas a situaciones cambiantes. • Principios de reciprocidad, equilibrio y dualidad. • Finalidades orientados al Estado de bienestar de los comuneros. • Identidad de los comuneros, reconociéndoles Derechos y Obligaciones. Parte Orgánica del Estatuto Comunal: • Régimen Administrativo y de Gobierno • Del Territorio Comunal • Del Régimen Económico • De las autoridades Locales. • De los sistemas de Trabajo en la comunidad. • Disposiciones complementarias.	Método General: Método Científico Método Específico: Descriptivo y Estadístico. <u>Tipo de Investigación:</u> Investigación descriptiva correlacional <u>Diseño de Investigación:</u> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 M --> r O1 --> r O2 --> r </pre> M = Representa la muestra, en este caso comuneros de Pueblo Libre O₁= Variable 1: Sobre Estatuto Comunal.. O₂ = Variable2: Regulación del acceso a los recursos mineros r = Relación entre las dos variables de estudio
PROBLEMAS ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE 2 Y DIMENSIONES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
• ¿Existe relación entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener	• Identificar la relación entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener licencia	• Existe relación significativa entre el estatuto comunal y los requisitos del petitorio minero para obtener licencia	<u>Variable 2</u> Regulación del acceso a los recursos mineros <u>Dimensiones:</u>	TECNICA: Encuesta INSTRUMENTOS:

licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre? • ¿Existe relación entre el estatuto comunal y acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre? • ¿Existe relación entre el estatuto comunal y zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para el otorgamiento de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?	comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. • Reconocer la relación entre el estatuto comunal y acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. • Establecer la relación entre el Estatuto Comunal y zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para el otorgamiento de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre?	comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. • Existe relación significativa entre el estatuto comunal y acuerdo entre la empresa minera y la comunidad sobre participación de acciones para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. • Existe relación significativa entre el estatuto comunal y zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para el otorgamiento de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	<u>Licencia Comunal Minera:</u> • Requisitos del petitorio minero para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre. • Acuerdo entre la empresa minera y comunidad sobre participación de acciones para obtención de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre, según establece el estatuto comunal • Zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre	Cuestionario
--	--	---	--	---------------------

MATRIZ DE OREPACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición.
El Estatuto comunal	El estatuto comunal es un documento jurídico que describe un conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la comunidad, reglamentar los derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras y sobre todo, establecer reglas para proteger los recursos naturales de la comunidad. Elaborar el estatuto comunal es una de las atribuciones de la asamblea general de comuneros y comuneras, establecido en la legislación agraria vigente.	El estatuto comunal es un documento jurídico conocido como la ley del pueblo que describe un conjunto de normas formuladas por la asamblea, con la finalidad de ordenar la vida interna de la comunidad, reglamentar los derechos y obligaciones de los comuneros y las comuneras y buscar el estado de bienestar sobre la base de los principios de equidad y justicia social sustentadas en el Derecho consuetudinario.	Parte Dogmática del estatuto comunal	• Contiene característica oral del estatuto comunal • Establece la denominación legal de los pueblos originarios. • Reconoce el derecho consuetudinario. • Identifica en el estatuto comunal con claridad el elemento privado y público. • Persigue autonomía de los pueblos originarios sobre la base de los principios de <u>equidad y justicia social</u> • Reconoce prácticas adaptativas a situaciones cambiantes. • Mantiene principios de libre autodeterminación de los pueblos y soberanía sobre los recursos mineros en los territorios comunales. • Establece finalidades orientados al estado de bienestar de los comuneros. • Reconoce la identidad de los comuneros, reconociéndoles derechos y obligaciones.	Nivel de intervalo: 4. Si 5. A veces 6. No
			Parte Orgánica del estatuto comunal	• Establece el régimen administrativo y de gobierno según el derecho consuetudinario • Reconoce el territorio comunal desde la concepción del mundo andino • Organiza el régimen económico orientados a la prosperidad, felicidad y la paz. • Organiza la elección de autoridades locales de conformidad a la democracia directa. • Mantiene los sistemas de trabajo en la comunidad. • Establece disposiciones complementarias como proceso de continuidad histórica.	
Regulación del acceso a los recursos mineros en te territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.	La concesión minera –como derecho real- se erige como la posición de ventaja de un sujeto (el concesionario) que tras la verificación de determinados requisitos, el cumplimiento del procedimiento ordinario minero y la obtención del permiso para el inicio de sus actividades, se encuentra legitimado para ejercer las prerrogativas que le otorga el título de concesión minera.	La licencia comunal minera es el procedimiento ordinario de la obtención del permiso de la comunidad campesina para el inicio de las actividades mineras previa verificación de los requisitos establecidos en el estatuto comunal reivindicativo.	Requisitos del petitorio minero para obtener licencia comunal minera en el territorio de la comunidad del pueblo originario de Pueblo Libre Acuerdo entre la empresa minera y comunidad sobre participación de acciones para obtención de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre	• Establece requisitos del petitorio minero para obtención de licencia comunal minera: título de concesión minera, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, aprobación de estudio impacto ambiental, licencia para el uso del agua y licencia comunal minera. • Instaure acuerdo para obtener licencia comunal minera con participación de acciones con el 5, 7 ó 9 % (según evaluación de impacto ambiental), por parte de la comunidad campesina.	

			Zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario la comunidad campesina de Pueblo Libre	• Respetar la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de licencia comunal minera.	
--	--	--	--	---	--

HOJA Nº 1

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE INSTRUMENTO

[illegible]

[illegible]

			jurisdicción y justicia comunal?													
			33.- ¿La comunidad ha normado sobre posibles sanciones de las autoridades y líderes comunales en caso de actos de corrupción y traición a los sagrados intereses del pueblo?													
		• Respeto la zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para otorgamiento de licencia comunal minera.	34.- ¿La comunidad tiene identificado la zonificación económica y ecológica del territorio en chacras, pastizales, ojos de agua, manantiales, lagunas y ríos?													
			35.- ¿La comunidad ha incorporado en el Estatuto comunal el ordenamiento territorial?													
			36.- ¿Realizan la vigilancia y monitoreo comunitario del agua en la cuenca del río Palca?													
			37.- ¿La comunidad tiene identificado las cuencas, sub cuencas y microcuencas?													
			38.- ¿La comunidad ha normado sobre el orden de prioridad del aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables según la zonificación económica y ecológica?													

FIRMA DEL ASESOR EVALUADOR
Abog. Job Josue Villanueva Perez

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Encuesta sobre estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre”

OBJETIVO: Conocer sobre el estatuto comunal y la regulación del acceso a los recursos mineros en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre.

DIRIGIDO A: Comuneros del pueblo originario de Pueblo Libre, distrito de Huando, provincia de Huancavelica.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: VILLANUEVA PEREZ, Job Josue

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: ABOGADO

VALORACIÓN:

CORRECTO:.....	INCORRECTO:.....
----------------	------------------

FIRMA DEL EVALUADOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PUEBLO ORIGINARIO DE PUEBLO LIBRE

**ENCUESTA SOBRE ESTATUTO COMUNAL Y LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS
RECURSOS MINEROS EN EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO DE PUEBLO LIBRE**

Sexo	Lugar	FECHA

Instrucciones.- En estas preguntas debes marcar con una (x) en los cuadros, la alternativa que consideras satisfactoria.

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS		
		SI	AVECES	NO
1	¿Las normas comunales se transmiten a través de la oralidad?			
2	¿Estas normas no escritas sirven de fundamento para la buena convivencia entre los miembros de la comunidad?			
3	¿Lleva tu comunidad la denominación legal de pueblos originarios?			
4	¿Respetas el derecho consuetudinario en tu pueblo?			
5	¿El estatuto comunal regula sobre el derecho privado?			
6	¿El estatuto comunal regula sobre el derecho público?			
7	¿Consideras plena autonomía en la elaboración y cumplimiento del estatuto comunal?			
8	¿Conoces que existe equidad y justicia social en el estatuto comunal de los pueblos originarios?			
9	¿Reconoces que el estatuto comunal de los pueblos originarios se adapta a los cambios socio-económicos?			
10	¿Consideras el principio de autodeterminación de los pueblos originarios en el estatuto comunal?			
11	¿Consideras en el estatuto comunal el principio de soberanía sobre los recursos mineros en tus territorios?			
12	¿Consideras que vivir en comunidad es buscar el estado de progreso para todos?			
13	¿Te reconoces como miembros del pueblo originario?			
14	¿Conoces tus derechos y obligaciones como miembro del pueblo originario?			
15	¿La administración en la comunidad es según las costumbres ancestrales?			
16	¿El gobierno en la comunidad es de acuerdo a costumbres ancestrales?			
17	¿Consideras que el territorio comunal constituye el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo?			
18	¿En la parte económica, la comunidad busca la prosperidad y felicidad para sus miembros?			

19	¿En la parte económica se busca la igualdad entre todos y por ende la paz?			
20	¿Se eligen autoridades de acuerdo a la democracia directa?			
21	¿Siguen practicando el ayni, la minka y faenas comunales?			
22	¿Siguen generando nuevas normas en tu comunidad?			
23	¿Consideras que las normas pueden cambiar según avanza los años?			
24	¿Las empresas mineras que pretenden operar en el territorio de la comunidad presentan ante las autoridades comunales el/los títulos de concesión minera?			
25	¿Las empresas mineras que pretenden operar en el territorio de la comunidad presentan ante las autoridades comunales el certificado de inexistencia de restos arqueológicos?			
26	¿Las empresas mineras que pretenden operar en el territorio de la comunidad presentan ante las autoridades comunales el estudio de impacto ambiental?			
27	¿Las empresas mineras que pretenden operar en el territorio de la comunidad presentan ante las autoridades comunales la licencia para el uso del agua?			
28	¿Las empresas mineras que pretenden operar en el territorio de la comunidad pagan el Derecho de Licencia a la tesorería de la comunidad?			
29	¿La comunidad ha legislado sobre el otorgamiento de licencia comunal minera con participación de acciones del 5, 7 ó 9 % según evaluación impacto ambiental aprobado?			
30	¿La comunidad ha establecido los procedimientos para alcanzar acuerdos de participación de acciones entre la comunidad y la empresa minera?			
31	¿La comunidad ha legislado en caso de no someterse a los procedimientos de la licencia comunal minera de las empresas mineras que pretenden operar en la jurisdicción del territorio comunal?			
32	¿La comunidad ha legislado sobre el veto a empresas mineras que se sometan a la jurisdicción y justicia comunal?			
33	¿La comunidad ha normado sobre posibles sanciones de las autoridades y líderes comunales en caso de actos de corrupción y traición a los sagrados intereses del pueblo?			
34	¿La comunidad tiene identificado la zonificación económica y ecológica del territorio en chacras, pastizales, ojos de agua, manantiales, lagunas y ríos?			
35	¿La comunidad ha incorporado en el Estatuto comunal el ordenamiento territorial?			
36	¿Realizan la vigilancia y monitoreo comunitario del agua en la cuenca del río Palca?			
37	¿La comunidad tiene identificado las cuencas, sub cuencas y microcuencas?			
38	¿La comunidad ha normado sobre el orden de prioridad del aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables según la zonificación económica y ecológica?			

¡Gracias por su participación!

GRAFICOS

GRÁFICOS DE TABULACION DE DATOS DE LA VARIABLE 1: El estatuto comunal originario:

N°/ÍTEM	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	PUNTAJE
1	3	3	2	3	3	1	2	2	1	2	3	3	2	3	2	1	3	3	1	1	3	1	1	49
2	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	3	1	2	3	53
3	3	1	2	1	3	3	3	2	2	3	1	3	3	2	1	3	3	3	3	3	1	2	1	52
4	3	3	1	1	3	3	2	1	2	3	3	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	1	50
5	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3	3	2	2	3	2	3	57
6	3	2	1	1	1	3	3	2	1	3	3	3	3	1	1	3	3	2	1	2	3	3	1	49
7	2	2	1	1	3	3	1	3	1	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	55
8	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
9	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	1	3	3	3	59
10	3	1	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	61
11	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	64
12	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	63
13	3	2	1	2	2	3	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	1	3	55
14	2	3	1	3	1	3	3	1	2	1	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	56
15	1	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	3	2	1	2	3	3	3	1	1	1	1	3	49
16	1	1	1	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	2	3	1	55
17	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	3	2	1	3	2	3	2	1	3	3	1	51
18	2	1	2	1	3	3	3	2	2	3	3	3	1	3	1	3	3	3	2	3	2	3	2	54
19	1	3	1	1	3	3	2	1	2	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	53
20	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
21	3	2	1	1	1	3	3	2	1	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	55
22	3	2	1	1	3	3	1	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	1	56
23	1	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	1	58

24	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	2	2	1	3	3	3	3	3	2	1	58
25	1	1	2	3	2	3	2	3	3	3	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	1	2	3	56
26	2	3	2	2	2	3	3	3	3	3	2	3	2	1	3	1	3	3	3	1	3	1	3	55
27	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	60
28	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	2	1	3	3	3	2	2	3	1	54
29	3	1	1	2	1	3	2	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	3	2	1	2	3	3	51
30	2	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3	3	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	59
31	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
32	1	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	1	3	3	55
33	3	1	2	3	3	2	2	1	1	1	3	3	2	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	54
34	1	3	2	3	3	3	2	1	1	3	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	58
35	2	3	3	3	1	1	3	3	3	2	1	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	55
36	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	64
37	2	2	1	3	3	1	1	2	3	2	3	2	2	3	1	3	3	3	3	1	1	3	3	51
38	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
39	3	2	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	1	1	1	3	56
40	3	3	3	3	3	3	1	1	3	1	2	2	3	3	2	3	3	3	2	1	1	3	2	54
41	3	3	3	3	3	3	3	1	1	2	3	3	1	3	3	3	1	1	3	3	3	2	2	56
42	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
43	2	1	2	2	1	1	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	2	3	2	1	48
44	3	1	3	3	2	3	1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	2	58
45	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	3	2	65
46	2	3	2	3	2	1	2	2	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	1	55
47	1	3	3	1	2	2	3	3	3	3	3	1	2	3	2	2	3	2	1	3	3	3	3	55
48	2	2	2	2	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3	2	1	3	3	3	3	1	1	3	53
49	1	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	1	3	1	3	3	3	3	2	1	3	3	58
50	3	1	1	3	3	3	3	3	2	2	1	1	2	2	1	2	3	3	2	2	1	1	1	46

51	2	3	1	1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	2	1	1	3	56
52	2	3	1	2	1	1	3	3	3	3	1	1	3	2	2	3	3	1	1	3	3	3	2	50
53	1	1	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	60
54	3	1	1	1	3	2	3	3	2	2	1	1	1	3	3	1	3	3	1	1	2	3	2	46
55	3	2	1	2	3	2	3	3	3	2	1	1	3	1	3	3	3	3	2	3	2	2	2	53
56	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	2	2	3	3	1	3	2	3	3	3	3	60
57	1	3	2	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	3	56
58	1	1	3	1	1	1	3	3	1	1	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	50
59	1	1	2	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	3	2	3	3	2	2	1	1	1	51
60	2	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	2	1	1	3	57
61	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
62	1	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	3	3	3	3	2	3	3	3	61
63	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	1	2	3	1	1	3	3	1	1	2	3	2	51
64	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	64
65	2	3	2	2	2	3	2	1	3	2	3	3	1	3	3	3	1	3	2	3	3	3	3	56
66	2	2	3	1	1	2	1	3	1	3	2	3	3	3	1	3	3	3	3	2	3	1	2	51
67	1	2	3	3	1	1	3	1	2	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2	3	2	2	1	52
68	3	1	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	55
69	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	1	2	3	2	2	1	3	2	3	3	2	3	56
70	3	2	3	3	3	3	3	2	1	2	3	3	3	2	1	2	1	2	3	3	1	2	1	52
71	2	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	1	1	3	54
72	1	1	3	3	2	2	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	52
73	1	2	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	3	3	2	2	1	1	1	51
74	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3	2	1	1	3	57
75	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	2	60
76	3	3	3	3	3	1	3	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	61
77	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	3	3	1	1	2	3	2	58

78	1	3	1	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	58
79	3	1	3	1	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	58
80	1	3	2	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	2	3	56
81	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	61
82	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	3	1	3	2	3	3	3	45
83	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	1	3	3	3	1	3	3	56
84	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	2	1	1	3	1	2	48
85	2	2	3	1	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	1	1	53
86	3	3	3	3	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	61
87	3	3	3	1	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	2	3	3	2	2	1	1	49
88	2	2	3	3	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	2	3	3	3	2	1	1	54
89	2	3	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	60
90	1	1	3	2	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	2	3	3	3	3	2	3	3	53
91	3	1	2	3	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	1	3	3	1	1	2	3	50
92	3	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	2	3	2	2	58
93	1	3	3	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	59
94	3	2	1	1	1	3	1	2	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	1	52
95	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	63
96	3	2	1	1	2	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	2	1	52
97	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	1	2	3	2	3	60
98	2	1	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	1	58
99	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	2	2	62
100	3	2	2	2	3	3	2	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	2	2	3	57
101	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	2	60
102	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	2	3	61
103	1	1	2	2	1	1	2	3	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	1	2	3	40
104	1	2	3	3	3	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	2	2	2	52

105	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	1	1	3	2	55
106	2	2	2	1	3	3	3	3	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	56
107	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	1	3	2	1	2	3	3	2	2	1	1	1	1	48
108	3	3	1	3	2	1	3	1	3	3	1	3	2	1	2	3	3	3	2	1	1	3	1	49
109	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	3	1	1	3	3	1	1	3	3	3	2	1	51
110	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	64
111	3	3	2	3	1	1	3	3	3	3	2	3	1	1	1	3	3	1	1	2	3	2	3	51
112	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	2	1	55
113	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	1	3	2	3	3	3	3	2	59
114	2	2	1	3	3	3	3	3	2	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	60
115	1	2	2	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	2	2	1	54
116	3	3	3	2	2	2	1	3	2	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	3	1	3	47
117	1	3	2	1	1	2	1	1	3	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	3	2	3	47
118	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	1	2	2	55
119	3	3	3	2	1	3	3	2	2	2	2	2	2	1	3	3	3	3	3	2	2	1	1	53
120	1	2	2	1	3	2	3	2	3	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	1	3	54
121	1	1	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	2	56
122	1	2	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	1	2	3	58
123	1	2	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	62
124	1	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	2	2	3	61
125	3	1	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	1	1	2	3	1	2	3	2	3	3	44
126	1	3	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	3	3	3	2	1	1	2	3	3	3	52
127	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	3	1	2	1	1	1	2	2	2	3	47
128	3	1	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	1	1	3	56
129	2	2	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3	2	1	3	56
130	2	1	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	2	1	3	3	3	3	1	1	3	3	50
131	1	3	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	1	3	3	3	3	2	1	3	3	3	55

132	1	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	1	1	1	3	55
133	2	3	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	3	2	2	3	3	3	2	1	1	3	3	52
134	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	3	3	3	2	3	60
135	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3	3	1	1	3	57
136	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	3	3	3	3	2	1	3	3	58
137	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
138	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	1	3	3	3	2	3	3	3	2	1	1	3	47
139	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	3	2	2	2	3	3	1	1	3	3	3	3	53
140	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	1	3	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	54
141	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	1	1	2	3	3	54
142	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	3	61
143	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	3	57
144	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	58
145	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	65
146	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	55
147	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	3	47
148	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	2	57
149	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	3	55
150	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
151	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	62
152	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	1	44
153	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	2	52
154	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	57
155	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	2	1	51
156	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	1	54
157	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	56
158	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	60

159	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	63
160	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	2	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	57
161	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3	3	1	1	3	53
162	3	3	1	2	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	2	3	3	3	3	2	1	3	3	52
163	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	2	3	2	3	3	2	2	1	1	1	53
164	1	1	1	1	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	2	1	1	3	53
165	1	3	3	2	3	2	1	1	3	2	2	3	2	2	2	3	3	1	1	3	3	3	2	51
166	3	3	2	3	1	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3	3	1	1	3	57
167	1	3	1	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	58
168	1	3	3	2	3	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	1	1	1	53
169	2	3	1	3	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	2	1	1	3	57
170	1	2	2	1	2	3	1	1	2	2	1	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	2	47
171	1	3	3	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	2	3	3	3	59
172	3	3	3	2	1	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	1	1	1	1	2	3	2	52
173	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	1	1	3	3	2	2	2	58
174	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	2	3	3	3	3	60
175	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	62
176	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	1	1	2	3	2	3	3	3	3	59
177	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	3	3	3	2	3	2	2	2	3	3	1	2	48
178	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	3	1	3	2	3	3	3	3	3	2	2	3	55
179	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3	2	3	53
180	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	3	2	1	3	3	3	3	3	1	2	1	2	54
181	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
182	3	3	1	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	1	2	3	3	3	2	1	2	3	56
183	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	2	64
184	3	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	1	60
185	3	3	2	1	1	2	2	1	1	2	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	53

186	2	2	2	1	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	2	59
187	3	3	1	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	1	46
188	2	2	1	2	2	2	1	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	1	49
189	3	3	3	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	3	54
190	2	3	3	3	3	1	3	2	1	3	1	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	2	54
191	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	69
192	3	1	1	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	3	54
193	1	3	1	3	3	2	3	1	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	2	52
194	2	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	59
195	1	1	3	3	3	1	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	1	1	2	1	52
196	1	1	1	2	2	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	2	3	3	1	51
197	2	2	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	61
198	3	3	1	2	3	2	1	1	2	2	1	1	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	51
199	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	65
200	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	61
201	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	53
202	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	56
203	1	1	2	2	1	1	2	3	1	2	3	1	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	43
204	1	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	1	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	52
205	3	3	3	3	3	1	2	1	1	1	2	3	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	54
206	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	52
207	3	3	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	57
208	3	3	1	3	2	1	3	1	3	2	2	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	58
209	3	3	3	3	1	1	1	2	3	3	3	3	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	2	52
210	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	59
211	3	3	2	3	1	1	3	3	1	1	2	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	1	1	52
212	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	3	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	56

[illegible]

**GRÁFICOS DE TABULACION DE DATOS DE LA VARIABLE 2: Dimensión 1, Requisitos del
petitorio minero para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo
originario de Pueblo Libre.**

N°/ÍTEM	24	25	26	27	28	PUNTAJE
1	1	3	3	3	3	13
2	3	1	3	2	3	12
3	3	2	3	3	2	13
4	3	3	3	2	2	13
5	3	2	3	3	3	14
6	3	1	3	2	3	12
7	3	2	2	3	3	13
8	3	3	3	3	3	15
9	3	2	3	3	3	14
10	3	3	1	3	3	13
11	3	3	3	2	3	14
12	2	3	3	3	3	14
13	3	3	3	2	2	13
14	2	2	3	3	3	13
15	2	3	3	2	3	13
16	2	2	3	3	3	13
17	3	1	3	3	3	13
18	3	2	1	3	3	12
19	3	3	2	3	2	13
20	3	3	3	3	3	15
21	3	3	2	3	2	13
22	2	3	2	3	2	12
23	2	3	3	3	3	14
24	1	3	3	3	3	13
25	2	3	3	2	3	13
26	3	3	2	2	3	13
27	2	3	3	3	3	14
28	1	3	3	3	3	13
29	2	3	2	3	3	13
30	3	3	2	3	3	14
31	3	3	3	3	3	15
32	3	1	2	3	3	12
33	1	3	3	3	2	12
34	2	3	3	3	3	14
35	3	3	2	3	2	13
36	2	3	3	3	3	14
37	3	3	2	2	3	13
38	3	3	2	3	3	14
39	3	3	3	1	3	13
40	3	3	3	2	2	13

41	3	1	3	3	3	13
42	3	3	3	3	3	15
43	3	2	3	3	1	12
44	2	3	3	3	3	14
45	3	3	3	3	3	15
46	1	3	3	3	3	13
47	3	2	3	3	1	12
48	3	3	3	2	2	13
49	3	3	3	2	3	14
50	1	3	2	3	2	11
51	1	3	3	3	3	13
52	2	3	3	3	2	13
53	3	3	2	3	3	14
54	2	3	1	3	2	11
55	1	3	3	3	2	12
56	2	3	3	3	3	14
57	3	3	1	3	3	13
58	3	3	3	1	3	13
59	3	1	3	3	3	13
60	3	3	3	3	2	14
61	3	3	3	3	3	15
62	2	3	3	3	3	14
63	2	3	3	2	3	13
64	2	3	3	3	3	14
65	2	3	3	3	2	13
66	1	3	3	3	3	13
67	2	2	3	3	3	13
68	3	1	3	3	3	13
69	2	2	3	2	3	12
70	1	3	3	3	2	12
71	2	3	3	3	2	13
72	3	3	1	3	3	13
73	3	3	3	2	3	14
74	3	2	3	3	3	14
75	3	3	2	3	3	14
76	3	2	3	3	3	14
77	3	2	3	3	3	14
78	3	3	3	2	3	14
79	3	2	3	3	3	14
80	3	1	3	2	3	12
81	3	3	3	3	2	14
82	3	3	1	3	3	13
83	2	3	3	3	2	13
84	2	3	2	3	3	13
85	3	3	2	3	2	13

86	2	3	3	3	3	14
87	2	2	3	3	3	13
88	3	3	2	3	3	14
89	2	3	3	3	3	14
90	3	3	1	3	3	13
91	2	3	3	1	3	12
92	3	3	3	2	3	14
93	2	3	3	3	3	14
94	3	3	3	3	1	13
95	3	3	3	2	3	14
96	3	2	3	3	2	13
97	3	3	3	2	3	14
98	2	3	3	3	3	14
99	2	3	3	3	3	14
100	1	3	3	3	2	12
101	3	3	2	3	3	14
102	2	3	3	3	3	14
103	2	3	2	3	2	12
104	2	3	2	3	3	13
105	2	3	3	3	3	14
106	3	3	2	2	3	13
107	2	3	2	3	3	13
108	2	3	3	3	2	13
109	2	3	2	3	3	13
110	3	3	3	2	3	14
111	3	2	3	3	2	13
112	3	3	3	2	3	14
113	3	2	3	3	3	14
114	3	3	3	2	3	14
115	3	2	3	2	3	13
116	3	2	2	3	2	12
117	2	3	3	3	1	12
118	3	3	1	3	3	13
119	2	3	2	3	3	13
120	3	2	3	3	2	13
121	2	3	2	3	3	13
122	3	2	3	3	3	14
123	2	3	2	3	2	12
124	2	3	3	3	3	14
125	3	1	3	3	3	13
126	3	3	3	1	3	13
127	1	2	3	3	3	12
128	2	2	3	3	3	13
129	1	3	3	3	3	13
130	3	3	3	2	2	13

131	2	3	3	3	2	13
132	3	1	3	3	3	13
133	2	3	3	3	2	13
134	3	3	2	3	3	14
135	3	3	2	3	3	14
136	2	3	3	3	2	13
137	3	3	3	3	3	15
138	2	3	3	3	3	14
139	3	3	3	1	3	13
140	2	3	3	2	3	13
141	3	2	2	3	3	13
142	3	3	3	2	3	14
143	3	2	3	3	3	14
144	3	3	3	2	3	14
145	3	3	3	3	3	15
146	2	3	3	3	3	14
147	3	3	2	2	2	12
148	2	3	3	3	3	14
149	3	3	3	3	1	13
150	3	3	3	3	3	15
151	3	3	2	3	3	14
152	3	2	2	3	2	12
153	1	3	3	3	3	13
154	2	3	3	3	3	14
155	3	3	2	3	2	13
156	2	3	3	2	3	13
157	2	2	3	3	3	13
158	2	3	3	3	3	14
159	3	2	3	3	3	14
160	3	2	3	3	3	14
161	3	3	3	2	2	13
162	3	3	3	3	1	13
163	3	3	3	3	2	14
164	2	3	2	3	3	13
165	1	3	3	3	3	13
166	3	1	3	2	3	12
167	3	3	3	2	3	14
168	2	3	3	3	2	13
169	3	2	3	3	3	14
170	2	2	3	2	3	12
171	2	3	3	3	3	14
172	2	3	3	3	2	13
173	2	3	3	3	3	14
174	3	3	2	3	3	14
175	3	3	3	2	3	14

176	3	3	3	3	3	15
177	1	3	3	3	3	13
178	2	3	3	3	2	13
179	3	3	2	2	3	13
180	2	3	3	2	3	13
181	3	3	3	3	3	15
182	2	3	2	3	2	12
183	3	3	2	3	3	14
184	3	3	3	3	2	14
185	3	1	3	3	3	13
186	3	2	3	3	3	14
187	2	3	3	2	2	12
188	1	3	3	3	3	13
189	1	3	3	3	3	13
190	2	2	3	3	3	13
191	3	3	3	3	3	15
192	2	2	3	3	3	13
193	3	3	1	3	3	13
194	3	3	3	3	2	14
195	2	3	3	1	3	12
196	3	1	3	3	1	11
197	3	2	3	3	3	14
198	3	3	3	2	3	14
199	2	3	3	3	3	14
200	2	3	3	3	3	14
201	1	3	3	3	3	13
202	2	3	3	3	2	13
203	3	3	1	3	2	12
204	2	3	3	3	2	13
205	3	1	3	2	3	12
206	2	3	3	3	2	13
207	3	3	3	3	2	14
208	3	2	3	3	3	14
209	3	1	3	3	3	13
210	3	2	3	2	3	13
211	3	3	3	3	1	13
212	3	3	3	3	2	14
213	2	3	3	3	2	13
214	1	3	3	3	3	13
NO	20	15	10	6	8	59
A VECES	74	39	39	42	52	246
SÍ	120	160	165	166	154	765
TOTAL	214	214	214	214	214	1070

GRÁFICOS DE TABULACION DE DATOS DE LA VARIABLE 2: Dimensión 2, Acuerdo entre la empresa minera y comunidad sobre participación de acciones para obtención de la licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre:

N°/ÍTEM	29	30	31	32	33	PUNTAJE
1	3	3	3	3	1	13
2	1	3	3	3	3	13
3	2	3	3	2	3	13
4	3	3	3	1	2	12
5	3	3	3	3	2	14
6	3	3	3	3	2	14
7	2	3	3	3	2	13
8	3	3	3	3	3	15
9	1	3	3	3	2	12
10	2	3	3	3	3	14
11	3	3	3	3	2	14
12	2	3	3	3	3	14
13	2	3	2	3	3	13
14	3	2	3	3	2	13
15	3	3	3	3	1	13
16	2	3	3	3	2	13
17	2	3	3	2	3	13
18	3	3	2	2	3	13
19	1	3	3	3	3	13
20	3	3	3	3	3	15
21	3	3	1	3	3	13
22	3	3	2	3	3	14
23	1	3	3	3	3	13
24	3	2	3	3	3	14
25	2	3	3	2	3	13
26	2	3	3	3	3	14
27	2	3	3	3	3	14
28	3	3	3	3	1	13
29	1	3	3	3	3	13
30	3	3	2	3	3	14
31	3	3	3	3	3	15
32	3	2	3	3	2	13
33	2	2	3	3	3	13
34	3	3	3	3	2	14
35	2	3	3	3	2	13
36	3	3	2	3	3	14
37	2	2	3	3	3	13
38	3	3	3	3	3	15
39	3	3	3	2	2	13
40	1	3	3	3	3	13

41	2	3	2	3	3	13
42	2	3	3	3	3	14
43	3	3	3	3	1	13
44	3	3	3	2	3	14
45	2	3	3	3	3	14
46	1	3	3	3	3	13
47	2	3	3	3	2	13
48	2	3	3	3	2	13
49	2	3	3	3	3	14
50	3	1	3	2	3	12
51	2	2	3	3	3	13
52	2	3	2	3	3	13
53	3	3	2	3	3	14
54	1	3	3	2	3	12
55	3	2	2	3	3	13
56	2	3	3	3	3	14
57	2	3	3	3	2	13
58	3	3	1	3	3	13
59	1	3	3	2	3	12
60	2	3	3	3	3	14
61	3	3	3	3	3	15
62	3	2	3	3	3	14
63	3	2	3	2	3	13
64	3	3	3	1	3	13
65	2	3	3	2	3	13
66	3	3	2	3	2	13
67	3	3	3	2	3	14
68	2	3	2	3	3	13
69	2	3	3	3	2	13
70	2	3	2	3	3	13
71	2	3	3	3	2	13
72	3	2	2	3	3	13
73	2	3	3	3	2	13
74	3	2	3	3	3	14
75	2	3	3	3	3	14
76	2	2	3	3	3	13
77	2	3	3	3	3	14
78	3	3	3	3	3	15
79	3	2	3	3	3	14
80	3	3	3	3	2	14
81	3	3	3	3	2	14
82	2	3	3	2	2	12
83	3	3	2	2	3	13
84	3	3	3	2	2	13
85	2	2	3	3	3	13

86	3	2	3	3	3	14
87	2	3	3	3	2	13
88	1	3	3	3	3	13
89	2	3	3	3	3	14
90	3	1	3	3	3	13
91	3	1	3	3	3	13
92	2	3	3	3	3	14
93	3	3	2	3	3	14
94	3	3	2	3	2	13
95	3	3	2	3	3	14
96	3	2	3	2	2	12
97	3	2	3	2	3	13
98	3	3	2	3	3	14
99	3	3	3	2	3	14
100	3	3	3	3	2	14
101	3	2	3	3	3	14
102	3	3	3	3	2	14
103	3	3	3	2	2	13
104	3	3	2	2	3	13
105	2	3	3	2	3	13
106	2	3	3	3	2	13
107	3	3	3	1	3	13
108	1	3	3	3	3	13
109	3	2	3	2	3	13
110	2	3	3	3	3	14
111	3	3	2	3	2	13
112	3	3	3	2	2	13
113	3	3	3	3	3	15
114	2	3	3	3	3	14
115	1	3	3	3	3	13
116	2	3	2	2	3	12
117	3	2	2	2	3	12
118	3	3	2	2	3	13
119	3	1	3	3	3	13
120	2	2	3	3	3	13
121	1	2	3	3	3	12
122	3	3	3	3	3	15
123	2	3	3	3	3	14
124	3	2	3	3	3	14
125	2	3	2	2	3	12
126	2	3	3	2	3	13
127	3	3	3	2	1	12
128	3	3	3	3	1	13
129	3	1	3	3	3	13
130	3	3	3	3	1	13

131	3	2	3	3	3	14
132	3	3	2	3	2	13
133	3	3	2	2	3	13
134	3	2	3	3	3	14
135	2	3	3	3	3	14
136	3	3	2	3	3	14
137	3	2	3	3	3	14
138	1	2	3	3	3	12
139	3	2	3	3	2	13
140	3	3	1	3	3	13
141	3	3	3	2	1	12
142	3	2	3	3	3	14
143	3	3	3	3	1	13
144	3	3	3	3	3	15
145	3	3	3	3	3	15
146	3	3	3	2	2	13
147	3	3	2	3	1	12
148	3	2	3	3	3	14
149	3	3	1	3	3	13
150	3	3	3	3	3	15
151	2	3	3	3	3	14
152	3	1	3	3	2	12
153	3	3	3	1	3	13
154	2	3	3	3	3	14
155	1	3	3	3	2	12
156	1	3	3	3	3	13
157	3	2	3	2	3	13
158	3	3	3	3	3	15
159	3	3	3	3	2	14
160	3	2	3	3	3	14
161	3	2	3	3	2	13
162	3	2	3	2	3	13
163	2	3	3	3	2	13
164	1	3	3	3	3	13
165	3	2	2	3	3	13
166	2	3	3	2	3	13
167	3	3	3	2	3	14
168	2	3	3	2	3	13
169	3	3	3	2	3	14
170	1	2	3	3	3	12
171	3	3	3	2	3	14
172	1	3	3	3	2	12
173	2	3	3	3	3	14
174	1	3	3	3	3	13
175	3	3	3	3	2	14

176	3	3	3	3	3	15
177	2	3	3	3	2	13
178	3	3	3	1	3	13
179	3	3	3	2	2	13
180	3	2	2	3	3	13
181	2	3	2	3	3	13
182	3	3	3	2	2	13
183	1	2	2	3	3	11
184	2	3	3	3	3	14
185	3	3	3	3	3	15
186	2	3	3	3	3	14
187	2	2	2	3	3	12
188	2	3	3	3	2	13
189	1	3	3	3	3	13
190	3	3	2	2	3	13
191	3	3	3	3	3	15
192	1	3	3	3	2	12
193	3	3	1	3	3	13
194	2	3	3	3	3	14
195	3	3	1	3	3	13
196	2	3	3	2	3	13
197	3	3	2	3	3	14
198	1	3	2	3	2	11
199	3	3	3	3	3	15
200	3	3	3	3	2	14
201	2	3	2	2	3	12
202	2	3	3	2	3	13
203	1	3	3	2	3	12
204	3	3	3	1	3	13
205	2	3	3	2	3	13
206	2	3	3	3	3	14
207	2	3	3	1	3	12
208	2	3	3	3	3	14
209	1	3	3	2	3	12
210	3	3	1	3	3	13
211	1	3	3	3	3	13
212	1	3	3	3	3	13
213	2	3	3	1	3	12
214	2	3	3	3	2	13
NO	28	6	7	8	10	59
A VECES	70	39	37	48	50	244
SÍ	116	169	170	158	154	767
TOTAL	214	214	214	214	214	1070

GRÁFICOS DE TABULACION DE DATOS DE LA VARIABLE 2: Dimensión 3, Zonificación económica y ecológica establecida por la comunidad para obtener licencia comunal minera en el territorio del pueblo originario de Pueblo Libre:

N°/ÍTEM	34	35	36	37	38	PUNTAJE
1	3	3	2	2	3	13
2	2	3	3	3	3	14
3	3	3	3	2	3	14
4	1	3	3	3	3	13
5	3	3	3	2	3	14
6	2	3	3	3	2	13
7	2	3	3	3	3	14
8	3	3	3	3	3	15
9	3	2	3	3	3	14
10	3	3	3	2	3	14
11	3	3	3	3	3	15
12	3	2	3	3	3	14
13	3	2	3	3	3	14
14	3	2	3	3	3	14
15	2	3	2	3	3	13
16	3	3	2	3	3	14
17	1	3	3	3	3	13
18	2	3	3	3	3	14
19	2	3	3	3	3	14
20	3	3	3	3	3	15
21	3	3	3	3	2	14
22	3	2	3	3	3	14
23	3	3	3	3	2	14
24	2	3	3	3	3	14
25	2	3	3	3	3	14
26	3	3	3	3	3	15
27	2	3	3	3	3	14
28	2	3	3	3	3	14
29	3	3	2	2	3	13
30	3	2	3	3	3	14
31	3	3	3	3	3	15
32	3	3	3	2	3	14
33	3	2	3	3	3	14
34	2	3	3	3	3	14
35	3	3	3	3	2	14
36	3	3	3	3	3	15
37	3	3	3	1	3	13
38	3	3	3	3	3	15
39	3	2	3	3	3	14

40	3	3	2	3	3	14
41	2	3	3	3	3	14
42	3	3	3	3	3	15
43	3	3	2	3	2	13
44	2	3	3	3	3	14
45	3	3	3	3	3	15
46	1	3	3	3	3	13
47	3	3	3	2	3	14
48	3	2	3	3	3	14
49	3	3	3	2	3	14
50	3	2	3	2	3	13
51	3	3	3	2	3	14
52	3	3	3	1	3	13
53	2	3	3	3	3	14
54	3	3	3	2	2	13
55	2	3	3	3	3	14
56	3	3	2	3	3	14
57	3	3	3	3	2	14
58	2	3	2	3	3	13
59	3	3	2	3	2	13
60	3	2	3	3	3	14
61	3	3	3	3	3	15
62	3	3	3	2	3	14
63	3	3	1	3	3	13
64	3	3	3	3	3	15
65	3	3	3	3	2	14
66	3	3	3	2	2	13
67	3	3	2	3	3	14
68	3	3	3	3	2	14
69	3	3	3	2	3	14
70	3	1	3	3	3	13
71	3	3	3	3	2	14
72	3	2	3	3	3	14
73	3	3	3	2	2	13
74	3	2	3	3	3	14
75	3	2	3	3	3	14
76	3	2	3	3	3	14
77	3	2	3	3	3	14
78	3	3	2	3	3	14
79	2	3	3	3	3	14
80	2	3	3	3	3	14
81	3	3	2	3	3	14
82	2	2	3	3	3	13
83	3	3	3	3	2	14
84	2	3	3	3	2	13

85	2	3	3	3	3	14
86	3	2	3	3	3	14
87	1	3	3	3	3	13
88	3	3	3	2	3	14
89	2	3	3	3	3	14
90	2	3	3	3	3	14
91	3	2	3	3	2	13
92	3	3	2	3	3	14
93	3	3	3	3	2	14
94	3	2	3	3	3	14
95	1	3	3	3	2	12
96	2	3	3	3	3	14
97	3	3	3	3	1	13
98	3	2	3	3	3	14
99	3	3	2	3	3	14
100	3	3	2	3	3	14
101	3	3	3	2	3	14
102	2	3	3	3	3	14
103	3	2	1	3	3	12
104	2	3	3	3	3	14
105	3	2	3	3	3	14
106	3	3	3	3	3	15
107	2	3	3	3	2	13
108	3	1	3	3	3	13
109	3	3	1	3	3	13
110	3	3	3	3	3	15
111	3	3	2	2	3	13
112	3	2	3	3	3	14
113	2	3	3	3	3	14
114	3	3	3	3	2	14
115	3	3	3	3	2	14
116	2	3	3	2	3	13
117	3	2	3	2	3	13
118	3	3	2	3	3	14
119	3	2	3	3	3	14
120	3	3	3	3	2	14
121	3	2	3	3	3	14
122	2	3	3	3	3	14
123	2	3	3	3	3	14
124	3	3	2	3	3	14
125	3	2	3	2	3	13
126	2	3	3	3	3	14
127	3	2	2	3	3	13
128	2	3	3	3	3	14
129	3	3	2	3	3	14

130	3	2	1	3	3	12
131	3	3	3	3	2	14
132	2	3	3	3	3	14
133	3	2	3	3	3	14
134	2	3	3	3	3	14
135	3	2	3	3	3	14
136	3	3	2	3	3	14
137	3	3	3	3	3	15
138	3	3	3	2	2	13
139	3	3	3	3	2	14
140	2	3	3	3	3	14
141	2	3	3	3	3	14
142	3	3	3	2	3	14
143	3	3	2	3	3	14
144	3	3	3	1	3	13
145	3	3	3	3	3	15
146	3	2	3	3	3	14
147	3	3	3	3	1	13
148	2	3	3	3	3	14
149	3	3	3	3	2	14
150	3	3	3	3	3	15
151	3	3	3	2	3	14
152	3	2	3	2	3	13
153	3	3	3	2	3	14
154	3	3	3	2	3	14
155	2	2	3	3	3	13
156	3	3	3	3	2	14
157	3	3	2	3	3	14
158	3	3	3	3	2	14
159	3	3	3	3	2	14
160	3	3	3	3	2	14
161	3	2	3	3	3	14
162	3	3	2	3	3	14
163	3	3	3	3	2	14
164	3	3	3	2	3	14
165	3	3	2	3	2	13
166	3	2	3	3	3	14
167	3	3	3	2	3	14
168	3	3	2	3	3	14
169	3	3	3	2	3	14
170	2	2	3	3	3	13
171	3	3	3	2	3	14
172	3	3	2	3	3	14
173	3	2	3	3	3	14
174	3	3	2	3	3	14

175	3	3	3	2	3	14
176	3	2	3	3	3	14
177	3	3	2	2	3	13
178	3	3	3	3	2	14
179	3	2	3	3	3	14
180	3	3	2	3	3	14
181	3	3	3	3	3	15
182	3	3	3	3	2	14
183	3	3	3	3	3	15
184	3	3	3	2	3	14
185	3	3	2	3	3	14
186	3	2	3	3	3	14
187	3	3	2	2	3	13
188	3	3	3	1	3	13
189	3	3	3	3	2	14
190	3	3	3	2	3	14
191	3	3	3	3	3	15
192	3	3	3	2	3	14
193	3	3	3	2	3	14
194	3	2	3	3	3	14
195	2	3	3	3	3	14
196	3	3	2	2	3	13
197	3	2	3	3	3	14
198	3	3	3	2	2	13
199	3	3	3	3	3	15
200	3	3	2	3	3	14
201	3	3	3	2	3	14
202	2	3	3	3	3	14
203	3	2	3	2	3	13
204	3	3	3	2	3	14
205	3	3	3	2	3	14
206	3	3	3	3	2	14
207	3	3	3	3	2	14
208	3	3	3	2	3	14
209	3	3	3	3	2	14
210	3	3	2	3	3	14
211	3	3	2	3	3	14
212	3	3	2	3	3	14
213	3	2	3	2	3	13
214	3	3	3	1	3	13
NO	5	2	4	5	2	18
A VECES	42	46	37	46	39	210
SÍ	167	166	173	163	173	842
TOTAL	214	214	214	214	214	1070

IMÁGENES

Realizando encuesta a una familia del pueblo originario de Pueblo Libre



El investigador viene realizando entrevista a una joven pobladora de Pueblo Libre



El investigador realizando una encuesta en domicilio de una comunera de Pueblo Libre

